

REVISTA DE educación

Nº 156



Un curso completo

ASPECTOS BASICOS SOBRE EDUCACION CIVICA

Sugerencia para Unidad de Enseñanza

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

Documento

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO



**MAYO:
MES DEL
MAR**

«Alarmantes noticias en la prensa, confirman presencia de piojos en la población infantil.»

la respuesta es...

QUITOSO

en sólo 10 minutos.



QUITOSO

MR

Alternativa moderna para el tratamiento de la pediculosis.

- **RAPIDO...** Elimina piojos y liendres en sólo 10 minutos.
- **FACIL DE USAR...** Sólo necesita de una aplicación.
- **SEGURO...** Se puede usar en adultos y niños.



PRESENTACION: Frascos 60 cc y Bidones de 1 litro

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO,
EXPERIMENTACION E
INVESTIGACIONES PEDAGOGICAS
ISSN 0716 - 0534

REVISTA DE educación

Nº 156, mayo de 1988
Santiago de Chile.

MINISTRO DE EDUCACION

Juan Antonio Guzmán Molinari

SUBSECRETARIO DE EDUCACION

René Salamé Martín

Representante legal de la publicación:

Marta Soto Rodríguez

Directora del Centro de Perfeccionamiento,
Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Domicilio: Camino Nido de Águilas s/n
Lo Barnechea. Región Metropolitana

Directora responsable de la publicación:

Rosita Garrido Labbé

Subdirector y Jefe de Redacción:

Francisco Raynaud López

Nicanor de la Sotta 1623, Santiago
CHILE. Teléfono 711679

CONSEJO SUPERIOR

Presidente, Ministro de Educación,

Juan Antonio Guzmán Molinari

Braulio Arenas Carvajal

Héctor Croxatto Rexxio

Luis Gómez Catalán

Ricardo Krebs Wilckens

Alfonso Letelier Liona

Roque Esteban Scarpa Straboni

Marta Soto Rodríguez

CONSEJO EDITOR

Presidenta, Directora de la Revista

Rosita Garrido Labbé

(CPEIP)

Mario Sergio Farías Andrade

(Direcc. Bibliotecas, Archivos y Museos)

Consuelo Larraín Arroyo

(Depto. Extensión Cultural)

Sergio Núñez Jiménez

(CPEIP)

Elsa Peralta Mongge

(Dirección de Educación)

Francisco Raynaud López

(CPEIP)

Gerardo Ruiz Betancur

(CPEIP)

Luis Von Shackmann Cabrales

(CPEIP)

Silvia Ugarte Lee

(Directora Liceo A 4 de Santiago)

Patricio Varas Santander

(CPEIP)

Julia Venegas Quiroz

(Directora Escuela E 12 de Santiago)

Periodicidad: mensual durante el año lectivo

Primera época: 1928 - 1937 (93 ediciones)

Segunda época: 1941 - 1964 (96 ediciones)

Nueva época: 1967 hasta la fecha.

EN ESTE NUMERO

Editorial	Juan Antonio Guzmán Molinari	3
Correo		4

ACTUALIDAD

Efemérides

Día de las Glorias Navales
La Revista de Educación y el mar
Narraciones de pascuenses

Francisco Raynaud López
Flora A. Tepano Haoa
Vicky Haoa Cardinali
María Leonora Pate Tuki

6
7

10

Notas y Noticias

Fotonoticias
Noticias
Profesores destacan, hacen noticia, son noticia

14
15
22

EDUCACION

Educación Cívica: nuestra tarea
Contenidos para un curso
Aspectos básicos sobre educación cívica
Unidad de enseñanza
Base de la institucionalidad
Documento
Constitución Política del Estado de Chile

Rosita Garrido Labbé
Luis Felipe González Acevedo
Secretaría Nacional de la Mujer

23
24
41
50

MISCELANEA

A propósito de educación	80
A nuestros lectores	80



Nuestra portada:
Escudo Nacional de Chile.
Diseño del símbolo patrio
proporcionado gentilmente por el
Instituto Geográfico Militar.
Fotografía de Manolo Guevara
Henríquez.

Registro de la propiedad intelectual N° 68.871. LOS ARTICULOS Y MATERIALES GRAFICOS PUBLICADOS EN LA REVISTA DE EDUCACION TIENEN DERECHOS RESERVADOS. POR LO TANTO SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL DEBE SER AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LA DIRECCION DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION.

Diseño Gráfico:
Gerardo Astete Codoceo

Fotografía:
Manolo Guevara Henríquez
Arnaldo Guevara Henríquez

Impreso en los talleres de Editorial Lord Cochrane S.A., que sólo actúa como impresora.

Agradecemos emocionadamente la calurosa respuesta de los diversos organismos que, a petición nuestra, han decidido suscribirse a la Revista de Educación en este año. Las primeras instituciones que lo han hecho son las siguientes:

Secretaría Ministerial de Educación de la II Región.
 Secretaría Ministerial de Educación de la III Región.
 Secretaría Ministerial de Educación de la VII Región.
 Secretaría Ministerial de Educación de la IX Región.
 Secretaría Ministerial de Educación de la XI Región.
 Dirección Provincial de Educación de Chacabuco, Región Metropolitana.
 Dirección Provincial de Educación de Cauquenes, VII Región.
 Dirección Provincial de Educación de Llanquihue, X Región.
 Universidad de Tarapacá
 Universidad del Norte
 Universidad de Valparaíso
 Universidad de Talca
 Universidad del Biobío
 Pontificia Universidad Católica, sede Talcahuano
 Instituto Profesional de Valdivia
 Library of Congress, Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica.
 Editorial Andrés Bello.
 Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA
 Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, ANEPE
 I. Municipalidad de Arica, provincia de Arica, I Región.
 I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, II Región.
 I. Municipalidad de Copiapó, provincia de Copiapó, III Región.
 I. Municipalidad de La Ligua, provincia de Petorca, V Región.
 I. Municipalidad de Calle Larga, provincia de Los Andes, V Región.
 I. Municipalidad de Villa Alemana, provincia de Valparaíso, V Región.
 I. Municipalidad de Quintero, provincia de Valparaíso, V Región.
 I. Municipalidad de Providencia, Región Metropolitana.
 I. Municipalidad de Talagante, Región Metropolitana.
 I. Municipalidad de Requínoa, provincia de Cachapoal, VI Región.
 I. Municipalidad de Doñihue, provincia de Cachapoal, VI Región.
 I. Municipalidad de Linares, provincia de Linares, VII Región.
 I. Municipalidad de Lebu, provincia de Arauco, VIII Región.
 I. Municipalidad de Contulmo, provincia de Arauco, VIII Región.
 I. Municipalidad de Laja, provincia de Biobío, VIII Región.
 I. Municipalidad de Traiguén, provincia de Malleco, IX Región.
 I. Municipalidad de Cunco, provincia de Cautín, IX Región.
 I. Municipalidad de Purranque, provincia de Osorno, X Región.
 I. Municipalidad de Puerto Octay, provincia de Osorno, X Región.
 I. Municipalidad de Ancud, provincia de Chiloé, X Región.
 I. Municipalidad de Curaco de Vélez, provincia de Chiloé, X Región.
 I. Municipalidad de Quinchao, provincia de Chiloé, X Región.
 I. Municipalidad de Quellón, provincia de Chiloé, X Región.
 I. Municipalidad de Cochrane, provincia Capitán Prat, XI Región.

REVISTA DE
educación

VALORES 1988

Valor del ejemplar: \$ 400
 Contado: \$ 3.100 (efectivo, cheque al día o cheque a 30 días).
 Crédito: \$ 3.650 (sólo convenios, descuento por planilla).

Internacional: US\$ 35
 Revista de Educación N° 79: \$ 360
 Revista de Educación N° 94: \$ 500
 Para correspondencia, suscripciones, publicidad y ventas, dirigirse a REVISTA DE EDUCACION, Nicanor de la Sotta 1623, teléfonos 711679-6967997. Santiago.
 En Regiones contactarse con nuestros representantes.

LA EDUCACION DE LOS CIUDADANOS

Nos ha parecido oportuno centrar el presente número de la *Revista de Educación* en torno a la educación cívica. Primitivamente el concepto de la educación cívica se entendía como la educación de los ciudadanos, involucrando todas aquellas materias que se consideraban necesarias para la preparación de quienes en el futuro tendrían la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de la polis. Posteriormente el concepto se redujo, debido a la expansión de la educación, al ámbito de lo que dice relación con los principios que rigen a la sociedad.

Examinando esta última acepción, la importancia de la educación de los ciudadanos en torno a sus deberes y derechos, en cuanto a su participación cívica, es sin duda de la mayor trascendencia, particularmente en la crucial coyuntura institucional a la que se verá enfrentada la nación en el presente año. Es por ello que hemos estimado necesario dedicar este número de la revista para entregar, al profesorado de Chile, algunas reflexiones sobre el tema en cuestión.

Quisiéramos enfatizar dos aspectos que nos parecen muy significativos en relación con la educación de los ciudadanos. La primera se refiere a la respon-

sabilidad de éstos frente al ejercicio de sus deberes cívicos y a la necesidad de contar con una adecuada información en estas materias, de tal modo que cada uno asuma responsablemente frente a la sociedad dicho ejercicio. El enfrentarse al compromiso que significa decidir sobre los destinos futuros de la nación es algo que debe hacerse con la mayor seriedad, y debe nacer de una reflexión profunda, que involucre un análisis informado respecto de cuál debe ser el camino más conveniente para la sociedad toda, dejando de lado los intereses personales, para centrar el esfuerzo reflexivo en torno al supremo bien común de todos los chilenos.

Asimismo, en segundo término, nos parece de suma importancia el referirnos a la responsabilidad que le cabe al magisterio en torno a la educación cívica de los jóvenes, no sólo en cuanto a la preparación de las futuras generaciones en las materias pertinentes, sino también, y muy principalmente, en cuanto a la responsabilidad que implica el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos. Es por ello que recordando el concepto primigenio de la educación cívica, como la preparación y educación de los futuros ciudadanos, quisiéramos invitar a los profesores de Chile a que

independientemente de la asignatura de su especialidad, integren a las materias específicas, en forma permanente, los conceptos éticos de la responsabilidad ciudadana. Lo anterior debe hacerse con la altura de miras y el rigor académico que siempre ha caracterizado a nuestros maestros, evitando por supuesto el caer en lo coyuntural partidista que escapa al ámbito de las aulas. Si se pudiese resumir en un mensaje lo que pensamos respecto de cuál debería ser el fin principal de la preparación de los jóvenes en estas materias, podríamos decir que es el de fomentar en ellos una capacidad de análisis crítico, con la debida información, para que puedan juzgar libre e informadamente sobre las distintas alternativas de caminos para la nación, con una visión de futuro que les permita ejercer sus deberes y derechos fundados en proyecciones reales, y no en la demagogia que históricamente trajo tanto daño a nuestra patria.

Finalmente, quisiéramos invitar a nuestros lectores a estudiar reflexivamente el material entregado en este número, y a meditar sobre la trascendencia del tema, para que su labor y su proyección futura sea fructífera y redunde en una mejor formación de los ciudadanos.

Juan Antonio Guzmán Molinari
Ministro de Educación Pública

SALUDOS DE ANIVERSARIO

René Salamé Martín, Subsecretario de Educación Pública, saluda muy atentamente a la señora ROSITA GARRIDO LABBE, Directora de la *Revista de Educación*, y se complace en hacerle llegar sus más cordiales saludos con ocasión de celebrarse el 6 de abril el 59º aniversario de la creación de la *Revista de Educación*, que Ud. dignamente dirige.

El Subsecretario de Educación, junto con reiterarle sus saludos en esta significativa fecha, hace propicia la oportunidad para congratular a todo el equipo que colabora en la edición de esta valiosa publicación, y le expresa los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, abril de 1988.

María Sixtina Barriga Guzmán, Secretaria Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, saluda con especial deferencia a la Sra. ROSITA GARRIDO LABBE, Directora de la *Revista de Educación*, y por su digno intermedio a todos los funcionarios de su dependencia y se complace en hacerle llegar sus más cordiales felicitaciones, con motivo de celebrar un nuevo aniversario de ese prestigioso órgano de difusión del Ministerio de Educación.

Sixtina Barriga, junto con reiterar sus congratulaciones, se vale de esta ocasión para manifestarle los sentimientos de su más distinguida consideración y estima.

Con sincero afecto.

Santiago, 6 de abril de 1988.

SOBRE IRMA SALAS

El 28 de abril del presente año se cumplió un año del fallecimiento de mi hermana Irma. Con ese motivo le estoy enviando un artículo sobre ella correspondiente a la serie El escritorio segundo, que he escrito en otras oportunidades.

Le agradecería mucho si fuera posible darle cabida en alguno de los próximos números.

Agradeciendo la atención que pueda prestarle a mi solicitud, le saluda afectuosamente,

Emma S. Salas.
Santiago.

R.: Agradecemos su colaboración, la que será publicada en una próxima edición permitiéndonos así rendir homenaje a la ilustre educadora.

DESDE MONTEVIDEO

María Severina Navarrete, Inspectora docente de Geografía de enseñanza secundaria, saluda muy afectuosamente a la Prof. Rosita Garrido-Labbé y le hace presente su interés en recibir algún ejemplar de la *Revista "Educación"*, cuyo N° 116 de mayo de 1984,

tuvo la gentileza de obsequiarle en oportunidad de su concurrencia al Taller Latinoamericano de Educación Ambiental que se llevó a cabo en enero de 1986 en la Universidad de "La Serena".

En tal oportunidad pude adquirir el único número que encontré en venta: julio 1985, que publica el "Plan y Programa de Educación Media", que nos ha sido muy útil al grupo de educadores que lo hemos analizado.

Agradezco, desde ya, su gentileza.

Libertad 2686- /Ap. 902
Montevideo,
República Oriental del Uruguay.

AUTOR AGRADECE

Señora Directora:

Este profesor jubilado la saluda muy Atte. y le agradece de corazón el gentil envío de dos ejemplares (uno para él y otro para su Biblioteca Municipal) de la *Revista* de marzo (N° 154) de 1988 con su poema "El rocío de la Gloria" casi publicado en su integridad. Salió en forma muy satisfactoria junto con la foto, todo muy bien destacado con las letras azules y negras muy legibles. Muchísimas gracias, estoy muy contento.

Toda la revista me gustó, en especial la rica bibliografía con el libro de Ramón Campbell sobre la Isla de Pascua (lo escuché en una conferencia y tocando el piano, hace años en Quilpué cuando vivía en Villa Alemana). También me impactó su comentario sobre el libro

"Chile, revolución silenciosa".

Con mis mayores y mejores deseos,

Carlos E. Kauffman Lichtenstein
Casilla 10
Putendo, V Región.

DESDE PUERTO MONTT

Señora Directora:

Me es grato saludarla y, en su persona, al equipo de trabajo de la revista.

Me permito informarle que acabo de asumir la Rectoría del Liceo Naciones Unidas, en Puerto Montt. En la selección de mis antecedentes tuvo especial importancia el Premio que Uds. me entregaron el año antepasado en el concurso Compartamos Experiencias de Aprendizaje, donde presenté mi trabajo "El suplemento literario".

El Liceo Naciones Unidas está sostenido por el Ejército de Salvación. Acaba de cumplir 25 años e inauguró un moderno edificio donado por los Salvacionistas de Noruega.

En la nueva gestión directiva que me corresponde conducir estamos empeñados en orientar el Liceo hacia un mejor servicio a la comunidad de esta capital regional. Para ello se ha estructurado un plan de Evaluación Global de nuestra realidad, de acuerdo a principios de la moderna Administración Educacional y de las características y necesidades del medio geográfico y cultural del Liceo. Si la evaluación determina la necesidad de convertirnos en Liceo técnico profesional, buscaremos las áreas más convenientes para el alumnado y el desarrollo de la región.

La integración con la comunidad es una de nuestras prioridades. Por eso me es grato dejar abiertas las puertas del Liceo para las actividades que la *Revista de Educación* o el CPEIP organice en esta ciudad.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Manuel F. Plaza Figueroa
Rector

ACUSAMOS RECIBO

Luis Humberto Alvear López, Secretario Ministerial de Educación de la Región del Biobío, nos ha hecho llegar un ejemplar del libro que recopila los trabajos premiados en 1985 y 1986 en los concursos nacionales de cuento para

profesores y de obras de teatro para alumnos de la educación media, que organiza anualmente esa Secretaría Ministerial a través de su Área de Cultura.

Benigno Saralegui Alvar, Secretario Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, ha enviado un ejemplar de la revista *Innovación educacional en escuelas rurales*, editada por esa Secretaría Ministerial de Educación, destinada a difundir el Proyecto de innovación curricular para escuelas rurales de la Décima Región. El Secretario Ministerial recuerda que sobre este proyecto hemos publicado diversos artículos.

Dante Pesce Pizzorno, Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado, Región Metropolitana, hace llegar sus felicitaciones a la Directora y, a través de su intermedio, "al equipo de profesionales que le colabora y hace posible el conocimiento de las inquietudes y realizaciones de los maestros". El Alcalde de Lo Prado agrega que la *Revista de Educación* es una "publicación que, por la calidad de sus contenidos, es motivo de orgullo para el Magisterio chileno". Termina ofreciendo la participación de los profesores de la comuna en trabajos de investigación o sobre el quehacer pedagógico.

David Vergara Torres, Encargado del Museo Pedagógico de Chile, agradece la información aparecida en el Nº 154 referente al homenaje rendido por esa institución al educador Eleodoro Cereceda Arancibia y anuncia la realización de un encuentro en el Museo Pedagógico con los Premios Nacionales de Educación, Roberto Munizaga, Teresa Clerc, Luis Gómez, José Herrera y Marino Pizarro, para analizar pasado, presente y proyecciones de la educación y la cultura chilena.

Lucía Saraiva Johnstone de Silva nos escribe desde Niteroi, Río de Janeiro, Brasil, incluyendo un resumen de su tesis doctoral para graduarse en la Escuela de Educación de la Universidad de Harvard. Esta es una investigación acerca de las percepciones de América Latina en los textos de historia americana utilizados en la educación media de Estados Unidos. Lucía Saraiva señala que tiene interés en establecer contacto con estudiantes u otras personas preocupadas por esta materia y que escriban en portugués, inglés o español. Su dirección es: Rua Visconde do Rio Branco, 763/1104, Niteroi, Río de Janeiro, Brasil. CEP 24020.

Iván Núñez P., del programa interdisciplinario de investigaciones en educación, PIIE, nos comunica que ha dejado de ser director de este organismo, cargo que ha asumido el profesor Carlos Eu-

genio Beca, profesional que se ha destacado en el campo de la educación de adultos.

Rafael Fernández Arancibia, director de la Escuela E 12 de Tocópilla, Segunda Región, agradece las felicitaciones con motivo de haber sido designado el profesor más representativo de la Segunda Región en 1987. Señala que, razones de salud, le impidieron escribirnos con anterioridad y, agrega, que la *Revista de Educación* le permite mantenerse "al día en el acontecer educacional del país".

Ximena Cabrera Sepúlveda y Gustavina Jofré Yáñez, docentes de la Universidad de La Serena, IV Región, han enviado su libro *Cómo confeccionar y practicar ciento veinte juegos didácticos para reforzar el aprendizaje de la ortografía*. El Ministro de Educación al conocer este texto felicitó a las autoras y sugirió al Rector de la Universidad de La Serena que iniciara gestiones para difundirlo a nivel nacional e internacional.

Julio César Jiménez Cárdenas, Director de la Escuela G 1130 de Curriñe, comuna de Futrono, provincia de Valdivia, Décima Región, nos felicita porque la *Revista de Educación*, señala, "nos permite a los profesores rurales conocer y actualizar interesantes temas educativos". En su comunicación entrega datos acerca de Curriñe y nos informa sobre actividades de su escuela que daremos a conocer en próximas ediciones.

Pedro Torres Laureda, de la Corporación Arrau, nos informa acerca de la programación de actividades para el presente año en su nuevo edificio de Pío Nono 140, barrio Bellavista de Santiago, Región Metropolitana. La Corporación Arrau se ha unido al Instituto de Arte Santa Elvira y ambas instituciones continuarán ofreciendo cursos y presentaciones, como asimismo la realización del Concurso Nacional Infantil de Piano Claudio Arrau con la colaboración de la I. Municipalidad de Quilpué.

Emilio Agüero B., Presidente del Club de Río Blanco, provincia de Los Andes, Quinta Región, nos ha enviado el libro *Gabriela en Saladillo*, publicado por esa institución y del que es autor René Leiva B., socio de ese club y miembro de su grupo cultural.

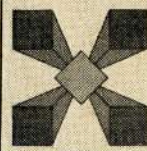
Luis Germán Espinoza León, Profesor de Castellano del Liceo A 12 de Ovalle, Cuarta Región, nos ha enviado un ejemplar de la revista *Relámpago*, órgano oficial de ese establecimiento, y diversos trabajos publicados por profesores en la Página Literaria del diario *La Provincia*. El profesor Espinoza León es coordinador cultural del ex Liceo de Niñas de Ovalle.



Colección
EDUCAR

Nº 1 Juegos en la escuela en los grupos en las catequesis María Salette Pereira

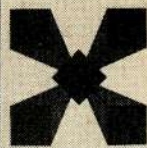
juegos
en la escuela
en los grupos
en la catequesis



"A los profesores nos incentivará a seguir emprendiendo aventuras educativas que nos conviertan en conductores del juego infantil y juvenil, como recurso pedagógico maravilloso para el logro de su felicidad..." (Germán Aburto S.)

Nº 2. Dinámicas de grupos Miguel Caviedes

dinámicas
de
grupos



"La gran metodología de las dinámicas es la de aprender haciendo. No tanto saber las cosas por libro, sino aprenderlas realizándolas y viviéndolas..." (Miguel Caviedes)

Adquíralos en:
Santiago: Avda. L. B. O'Higgins 1626; Cas. 3746; Fono: 6989145.
Santiago: Avda. Providencia 1315; Cas. 3746; Fono: 2238154.
Santiago: Cienfuegos 60, Cas. 3429; Fono: 6964650.
Antofagasta: Manuel Matta 2588; Cas. 232; Fono: 221659.
Concepción: Barros Arana 540; Cas. 1921; Fono: 223778.
Valparaíso: Pedro Montt 1772; Cas. 1892; Fono: 217168.



EDICIONES
PAULINAS

En el Mes del Mar

DIA DE LAS GLORIAS NAVALES

El Decreto 225 de noviembre de 1987 del Ministerio de Educación señala que en las escuelas, colegios y liceos deben desarrollarse actividades paracadémicas para conmemorar el Combate Naval de Iquique, ocurrido el 21 de Mayo de 1879. En ese día, cada año, se rinde homenaje a los héroes que participaron en esa gloriosa acción capitaneados por la figura inmortal de Arturo Prat. Además, se ha instituido esta fecha como el Día de las Glorias Navales en el que la comunidad saluda a la Armada de Chile.

En torno a ello, desde hace varios años, se dedica el mes de mayo a destacar el valor del océano chileno para el desarrollo nacional y se le ha denominado Mes del Mar.

El Ministerio de Educación realiza diversas actividades para avivar y mantener en las generaciones jóvenes la preocupación por el mar, entre ellas destaca el Concurso Pacífico Mare Nostrum 2000 que organiza el Departamento de Educación Extraescolar.

¿Y la *Revista de Educación*? Ustedes conocen nuestra tarea al respecto. En abril y en mayo, desde hace años, damos cabida en nuestras páginas a la reflexión e información sobre el mar. Pero es bueno hacer un recuento para reafirmar el camino. Ese es el objetivo de las páginas siguientes con las que rendimos homenaje, a nuestra manera, a los héroes, a la Armada y a los hombres y mujeres que viven y trabajan junto al océano.



LA REVISTA DE EDUCACION Y EL MAR

¿Ha colaborado la *Revista de Educación* para lograr una mentalidad generalizada sobre la importancia del mar?, ¿ha ayudado a la formación de una conciencia marítima en las generaciones jóvenes?, ¿se ha preocupado de la formación de recursos humanos necesarios para la actividad oceánica? Estas preguntas podemos responderlas afirmativamente considerando el material que hemos ofrecido, sobre todo en los últimos años.

Sería fácil elaborar una nómina con los artículos y contenidos más importantes, relevantes a nuestro juicio, que conforman una tarea que estimamos valiosa y de la que estamos —por cierto— orgullosos.

Pero, ¿qué ocurrió después de la publicación de esos materiales; impactaron al lector profesor; lograron modificaciones conductuales en él; se transformaron en la sala de clases en una información valiosa y motivadora para el alumno?

No lo sabemos. Estas interrogantes nos llevaron a plantearnos otras: ¿cómo podríamos medir el resultado de esa información en nuestros lectores?, ¿existen indicadores que permitan señalarlos —más allá de la presunción— que algo ha cambiado?

En lo que respecta al último punto estimamos que tenemos por lo menos dos.

El primer indicador proviene de la organización del material que se publica. La *Revista de Educación* tiene un sistema de elaboración participante. Los ejecutivos de la publicación y su Consejo Editor determinan, solicitan o elaboran



Portada de la revista N° 78, marzo-abril de 1980, cuyo tema central estuvo dedicado a entregar material para la realización de las actividades del Mes del Mar.

parte del material que se imprime, pero más o menos un sesenta por ciento surge de la colaboración de los lectores, mayoritariamente profesores, que desean compartir su metodología para el aula o sus reflexiones y para quienes la *Revista de Educación* es su medio de comunicación.

Además, realizamos cada dos o tres años un concurso específico de experiencias de aprendizaje sólo para docentes. Hemos convocado a tres concursos con la participación de profesores de todos los niveles del sistema y de

Francisco Raynaud López
Jefe de Redacción de la
Revista de Educación

las trece regiones del país. Este podría servirnos como un segundo indicador.

A pesar del riesgo que podría acarrear para la imagen de nuestra publicación el resultado de ese análisis, intentaremos referirnos a la posible cosecha, aprovechando esos indicadores.

Importancia del profesor

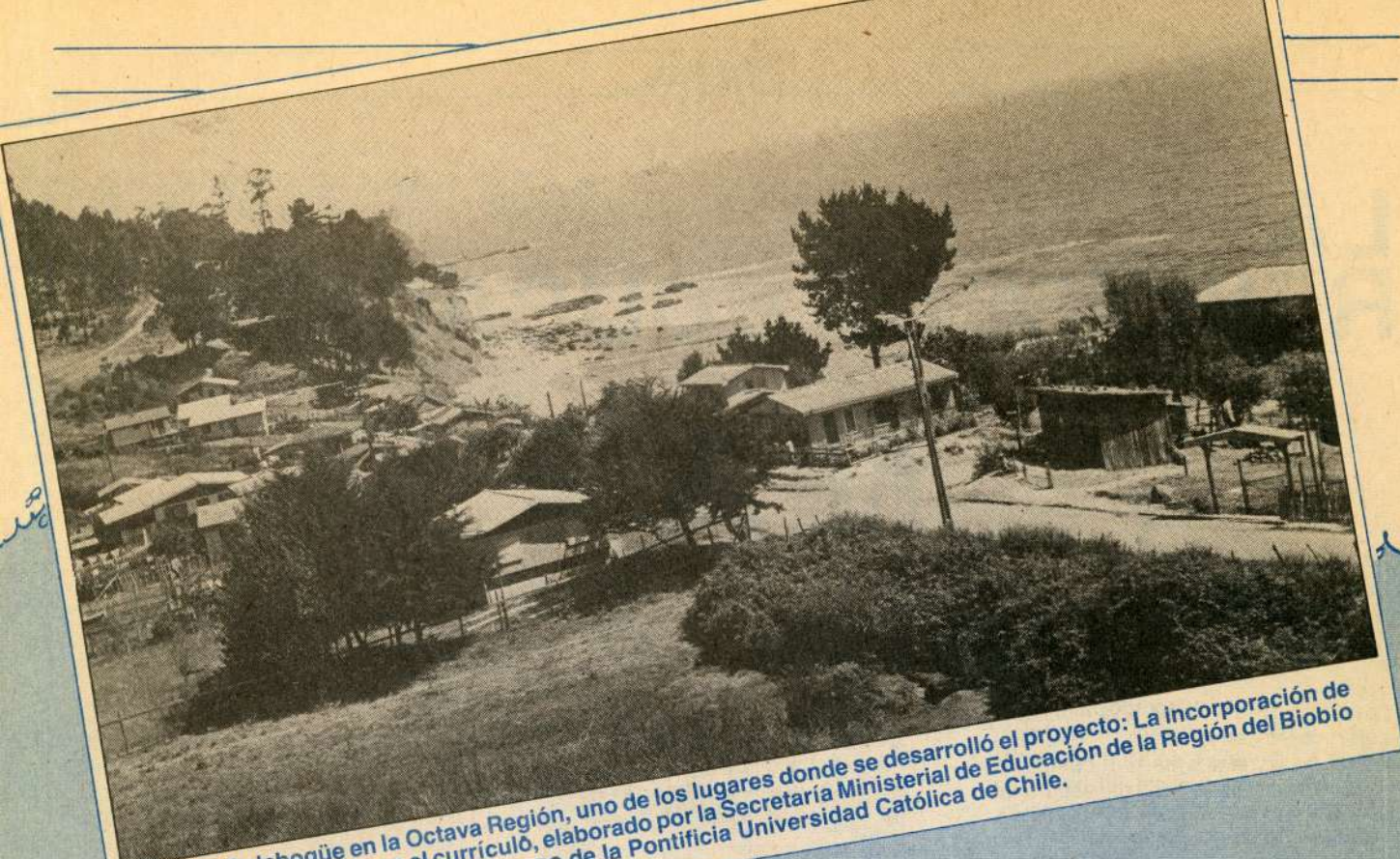
Los medios pueden informar sobre lo que ocurre y orientar a la sociedad, tratando de cambiar su mentalidad. Esa acción de los medios llega mayoritariamente a una masa madura y en una menor proporción a la masa joven. En nuestro caso es importante que la masa joven adquiera una conciencia marítima hoy, para mañana y pasado mañana, en el próximo milenio. Los diversos medios pueden colaborar eficazmente en esa tarea. Pero, ¿quién puede de una manera organizada, sistemática, científica y motivadora orientar al niño y al joven hacia el logro de esa nueva conciencia? — El maestro.

Ahora bien, si el profesor no tiene esa conciencia marítima real mal podría hacerla surgir en el alumno.

¿Y quién puede recordarle al docente —si es que se le olvida— que ésa es una tarea suya? Las acciones de perfeccionamiento constante, labor que el Estado le ha entregado al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), del cual la *Revista Educación* es parte y herramienta útil.

El comienzo

Por ello el CPEIP, al hacerse cargo de la edición de la revista, le dio a la publi-



Caleta Colchogüe en la Octava Región, uno de los lugares donde se desarrolló el proyecto: La incorporación de la dimensión marina en el currículó, elaborado por la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Biobío y académicos de la sede Talcahuano de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

cación una orientación general en ese sentido, que se tradujo en la obligación de elaborar un tema central en mayo primero y luego en abril, que contendría información, reflexión y sugerencias metodológicas que el profesor pudiera utilizar durante el Mes del Mar.

En 1979 esa sugerencia se inició con los preescolares, porque hay que comenzar con los niños más pequeños y con cosas directas y cotidianas, como la alimentación, la recreación y los oficios. Una de las sugerencias metodológicas orientaba hacia el consumo del pescado. Más de alguien podría estimar que era un material poco académico. Pero no estábamos fuera de contexto. Nosotros mismos destacábamos, tiempo después, que el Director de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas declaraba que los usuarios de los almuerzos escolares rechazaban los alimentos con pescados y mariscos. Esto indicaba la inexistencia de una internalización del alumno acerca del valor de estos alimentos para su salud, además de señalar en forma práctica la poca utilización del potencial marítimo.

Señalo esto para subrayar los diversos niveles de información que hemos considerado en estos ocho últimos años y que no desdennan aspectos que pudieran parecer poco importantes.

Temas

Temas como Chile y su soberanía marítima, Chile tricontinental, Presencia y participación de Chile en el Pacífico, Geopolítica del Pacífico, Chile en el círculo del Pacífico, Los intereses marítimos, Chile insular, La doctrina de las 200 millas se han entregado por medio de artículos preparados por catedráticos de las universidades o especialistas de la Armada.

A esto se unen contenidos interdisciplinarios y específicos como Química del mar, Petróleo en el mar, Pesquerías e industria pesquera de Chile, Ecología marina, Flora y Fauna del Canal Beagle, Transporte marítimo, Puertos de Chile, Las algas, plantas del mar. Esto se ha complementado con artículos relacionados con disciplinas artísticas y de recreación: Leyendas del mar, Poemas del mar, Cantemos al mar, Somerscales, un amante del mar, Los deportes náuticos. Junto con estos contenidos — de los que estamos señalando sólo algunos— se han incluido informaciones con orientación vocacional: Escuelas formadoras de hombres de mar, Carreras relacionadas con el mar, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell de Iquique.

Esto es lo que se ha difundido considerando los requerimientos tanto de los profesores-alumnos que acuden al

Centro de Perfeccionamiento como de los supervisores de la Dirección de Educación.

Presencia del mar en artículos

Pero eso es lo que entregamos en forma dirigida. ¿Cuál es, ahora, la presencia del mar en los materiales que, espontáneamente, nos envían los profesores?

Al comienzo el mar es apenas un decorado en los aportes literarios de nuestros colaboradores o se percibe su presencia a las crónicas que llegan o muestran en Chiloé, la isla de Pascua, Arica, Antofagasta o Cochamó.

En 1983 recibimos de Talca una investigación muy curiosa acerca de las palabras que más usan los escolares en su lenguaje cotidiano. El mar aparece 399 veces, cifra muy baja si la comparamos con 1.302 de la palabra "árbol" o las 1.534 del vocablo "escuela". Ni en la alimentación ni el lenguaje el mar está presente.

Por cierto, es emotiva la información que nos envía la V Región respecto a los resultados de los mensajes que los alumnos colocaron dentro de botellas que lanzaron al mar. En una caleta de la Octava Región unos niños encontraron la misiva y con su profesora respondieron el mensaje. Pero es una información solitaria durante mucho tiempo.

De pronto en 1985 deste Taltal unas educadoras de párvulos comparten su experiencia a través de un artículo titula-



do *Creación de elementos musicales con recursos de la zona.*

Los instrumentos se han confeccionado con desechos de mariscos. Hay una novedosa creación, una integración, una utilización práctica. Los instrumentos creados se llaman; castañuelas de ostiones, conchalófono, lapalófono, sonóloco.

Ese mismo año una profesora de un liceo técnico profesional de Coquimbo nos comunica que ha desarrollado en clases de física el tema *Construyamos un bote de vapor.*

En 1986 la Secretaría Ministerial de Educación de la Octava Región nos cuenta que algunos de sus profesores, junto con académicos de la sede Talcahuano de la Pontificia Universidad Católica de Chile, están realizando un proyecto denominado La incorporación de la dimensión marina en el currículo. Basándose en el programa de la asignatura Educación Técnico Manual y Huertos Escolares, han elaborado un programa para ser aplicado en las unidades educativas ubicadas en las caletas pesqueras, abarcando las modalidades de básica y media. La misma sede Talcahuano de la Universidad Católica nos envía posteriormente otro programa llamado Programa No Formal para preescolares de caletas de pescadores.

Concurso

Otro de los indicadores que señalé al comienzo es la participación en los concursos Compartamos Experiencias de Aprendizaje. Hemos realizado tres, en 1981, 1983 y 1986. De los cientos de trabajos recibidos sólo uno ha abordado un tema con relación al mar. En 1983 el profesor Patricio Arancibia Rojas, de la

Escuela D 59 de Antofagasta, concursó y obtuvo Mención Honrosa por su trabajo desarrollado con sus alumnos, titulado *Planta desalinizadora de agua de mar.*

Resultado magro

Si cuantificamos el resultado es magro y podría considerarse decepcionante.

Si trabajáramos en relación directa al beneficio, deberíamos declararnos en estado de fracaso.

Pero las conductas no se modifican en pocos años.

A lo largo de este tiempo podemos reconocer que hay indicios, chispazos que nos permiten pensar que algo comienza.

Esto, unido a las noticias constantes de la preocupación de los profesores y la participación masiva de los alumnos en los certámenes de pintura como Pacífico Mare Nostrum 2 000 y las Ferias científicas y antárticas, nos indican que hay un cierto cambio.

Por eso, seguiremos en la tarea que en 1987 diseminamos a lo largo del año, de acuerdo con nuestro planteamiento de que el Mes del Mar es sólo un espacio motivador, un téngase presente que no significa que en junio guardemos los materiales referentes al mar hasta el próximo mayo. Porque el mar es y debe ser tema de siempre, porque él es una presencia constante; una realidad con la cual vivimos.

Y porque lo sentimos presente, continuaremos en ello, tratando de que los profesores se interesen en él cada día más. Es nuestro desafío, el que ahora reiteramos con vigor y entusiasmo renovado. ☉

Muebles Funcionales Gacitúa Ltda.

LA MEJOR TECNICA A SU SERVICIO

- Moldeados y enchapados en prensa.
- Adhesivos inalterables al calor y la humedad.
- Diseños Standardizados.
- Diseños de acuerdo a normas vigentes.



CASINOS - COLEGIOS - HOGAR -
INDUSTRIAS - INSTITUCIONES

MUEBLES FUNCIONALES GACITUA LTDA.

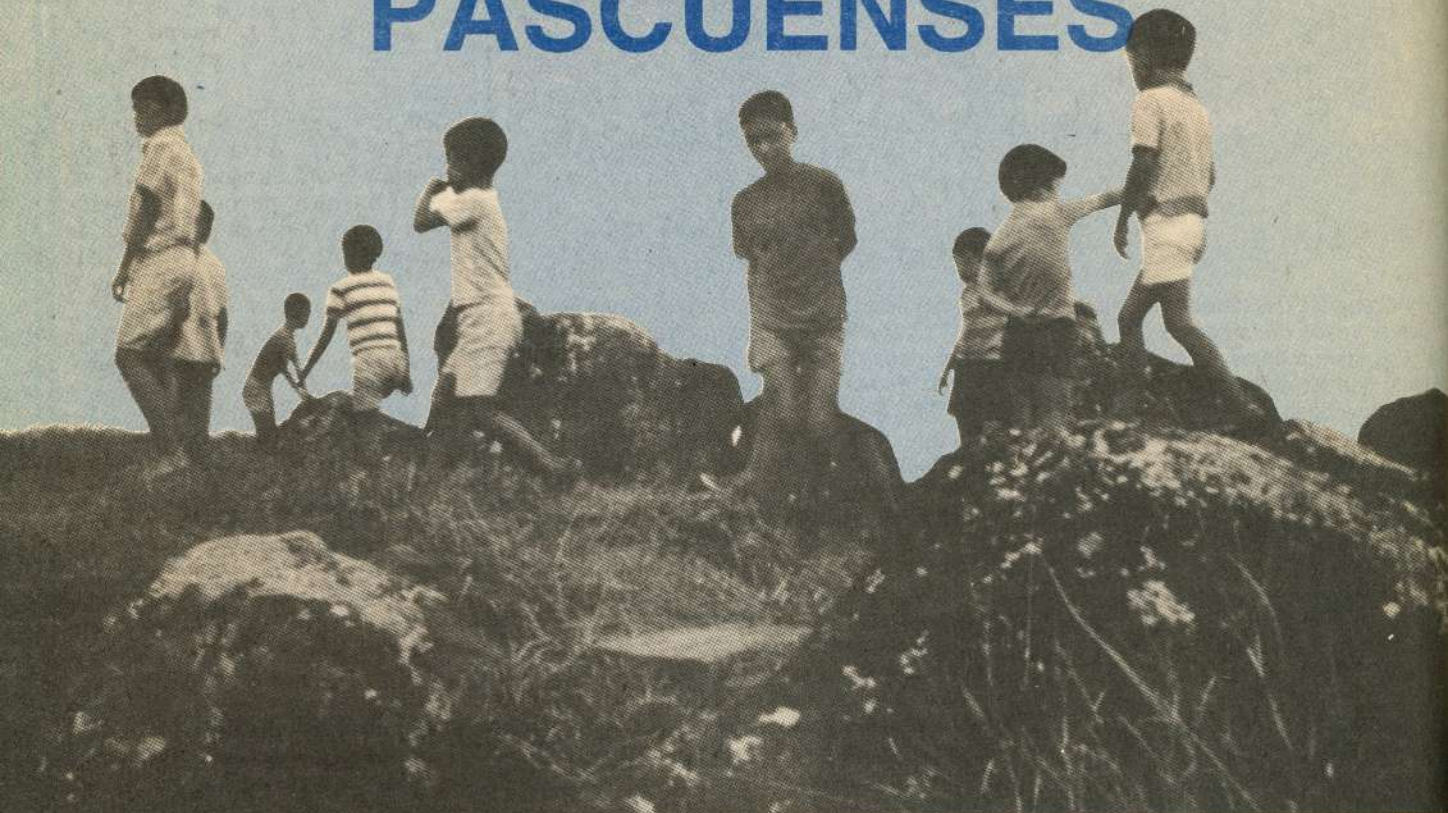
- Proveedores de: Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.
- Corporación y Deptos. de Educación.
- DAE. y otros.
- * Se reciben órdenes de Compra.
- * Despachos a Provincias.

San Diego 1758. Fonos: 5567336 - 5550874.

Empresa líder en la fabricación de muebles, metal madera para uso escolar, doméstico, oficina o salas de conferencia.

En el centenario de la incorporación de Rapa Nui

NARRACIONES DE PASCUENSES



Niños pascuenses jugando en su isla.



El tema específico del Mes del Mar 1988 se relaciona con nuestro territorio insular, especialmente Isla de Pascua o Rapa Nui. En septiembre de este año se cumplirá el centenario de la incorporación de Isla de Pascua al territorio nacional, hecho ocurrido el 9 de septiembre de 1888, cuando doce personas naturales de Rapa Nui, identificados como jefes de Isla de Pascua, cedieron para siempre y sin reservas al gobierno de la República de Chile "la soberanía plena y entera de la citada isla".

Este Mes del Mar se ha propuesto como un espacio de conocimiento, estudio y reflexión sobre la Isla de Pascua y su importancia para Chile; espacio que ha de prolongarse durante todo el año para celebrar, como el acontecimiento lo merece, esta integración al país de esa isla de tesoros arqueológicos milenarios, que nos proyecta hacia la Polinesia.

Asociándonos a este acontecimiento iniciamos la publicación de narraciones y artículos informativos escritos por pascuenses que le ayuden a los profesores a conocer mejor la realidad geográfica, cultural y social de Rapa Nui.



**SEMANA
RAPA NUI**

Flora A. Tepano Haoa

La Semana Rapa Nui está organizada por la Municipalidad, el Koro Haka 'Opo y la Gobernación de la Isla de Pascua.

Es una semana de reales siete días, llenos de bailes donde se divierten los que cantan y bailan en Rapa Nui.

Se expone lo cultural, el arte y artesanía de la isla. La fiesta no se interrumpe

durante el día y durante la noche. El día está dedicado a los deportes: actividades ecuestres en la calle Policarpo Toro, pesca, buceo, natación y todo tipo de competencias.

En la noche todos bailan y se presentan las candidatas a reina de la Semana Rapá Nui.

El baile no se lleva a cabo en un solo

lugar. Se realiza en Haġa Vare-Vare, en 'Ovahe, en 'Anakena, en los hoteles y en el salón de la escuela. Cada noche tiene un lugar distinto para el baile. Otros sitios se utilizan para exponer a la venta las distintas artesanías, como collares, moais, trajes de "Kakaka", trajes de pluma, de "Kete - Kete", de "mahute" sombreros de "Kakaka" y todo tipo de artesanía rapa nui.

Se da un premio a la persona que tenga las mejores obras artesanales.

Son muy lindas las fiestas de la Semana Rapa Nui: se efectúan a fines de enero y principios de febrero. Esta semana no es una fiesta antigua tradicional. Hace sólo veintisiete años que comenzó.

En las competencias de deportes, gana la persona que tiene más puntos. El premio consiste en un pasaje de ida y vuelta al continente, Chile. Pero hay también otros tipos de premios.

En las competencias de buceo que se hacen en 'Ovahe, se bucea de día y, como hay muchas personas en la competencia, sacan multitud de peces. Al terminar en la tarde, realizan una mariscada (tunuahe) para todas las personas de la isla. Suele haber tanto que no se termina de comer todo.

Cuando oscurece en 'Anakena, se presenta el conjunto Tu' u Hotu' Iti. Muestran cómo bailaban antiguamente en la isla. Representan también la llegada de Hotu Matu' a 'Anakena. Bailan con trajes de "mahute" llamados "hami". También se representa la llegada a 'Anakena de 'Ava Rei Pua.

Se lleva a efecto un festival de canciones rapa nui y música rapa nui sólo para los isleños. Se da un premio a las personas que ganan con la mejor canción.

Para montar el carro de las candidatas a reina, se emplea un día con el objeto de elegir los mejores. Cada uno debe representar cosas tradicionales de la isla. Así, un detalle del volcán, de moais, un curanto, o un conjunto rapa nui. El público indica el carro que lleva más cosas tradicionales rapa nui. En los últimos días se elige a la niña que será reina, y se realiza la coronación. Todos se juntan en un salón grande a bailar, cantar y divertirse en torno a la reina de la Semana Rapa Nui.

Las fiestas terminan con los últimos bailes y la coronación de la reina.



EL CORDERITO NEGRO Y BLANCO

Vicki Haoa Cardinali

Vivían una vez en Vaitea un carnero y su esposa oveja, en la cima del cerro Pu'i. Allí tuvieron dos hijos. El mayor era de lana blanca y el menor de lana negra. Ambos vivían peleando por el color de sus lanas.

Cuando reñían, el mayor le decía al menor:

—El color de tu lana es como el fondo de la olla en que mamá cocina el pescado en el campo.

El menor le replicaba:

—El color de tu lana parece leche cortada de vaca.

Peleaban todos los días sin cansarse, hasta que un día la mamá los oyó y les dijo:

—¡No peleen! Los hermanos no deben pelear todos los días. Deben quererse y cuidarse.

Los dos contestaron:

—Está bien, mamá. No pelearémos más. Si llegas a oír que peleamos, agárranos de la cabeza y castíganos. No queremos reñir como perro y gato.

Al terminar de decir esto, se fueron a acostar. Dijo entonces el menor:

—¿Por qué no le decimos a mamá que le pida al pájaro que reparte bebés que nos traiga un hermanito? Tal vez así no pelearémos.

Respondió el mayor:

—¿Tienes razón! Y cuando esté grande, nos separará si peleamos.

Al día siguiente, el mayor le dijo a la mamá:

—Queremos que mandes a decir al pájaro que reparte los bebés que nos traiga un hermanito, para que nos separe en las peleas y no hagamos tanto ruido en tus oídos.

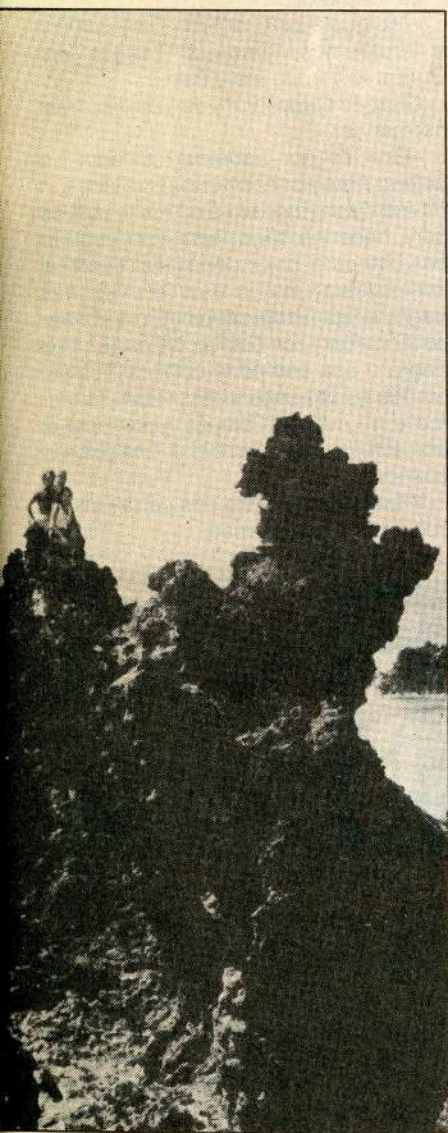
Ella contestó:

—Me parece bien. Prométanme que no lo maltratarán. Los dos dijeron:

—¡Claro, lo cuidaremos!

Mamá oveja salió al día siguiente muy temprano hacia Haġa Roa. Después de un mes regresó a Vaitea. Cuando llegó, les dijo a sus corderitos:

—¡No tengan prisa! El pájaro ya viene con su hermano. No vi cómo era. Cuan-



La costa de Isla de Pascua presenta extrañas conformaciones.



Pascuenses nativos cabalgando.

do está aquí, lo veremos tal cual es.

Los dos corderitos esperaron desde ese día al pájaro que traería a su hermano. Cada mañana, al despertar, salían a mirar hacia Hağa Roa.

Pasaron tres semanas. Ya era el comienzo de la cuarta, cuando divisaron al pájaro. Saltaron y se abrazaron de alegría y llamaron a su mamá, diciendo:

—Mamá, asómate, pues ya viene el pájaro con nuestro hermano. Prepara el curanto para celebrar la llegada de alguien más que nosotros.

La mamá estaba muy contenta también, y llamó al papá carnero:

—¡Carnerito, carnerito mío, acércate aquí! Ya viene el pájaro con el niño.

Ella seguía gritando de alegría. El carnero corrió y la abrazó diciéndole:

—¡Vamos a preparar el curanto para nuestro hijo!

Comenzaron a hacer el hoyo, a calentar las piedras, a preparar las ramas de

plátano. Todo lo hacían entre los dos. Cuando estuvo listo el curanto, llegó el pájaro con el niño en la espalda. Se acercó a la terraza para bajarlo, y una vez abajo, los dos corderitos retrocedieron un tanto desilusionados.

El menor dijo:

—Mamá ¿de dónde has sacado este cordero, la mitad blanco y la mitad negro?

Ella contestó:

—No sé dónde lo ha sacado el pájaro que reparte bebés. ¡Pobrecito! No se enojen con él, no es culpa suya tener dos colores. Cuidémoslo hasta que sea grande.

—Está bien —contestaron los corderos. Mamá oveja dijo:

—Cuando vayan a acostarse, piensen en un nombre para él, y mañana por la mañana me lo dirán.

Al día siguiente, muy temprano, cuando salieron los corderitos a tomar su

leche, le dijeron a la mamá:

—Ya tenemos el nombre para nuestro hermano. Es Mamoe 'Uri Mamoe Tea (corderito negro y blanco).

La mamá dijo:

—Me gusta ese nombre. Desde ahora le llamaremos Mamoe 'Uri Mamoe Tea. Cúidenlo y no lo maltraten.

Cuando cumplió un año, les dijo a sus hermanos:

—Gracias por haberme cuidado. No peleen más por el color de sus lanas. A mí me ha enviado el pájaro de los bebés para hacerles saber que, sea negro o sea blanco el color de la lana, tienen el mismo corazón. No es que el de lana negra tenga un corazón negro o el blanco tenga corazón blanco. No es así. Sea negro o sea blanco el color de la lana, ambos son buenos y están bien. Mírenme a mí. Mi lado blanco representa el día; el lado negro, la noche. Los dos son buenos.

Y fue así como los dos corderitos no volvieron a pelear más.



**MI MADRE
SALIO LEJOS**

María Leonora Pate Tuki

Era una familia muy numerosa. El marido se llamaba Paea, y su mujer, Manu. Ambos vivían en Puku Raği Uka. Tuvieron diez hijos. El mayor se llamaba Avere, los otros Matarau, Manu, Iti y Pua. No se nombra al resto de los hijos. Un día, la madre Manu le dijo a Avere:

—Hijo, mañana iremos al campo a lavar la ropa. Llevaremos algunos alimentos para cocinar en el lugar donde nos quedaremos.

Avere contestó a su madre:



La música y los bailes de Isla de Pascua se han incorporado al acervo folclórico chileno.

—¿Cómo iremos? ¿En qué? ¿Qué llevaremos?

La madre contestó:

—Iremos a caballo, y como comida llevaremos camote, taro y pescado.

Avere le dijo a su madre:

—Está bien, madre.

Al día siguiente, Avere se levantó temprano, ensilló el caballo y preparó todo lo convenido con su madre. Todo estaba listo. Dijo entonces:

—Todo está ordenado, tal como me dijiste. Vamos al campo.

—Llama a Matarau, Manu, Iti y Pua —le dijo la madre.

Una vez todos juntos, la madre volvió a decir:

—Avere, sube al caballo para que lles las cosas, pues eres el más fuerte.

La madre y sus otros hijos se fueron caminando hasta el campo. A mitad del camino, Pua, la más chica, lloraba porque también quería ir a caballo con Avere. La madre dijo entonces:

—Lleva a Pua en tu caballo, pues es la más pequeña y tiene cansados sus piecitos. Súbela y toma de nuevo el camino hacia donde dijimos.

Llegaron al lugar; bajaron las cosas y a Pua. El lugar se llamaba Vaiteka.

Dijo la madre a Matarau:

—Hijo, saca la montura al caballo; dale agua; llévalo a un lugar con pasto y amárralo para que pueda pastar.

En el lugar donde llegaron había una caverna junto a una higuera y matas de plátanos. Para sacar agua debían entrar como unos cincuenta metros adentro de la cueva. La mamá llamó a Avere y Matarau y les dijo:

—Avere, quédate para ayudarme a sacar agua. Tú, Matarau, ve a buscar leña de higuera para hacer ceniza y poder lavar la ropa.

(En ese tiempo no había jabón en la isla. Hacían lejía hirviendo ceniza con agua. Filtraban todo y quedaba un líquido denso.)

Obedecieron los hijos al pie de la letra lo que había mandado su mamá. Cuando todo estuvo listo, improvisó una especie de lavatorio para poder lavar y comenzó el lavado. Una vez que la jornada estuvo casi terminada, la madre dio a Avere:

—Hijo, cocina el alimento.

La mamá terminó con el lavado y llevó la ropa para tenderla en el árbol y las piedras.

Avere dijo a su mamá:

—La comida está lista. Vamos a comer.

Terminaron y la mamá dijo a los hijos:

—Vayan a bañarse y llenen las calabazas con agua para llevar a casa.

Todo estaba listo y la mamá esperaba a los niños. De repente, oyó un grito de desesperación. Era la voz de Pua que gritaba:

—¡Ay, madre! ¡Me estoy ahogando, me estoy ahogando! ¡Me muero!

La madre corrió rápidamente con Avere y tomó un chonchón para iluminar el interior de la cueva. Al encenderlo, se encontró con una sorpresa: Pua se había caído al agua. La madre nadó desesperadamente y tomó a Pua en brazos; la abrazó y la besó diciendo:

—Tienes que hacerme caso cada vez que te diga algo. ¿Ves? Estuviste a punto de ahogarte.

Casi había oscurecido, y la madre dijo a sus hijos:

—Vamos caminando hacia casa, que vuestro padre nos estará esperando y pensando en nosotros.

Al llegar a la puerta de la calle para entrar en casa, el marido ya estaba

esperando para recibirlos. Oyeron una voz suave que les decía:

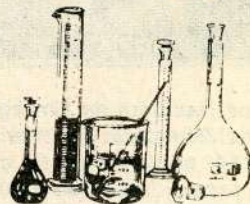
—¿Cómo están?

La mujer le contestó:

—Esposo mío, por favor, no me preguntes. Si supieras lo que le sucedió a Pua en una cueva... ¿casi se ahoga!

El marido le respondió:

—A nadie, y menos a Pua, le sucederá nada. La bendición de Dios está sobre ustedes y especialmente sobre Pua. Dice un adagio antiguo: "Piedra sobre piedra como el pez paohu, el mal resbalará sin producir daño ni rasguño sobre ella". Y así la niña se salvará hasta del más insignificante peligro. ○



FABRICA DE ARTICULOS DE VIDRIO

Para Laboratorios e Industrias en General, Nacionales e Importados

ESPECIALIDAD EN APARATOS PARA DESTILACIONES

Esmerilado Standard Graduación y Fabricación con Soplete

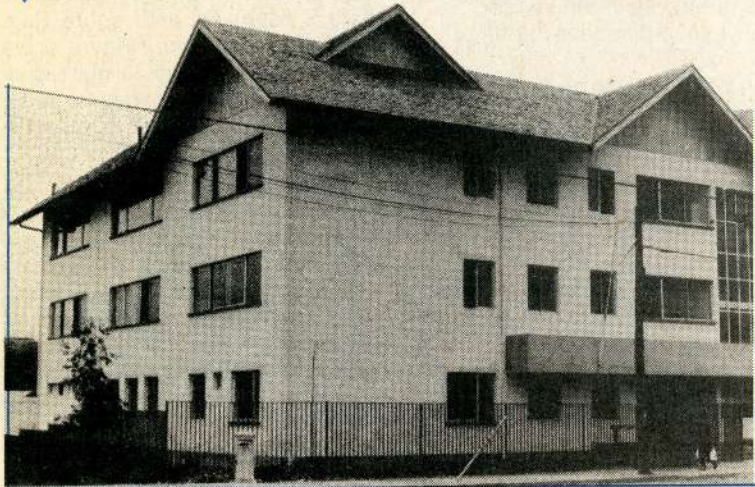
DARDIGNAC 180
Tel. 375449

NOTAS Y NOTICIAS

FOTONOTICIAS



Liceo Naciones Unidas de la ciudad de Puerto Montt, perteneciente al Ejército de Salvación y que dirige nuestro colaborador, profesor Manuel F. Plaza Figueroa.



El Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán Molinari (segundo de derecha a izquierda), preside la ceremonia de inauguración de la exposición denominada Educación Extraescolar: tiempo libre... tiempo de crecer, que se realizó en el hall del edificio central de Ministerio de Educación en Santiago. Lo acompañan diversas personalidades, entre ellas la Consejera de Estado Mercedes Esquerra (primera de izquierda a derecha) y el Jefe del Departamento de Educación Extraescolar, Luis Felipe González Acevedo (extremo derecho).

La Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI, del Ministerio del Interior, celebró su 14º aniversario con una ceremonia presidida por las siguientes autoridades: Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, Brigadier General Patricio Serre O. (segundo de izquierda a derecha) y la Directora Nacional de Educación, profesora María Piedad Ruiz (segunda de derecha a izquierda). El Director General de ONEMI, Coronel Héctor Orrego (extremo izquierdo) señaló el rol que le corresponde a la institución en las situaciones de catástrofe. La Revista de Educación fue representada por su Directora, Rosita Garrido L. (extremo derecho).



Atención profesores de V y XI Región

BECAS ESPECIALES PARA ALUMNOS QUE CONTINUAN ESTUDIOS



La Primera Dama de la Nación, Lucía Hiriart de Pinochet, en su gabinete de trabajo, organizando una de las tantas actividades sociales de ayuda a la comunidad en las cuales participa. Destacando esta constante preocupación suya, las becas para alumnos de escasos recursos de Isla de Pascua y Región de Aisén llevan el nombre de Becas Primera Dama de la Nación.

■ En el Diario Oficial del sábado 19 de marzo de 1988 se publicó el Decreto N° 78/1988 que entrega a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, la administración de un nuevo programa de becas destinado a alumnos de escasos recursos, residentes en Isla de Pas-

cua, V Región, y en todo el territorio regional de Aisén.

Este beneficio se concederá bajo la denominación BECAS PRIMERA DAMA DE LA NACION.

Podrán postular a ellas los egresados de educación media que residen en los lugares geográficos mencionados y que deban continuar estudios en establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado. También podrán hacerlo los alumnos egresados de educación básica que desean continuar estudios en establecimientos de educación media técnico profesional que no existan en los lugares donde residen.

Asimismo estas becas serán otorgados a los alumnos que necesiten atención en escuelas especiales diferenciadas.

Por último, podrán concederse estas becas a los alumnos que deseen seguir estudios en Institutos y Centros formadores de personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Las becas consistirán en una asignación de traslado desde Isla de Pascua y la Undécima Región hasta el establecimiento educacional donde continuarán estudios y una asignación de mantenimiento.

La JUNAEB informará sobre la fecha de postulaciones y pondrá a disposición de los interesados los formularios correspondientes.

El Decreto N° 78/1988 será publicado en la *Revista de Educación* en próximas ediciones.

Organizado por Mineduc. e Intendencia R.M.

ENCUENTRO SOBRE EDUCACION Y CULTURA

■ Organizado por el Ministerio de Educación y la Intendencia de la Región Metropolitana se realizó el 6 de abril en la Sala 4 del edificio Diego Portales un encuentro sobre Educación y Cultura, al que asistieron alcaldes, gerentes de corporaciones municipales, directores de los departamentos de educación municipal y coordinadores culturales municipales de la Región Metropolitana.

El encuentro contó con la colaboración de la Fundación Nacional de la Cultura, la Secretaría de Relaciones Culturales y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE).

Estuvieron presentes en la ceremonia el Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán; el Intendente de la Región Metropolitana, General Sergio Badiola; el Subsecretario de Educación, René Salamé; la Presidenta de la Fundación Nacional de la Cultura, Lucía Pinochet; la Secretaria Nacional de la Secretaría de Relaciones Culturales, Verónica Reyes; y el Rector de la UMCE, Héctor Herrera.

Su objetivo fue coordinar las actividades educativas y culturales de las comunas y dar a conocer el quehacer de los organismos participantes en este ámbito.

En Curicó

SUBSECRETARIO DE EDUCACION INAUGURA COLEGIO

■ El Subsecretario de Educación, profesor René Salamé, presidió el 25 de marzo la ceremonia de inauguración del Colegio Vichuquén en Curicó, la que contó, además, con la asistencia del Intendente de la VII Región, Brigadier General Patricio Gualda; del Secretario Regional Ministerial, Dagoberto Thiers; del Gobernador Provincial, Coronel Sergio Piñero, y del alcalde de Curicó, Sergio Correa de la Cerda, entre otras autoridades.

El moderno colegio inaugurado es obra de un grupo de apoderados organizados en la Corporación Colegio Vichu-

quén, quienes con tesón consolidaron una idea educativa renovadora. El origen de ella se remonta al año 1982, cuando los apoderados acondicionaron algunas casas que cobijaron a un reducido número de alumnos. Hoy, con una nueva infraestructura el colegio alberga 33 docentes y 255 estudiantes, bajo la dirección del profesor Antonio Yelincic.

El edificio posee modernos laboratorios de ciencias e idiomas, salas de cálculo y computación, bibliotecas, casino, instalaciones deportivas y cómodas salas de clases con 25 alumnos por curso, contando, además, con un parvu-

lario que atiende desde el nivel medio a kinder.

La visita del Subsecretario a esa ciudad se enmarcó en una serie de encuentros que dicha autoridad educacional sostendrá a través del año con la comunidad escolar de establecimientos ubicados en las distintas regiones del país, actividad que ya efectuó años anteriores con positivos resultados.

El Subsecretario se reunió después de la inauguración con 400 docentes, representantes de establecimientos educacionales de las nueve comunas de la provincia de Curicó y profesores de la Dirección Provincial.

ENTREGA GRATUITA DE TEXTOS PARA ESCOLARES DE TODO EL PAIS

■ El Ministerio de Educación adquirió un total de 2 millones 241 mil textos escolares, con un costo aproximado de 204 millones de pesos. Este importante material está siendo distribuido en forma gratuita a los alumnos de los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, tanto de zonas urbanas como rurales y urbano marginales.

La distribución de estos libros se realiza a través de la Dirección de Equipamiento del Ministerio de Educación, organismo que se basa en cifras de matrículas entregadas por la Superintendencia de Educación. De allí se envían los textos a las Secretarías Regionales Ministeriales, las que los distribuyen a los establecimientos de sus respectivas zonas.

En la Región Metropolitana se realizó el 31 de marzo —en la Biblioteca Nacional— una ceremonia de entrega simbólica de los libros, organizada por la Secretaría Ministerial de Educación. Fue presidida por el Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán; el Coordinador General de la Intendencia, Brigadier Jorge Valenzuela Durán, quien asistió en representación del Intendente de la Región Metropolitana; la Directora Nacional de Educación, M. Piedad Ruiz, y la Secretaria Ministerial de Educación M. Sixtina Barriga. La ceremonia contó con la presencia de Jefes de Servicios



Autoridades que presidieron la ceremonia de entrega simbólica de libros a alumnos de la Región Metropolitana. De izquierda a derecha: la Directora Nacional de Educación, María Piedad Ruiz; el Coordinador General de la Intendencia de la Región Metropolitana, Brigadier Jorge Valenzuela Durán; el Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán Molinari, y la Secretaria Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, María Sixtina Barriga.

del Ministerio de Educación, alcaldes y encargados de educación municipal, sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, directores provinciales, supervisores e invitados especiales.

En la Región Metropolitana se distribuirán 600 mil libros, lo que beneficiarán aproximadamente a 250 mil escolares de escasos recursos, de 1º a 4º y 8º años básico.

Cabe señalar que estos libros de texto se presentan en 18 títulos, de asignaturas fundamentales como castellano,

matemática, historia y geografía y ciencias naturales. En el presente año —en apoyo y fomento al sector rural, pequeña minería, pesca artesanal y silvoagropecuario— algunos textos fueron adecuados presentando un 60% de los contenidos de carácter nacional y un 40% de carácter zonal.

Por otra parte, los profesores recibirán guías didácticas, las que incluyen un documento de apoyo al programa de educación y desarrollo de la familia, titulado "Sugerencias de educación sexual".

Con actos masivos y entusiastas

CELEBRACION DEL CENTENARIO DE LA EX ESCUELA NORMAL DE CHILLAN

■ Durante la semana comprendida entre el 11 y 17 de abril se celebró en Chillán, provincia de Ñuble, VIII Región, el centenario de la ex Escuela Normal de esa ciudad.

Centenares de egresados concurrieron para participar en las diversas ceremonias con las cuales se recordó la acción pedagógica de este renombrado establecimiento educativo.

Entre las actividades realizadas destacó la exposición pictórica en la que presentaron sus obras profesores egresados y en la que tuvo especial participación el pintor nacional Jorge Chávez Dailhé, profesor de Francés de la Escuela Normal durante varias generaciones.

El jueves 14 de abril a la medianoche los egresados recordaron una tradicional ceremonia que realizaban los alumnos junto al solar donde estaba la Escuela Normal que derribó el terremoto de 1939. Varias cuadras de normalistas, cubiertos con sábanas blancas, caminaron detrás de la campana de la vieja Escuela Normal, que con sus tañidos despertó al vecindario que participó, con alegría y recogimiento, en esta emotiva ceremonia.

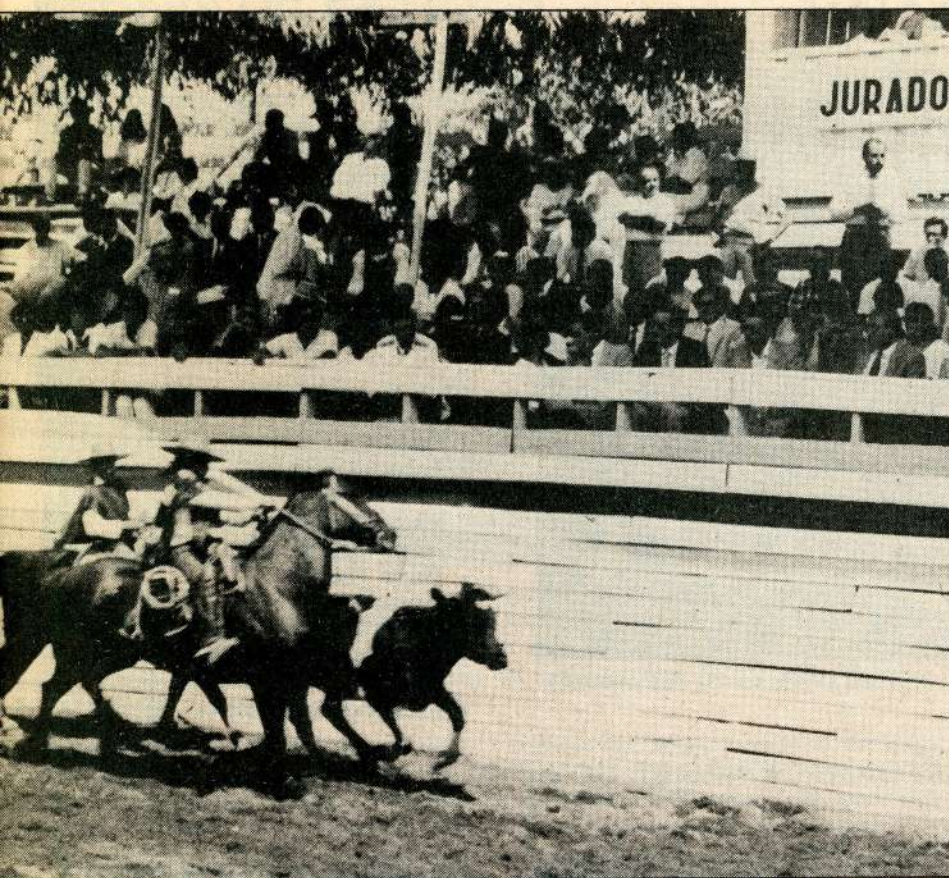
Una velada artística y una convivencia fueron otros de los actos significativos. En esta última se vivieron momentos de grata emoción al encontrarse antiguos compañeros diseminados por el país. Al retirarse el profesor Domingo

Valenzuela Moya, egresado el año 1922, cientos de normalistas de pie entonaron el Himno de la Escuela. Surgió con fuerza el "Gloria a ti, vieja Escuela Normal", el que seguirá resonando —así se prometió allí— hasta que haya muerto el postrero de sus egresados. Pero creemos que en la historia de la educación chilena resonará hasta que se extinga —si es que ello puede ocurrir— la lección, la acción y el recuerdo del último maestro salido de esas aulas.

La Revista Educación estuvo presente en la persona del Jefe de Redacción, profesor Francisco Raynaud López, ex alumno de la Escuela Normal de Chillán.

En Santa Cruz

SEGUNDO RODEO NACIONAL ESCOLAR



Una de las colleras, formadas por alumnos, corren un animal frente a la tribuna del jurado durante una de las etapas del Segundo Rodeo Nacional Escolar realizado en Santa Cruz, VI Región.

■ Con la participación de escolares de diversas regiones del país se realizó en la medialuna de la ciudad de Santa Cruz el 2º Rodeo Nacional Escolar, organizado por el Ministerio de Educación a través del Departamento de Educación de la VI Región y la I. Municipalidad de Santa Cruz.

El certamen —que se realizó los días 19 y 20 de marzo— fue patrocinado por la Federación del Rodeo Chileno, el Club de Rodeo de Santa Cruz y Digeder.

La inauguración oficial fue presidida por el Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán Molinari, y el Intendente de la VI Región, Brigadier General Miguel Espinoza Guzmán. Se encontraban presentes, además, el General Inspector de Carabineros, Idelberto Duarte, Director del Departamento de Logística; el alcalde de la I. Municipalidad de Santa Cruz, Juan Ignacio Baraona Urzúa —quien dio la bienvenida a autoridades y participantes—; la directora Nacional de

Educación, María Piedad Ruiz; las Secretarías Ministeriales de Educación de la Región Metropolitana y VI, María Sixtina Barriga y Ladys Checura, respectivamente, gobernadores y alcalde de la VI Región y otras autoridades educacionales regionales y municipales.

El Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán, al inaugurar oficialmente el Segundo Rodeo Nacional Escolar señaló "que esta actividad, como tantas otras que se realizan a lo largo de Chile en el ámbito de la educación extraescolar, constituye para el Ministerio de Educación una tarea trascendente, en orden de ofrecer a los niños y jóvenes la más amplia diversidad de acciones en provecho de la utilización positiva de aquel tiempo libre que muchas veces se mal usa". El Ministro Guzmán agregó que "el compromiso de la comunidad de Santa Cruz en esta tarea se refleja en acontecimientos como el que hoy estamos viviendo... en el ejemplo de esta

juventud que ha dado la espalda a la diversión sin sentido y al tiempo ocioso, practicando con auténtica expresión y vitalidad un deporte criollo que les forja el temple con optimismo y en el que la satisfacción de vencer es superada con creces por el mérito de participar".

El rodeo contó con la participación de alumnos de 11 a 19 años de edad, representantes de establecimientos de educación básica y media, de la III a la IX Región del país.

El certamen tiene por objetivo promover e incentivar el interés de los niños y jóvenes por la práctica permanente de este deporte criollo, que representa uno de los más puros y positivos valores del huaso, del hombre de campo y la mujer chilena.

Los premios fueron disputados por 72 colleras seleccionadas de la III a IX Región del país, los que se otorgaron en las tres series clasificatorias a los cinco primeros lugares en educación media y tres de educación básica.

Recibieron sus estímulos en educación básica los siguientes alumnos: ganador del champion la collera integrada por Luis Ausset y Guillermo Velazco, de San Fernando, en Chacareo y Martuca; vicecampeón resultó la collera de Germán Lyon y Claudio Serrano, de Santa Cruz, en Llavería y Rebeldía; tercer campeón la collera de Sebastián Ibáñez y José Hidalgo, de Litueche, en Labrador y Ajiaco. En la categoría educación media el champion fue ganado por Rodrigo y Claudio Cardemil, de Curicó en Juguetón y Sartén; vicecampeón, Marcelo Chavez y Pablo Pino, de Curicó, en Revoltoso y Copuchento; tercer campeón, Ricardo Benavente y Rodrigo Barrenechea, de Temuco, en Mentiroso y Escondida.

Además, se entregaron estímulos a los alumnos Diego Rivera, de Peralillo, en Malacatoso y Rodrigo Salazar, de Pichidegua, en Mistela, quienes resultaron ganadores de Movimiento a la Rienda. El premio sello de raza correspondió a Michina, de Juan Carlos Valdivia, de Santa Cruz.

En la ocasión estuvo presente nuestra música folclórica representada por conjuntos que deleitaron al público con sus canciones, como asimismo la belleza de la mujer chilena representada por la alumna Claudia Orellana, alumna del Liceo B 17 de Santa Cruz, que resultó elegida Reina del Rodeo Escolar.

Informó Superintendencia de Educación

CASI 3 MILLONES DE ALUMNOS ATIENDE EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION



La educación prebásica y básica atendieron en 1986 alrededor de dos millones doscientos cincuenta mil alumnos.

■ 2.967.864 alumnos atendió durante el año escolar 1986 nuestro sistema nacional de educación, incluyendo establecimientos fiscales y municipales, particulares subvencionados y particulares no subvencionados.

La información fue proporcionada por la Superintendencia de Educación Pública, a través de su Área de Informática.

El total de alumnos atendidos por niveles es el siguiente:

Nivel de Educación

Prebásica	209.970 (1)
Especial	29.749
Básica	2.048.107
Media Humanístico	
—Científica	552.978
Media Técnico	
Profesional	127.060 (2)

(1) No incluye matrícula de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
(2) Incluye matrícula educación comercial, industrial, técnica y agrícola.

XII Región

PERFECCIONAMIENTO DOCENTE EN PUNTA ARENAS

■ Se desarrollaron en Punta Arenas cursos de perfeccionamiento para educadoras de párvulos, profesores básicos de Matemática y Ciencias Sociales.

El curso de Educadoras de Párvulos sobre Currículo Personalizado fue dictado por María Victoria Peralta y la coordinación de esta jornada estuvo a cargo de Lilian Labbé, funcionaria dependiente del Área de Educación de la Secretaría Ministerial de la XII Región.

La Corporación Municipal de Educación solventó los gastos de pasajes para los profesores que impartieron el Curso, y el material didáctico para los docentes alumnos. Los conocimientos impartidos por el profesor Hernán Zavala, del CPEIP, y Héctor Pacheco en los cursos de Matemática y Ciencias Sociales fueron del interés de los docentes alumnos. La Coordinación técnico-pedagógica estuvo a cargo de la Dirección Provincial de Educación a través de los supervisores Ana María Morales, Juana Stambuk y Enrique Velquén. (Juana Stambuk Gallardo.)

INFORMACIONES DE CONICYT

■ La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica informa a los profesores acerca de las reuniones y concursos convocados para los próximos meses. Mayores antecedentes sobre estas informaciones deben solicitarse a la Dirección de Asistencia Técnica Internacional de Conicyt, Bernarda Morín 551, segundo piso, Santiago.

Una reunión y un festival

La Universidad Nacional de San Luis de la República Argentina está organizando la primera reunión argentina e internacional de metodología de la enseñanza de la Química, la que se realizará en esa capital provincial entre el 22 y el 25 de junio.

En Costa Rica se realizará en diciembre un festival de Ciencia y Tecnología en la ciudad de San José, capital de ese país. Los objetivos son desmitificar la ciencia y tecnología, estimular la curiosidad, fomentar la creatividad, incentivar la producción de material y el uso de la ciencia y la tecnología para lograr una mejor calidad de vida. Conicyt estima que la participación de Chile puede ex-

presarse en: exhibiciones interactivas sobre ciencia y tecnología en calidad de préstamo o donación; exposición de libros educativos sobre ciencia y tecnología de diferentes niveles cognoscitivos; presentación de juegos que fomenten el aprendizaje y la comprensión de principios científicos y tecnológicos; participación en seminarios, conferencias y talleres.

Concurso de Historia

La Revista *Historia de América* ha convocado a profesores investigadores de estudios históricos del nivel universitario a presentar escritos sobre el tema Historia de América.

Los concursantes deben pertenecer a alguno de los Estados miembros del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, IPHG. Chile es Estado miembro.

Habrà un primer premio de trescientos dólares y otros dos premios de ciento cincuenta dólares para quienes obtengan segundo y tercer lugar.

El plazo de envío de trabajos vence el 1º de agosto de 1988.

En servicios ferroviarios

PROFESORES Y ALUMNOS TENDRAN REBAJA DE PASAJES



El Ministro de Transporte y Comunicaciones, General de Brigada Aérea Jorge Massa, firma el convenio de rebaja en los servicios ferroviarios para profesores y alumnos. Lo observan el Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán Molinari, y el Director de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, Roberto Darrigrandi.

■ Mediante un convenio suscrito entre los Ministerios de Educación y de Transportes y Telecomunicaciones, y la Dirección General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, profesores y alumnos serán beneficiados con un sistema de rebajas tarifarias en los servicios ferroviarios.

El acuerdo se establece en un convenio firmado el 4 de abril por los Ministros de Educación, Juan Antonio Guzmán; de Transporte y Telecomunicaciones, General de Brigada Aérea Jorge Massa, y por el Director de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, Roberto Darrigrandi.

Los profesores, o quienes acrediten realizar una actividad docente en algún establecimiento educacional del país, podrán obtener en los viajes sencillos una rebaja equivalente al 30% del valor

normal del pasaje ferroviario, en todas las acomodaciones, excepto coches dormitorios o transporte de automóviles. En los viajes de ida y regreso, este descuento será el equivalente al 40% del valor del pasaje público.

Por su parte, los estudiantes de cualquier establecimiento educacional del país podrán obtener, en los viajes sencillos, una rebaja equivalente al 40% del valor normal del pasaje ferroviario, en todas las acomodaciones, excepto coches dormitorios y transporte de automóviles. En los viajes de ida y vuelta, el descuento será el equivalente al 50% del valor del pasaje al público.

Los descuentos para profesores y alumnos se otorgarán en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de diciembre de cada año.

Para optar a estos beneficios los

alumnos deberán acreditar su calidad de tales ante la Administración Delegada de Pasajeros Vía Sur de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, mediante un certificado emitido por el correspondiente establecimiento educacional. Cumplido este trámite, Vía Sur les entregará a su valor de costo, una credencial que servirá de suficiente identificación para adquirir en boleterías los pasajes afectos a las rebajas antes indicadas.

Por su parte, los profesores, o quienes acrediten realizar una actividad docente, deberán comprobar tal condición mediante el certificado pertinente emitido por el establecimiento educacional que corresponda y cumplir con el mismo trámite señalado para los estudiantes, para obtener la credencial.

Este acuerdo tiene su origen en el Ministerio de Educación, como parte de su interés por promover el otorgamiento del máximo de facilidades a profesores y estudiantes, para que efectúen sus respectivas labores con el mínimo de sacrificios económicos. Se estima que esta franquicia beneficiará a una cifra cercana a los 150 mil docentes y aproximadamente 2 millones de alumnos del país.

El Director General de Ferrocarriles del Estado, Roberto Darrigrandi, señaló a modo de ejemplo, que si un estudiante de Santiago, cuyo hogar está en Valdivia, durante 1987 visitó dos veces a su familia, este año por el mismo valor, podrá hacerlo en cuatro oportunidades.

Por su parte, el Ministro de Educación, Juan Antonio Guzmán, señaló que esta iniciativa es de la mayor trascendencia por cuanto se ha conciliado un objetivo social hacia el estamento de profesores y alumnos, lo que permitirá mantener más unidas a las familias y al mismo tiempo facilitará conocer más nuestro país. El Ministro Guzmán invitó a los profesores y estudiantes a hacer uso de este beneficio que contribuirá al mejoramiento de la educación.



IMETAL

ESTAMPADOS INSIGNIAS METALICAS

Insignias ■ Galvanos
Trofeos ■ Copas
Medallas ■ Grabados
Llaveros ■ Retratos
Timbres de Goma

San Diego 119 - Local 24 - Teléfono: 696 3561

Consejo Mundial de Educación

DESTACAN A PERSONALIDADES E INSTITUCIONES CON LA ORDEN AL MERITO

■ En solemne ceremonia realizada el 7 de abril en la Sala América de la Biblioteca Nacional fue conferida la Orden al Mérito Institucional del Consejo Mundial de Educación a 24 destacadas personalidades y 3 instituciones nacionales, que han contribuido a la paz mundial y a la elevación educacional y cultural de la nación.

La ceremonia fue presidida por el Director Regional para América del Sur del Consejo Mundial de Educación, Horacio Marín García, la Coordinadora del Capítulo Chileno de ese organismo, María Moro de Sierralta; la Consejera de Estado Mercedes Ezquerro y el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, Mario Arnello.

Las instituciones que recibieron esta distinción son la Fundación Nacional de la Cultura, Revista Buen Domingo y el programa de televisión el Mundo del Profesor Rossa.

Entre las personalidades galardonadas figuran: María Piedad Ruiz, Directora Nacional de Educación; María Sixtina Barriga, Secretaria Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; Héctor Duarte, Jefe del Departamento de Educación de Adultos de la Dirección de Educación; Isabel Corvalán, Jefe del Departamento de Comunicación Social del Ministerio de Educación, y Musia



Algunas de las destacadas personalidades de la vida nacional que recibieron la Orden al Mérito del Consejo Mundial de Educación. Entre ellas, en primera fila, la Secretaria Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, profesora María Sixtina Barriga Guzmán (segunda de izquierda a derecha); la Jefa del Departamento de Comunicación Social del Ministerio de Educación, periodista Isabel Corvalán (extremo derecho); profesor Jaime Campusano (segundo de derecha a izquierda).

Rosa, Jefe (S) del Área de Cultura de la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana.

Además recibieron la distinción los siguientes profesores: Jaime Campusano, Aura González, de la Escuela D 249, Las Condes; Norma Jiménez, Directora del Museo del Huaso; Pedro Olivares, profesor de castellano y actor; Julio Orlandi; Alicia Rojas, del Departamento de Extensión Cultural del Ministerio de

Educación y ex funcionaria del CPEIP; Nancy Rojas, Directora del Liceo A 14 de Santiago; Ximena Sepúlveda, Jefe del Departamento de Castellano de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

El Consejo Mundial de Educación es un organismo internacional no gubernamental reconocido por Unesco, que agrupa a instituciones y educadores de 80 países.

En Lebu, provincia de Arauco

MODERNO LICEO POLITECNICO CON INTERNADO

■ Fue inaugurada recientemente la reposición del Liceo Politécnico B 54, comuna de Lebu, VIII Región.

La ceremonia contó con la asistencia de las máximas autoridades regionales provinciales y comunales encabezadas por el intendente de la Región del Bío-Bío, Mayor General Eduardo Ibáñez Tillería.

La obra de reposición del Liceo Politécnico B 54 con internado representó una inversión total del orden de los 200 millones de pesos, la de mayor envergadura realizada en la región en los últimos doce años.

Entre las dependencias que incluye el Liceo figuran salas, laboratorio y recintos para las diferentes especialidades que ofrece el establecimiento. Algunas de estas especialidades son: Párvulos; Vestuario; Secretariado Administrativo; Explotación de Minas de Carbón y Electromecánica.

La ejecución de esta importante obra constituye una efectiva respuesta a los requerimientos de la comuna de Lebu en la cual está emplazada, como asimismo de la provincia de Arauco, dado que las especialidades impartidas por el Liceo Politécnico se encuentran directa-

mente relacionadas con la actividad carbonífera y forestal, producción económica básica de la zona.

De esta forma, el nuevo liceo, que reemplaza al deteriorado edificio anterior, entregará con sus modernas instalaciones, una adecuada capacitación laboral a los educandos que podrán incorporarse a la vida del trabajo, aportando al desarrollo del sector.

Asimismo, el internado para 120 alumnos permitirá ofrecer a niños de localidades alejadas de Lebu una efectiva igualdad de oportunidades.

Premiados en concurso alemán de pintura

DOS ALUMNOS CHILENOS VIAJAN A ALEMANIA



El Subsecretario de Educación, René Salamé Martín, entrega un diploma al alumno Reinaldo Astorga Santander, del Liceo A 15 de Antofagasta, II Región, quien obtuvo uno de los primeros lugares en el concurso de celebración de los 750 años de Berlín. Este alumno viajará a Alemania en julio.

■ Los alumnos Reinaldo Astorga Santander, del Liceo A 15 de Antofagasta, Segunda Región, y Juan Antonio Sánchez Zúñiga, del Colegio Alianza Francesa de Las Condes, Región Metropolitana, obtuvieron los dos primeros lugares nacionales del concurso Celebramos los 750 años de Berlín. Los jóvenes recibieron como premio una beca otorgada por el Goethe Institut de Múnich para asistir al curso juvenil "Idioma, juego y deporte" que se realizará en Alemania en julio próximo.

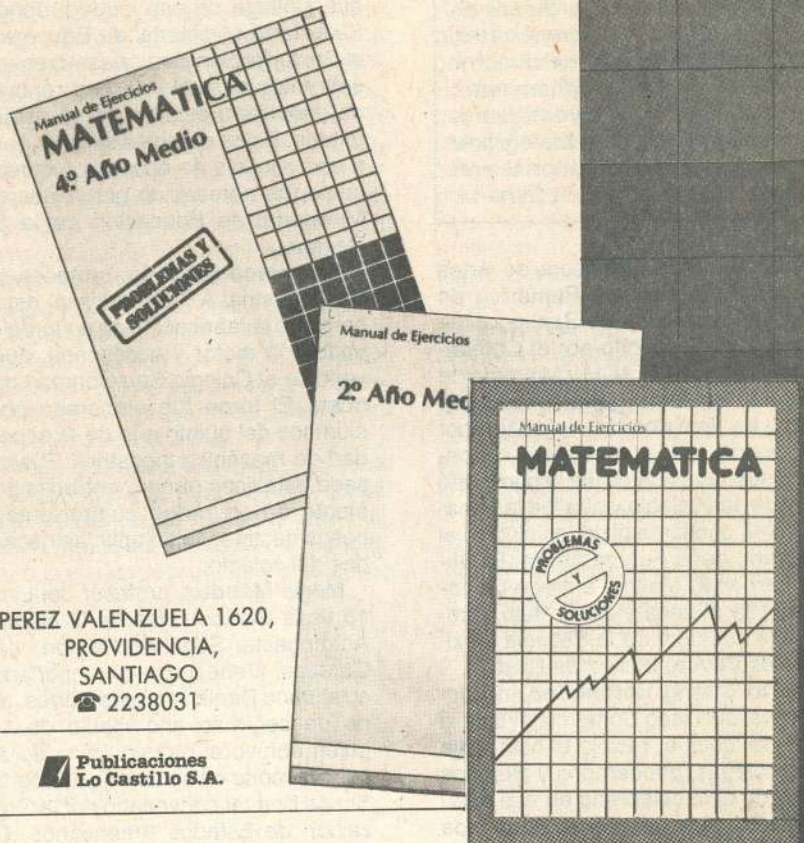
Los dos jóvenes recibieron sus premios en ceremonia efectuada el 5 de abril, presidida por el Subsecretario de Educación, René Salamé Martín, acompañado por representantes de la Embajada de la República Federal de Alemania, del Goethe Institute y el Jefe del Departamento de Educación Extraescolar, Luis Felipe González. Estuvieron presentes, además, integrantes del jurado nacional del certamen, profesores y padres de los alumnos premiados.

El certamen fue organizado por El Ministerio de Educación, a través del Departamento de Educación Extraescolar, la Embajada de la República Federal de Alemania y el Instituto Chileno Alemán de Cultura, Goethe Institut.


colección apuntes

Ahora disponemos de la colección completa de los Cuadernos de Ejercicios de Matemática:

- 1.o a 7.o Año Básico: 3 cuadernos para cada curso (uno por trimestre);
- 8.o Básico a 4.o Año Medio: 1 manual para cada curso.



PEREZ VALENZUELA 1620,
PROVIDENCIA,
SANTIAGO
☎ 2238031

 Publicaciones
Lo Castillo S.A.

PROFESORES DESTACAN, HACEN NOTICIA, SON NOTICIA



Hugo Montes Brunet, profesor de Castellano, escritor destacado, Doctor en Literatura, ex director del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que ha logrado un importante éxito editorial con un libro suyo editado en España.

Eliana Canales, profesora de Artes Plásticas de la Escuela República de México de la comuna de Santiago, fue invitada a su despacho por el Comandante en Jefe de la FACH y Miembro de la Junta de Gobierno, general Fernando Matthei. La profesora fue felicitada por haber guiado a la alumna Marilyn González Gutiérrez, alumna del séptimo año básico de ese colegio y que fue la ganadora de un concurso pictórico alusivo al aniversario de la Fuerza Aérea. El General Fernando Matthei entregó un obsequio a la alumna y congratuló, también, a la directora de la Escuela Mexicana, profesora Ana Muñoz de Ruyt.

Alberto Chang Hernández, inspector general del Liceo Comercial A 6 de la ciudad de Iquique, recibió el homenaje de sus colegas, apoderados y alumnos durante un acto celebrado en ese establecimiento para despedirlo de la vida profesional después de cuarenta y un años dedicados a la educación. El pro-

esor Chang Hernández era egresado de la Escuela Normal de Copiapó y había desempeñado sus labores docentes en la Escuela Domingo Santa María (donde fue alumno durante su infancia), en el Liceo de Niñas y en el Instituto Comercial. El diario LA ESTRELLA DE IQUIQUE destacó el homenaje en una crónica a cuatro columnas titulada: Alberto Chang, formador de la juventud iquiqueña.

Fanny Garafulic Simunovic, directora de la Escuela E 3 de Tocopilla, recibió el reconocimiento de las autoridades educacionales por la labor de difusión artística y de proyección folclórica que realiza ese establecimiento. El Secretario Ministerial de Educación de la Segunda Región le hizo entrega de una guitarra, simbólico estímulo para el quehacer que realiza el conjunto folclórico de la Escuela, que dirige el profesor Sergio Cerda Albala.

Sonia Graniffo, directora del Rancagua College de esa ciudad, donó a la Secretaría Ministerial de Educación de la Sexta Región cien sillas y cien mesas sobrantes después de una renovación del mobiliario escolar de su establecimiento. Estos muebles serán regalados a una escuela de escasos recursos. El gesto fue agradecido por la Secretaría Ministerial de Educación de la Sexta Región.

Francisco Hurtado, profesor del Liceo Industrial A 7 de Valdivia, estuvo a cargo de la fabricación de un torno equipado con motor y accesorios, que fue vendido al Colegio San Conrado de Futrono. El torno fue elaborado por los alumnos del quinto año de la especialidad de mecánica industrial. El año pasado este liceo generó entradas por un monto de un millón cuatrocientos mil pesos destinadas a suplir las necesidades del colegio.

Mario Méndez, profesor del Liceo B 13 José Santos Ossa de la ciudad de Antofagasta, Segunda Región, viajó a Caracas, Venezuela, acompañando a su alumno Danilo Morales Cortés, alumno de segundo año medio de 1987, quien obtuvo el premio único del Concurso escolar en homenaje al Libertador Simón Bolívar convocado por la Organización de Estados Americanos, OEA.

Hugo Montes Brunet, actual director del Colegio de San Esteban de Santia-

go, publicó en España un libro que es una visión crítica de los *Veinte poemas de amor y una canción desesperada*, de Pablo Neruda. La obra se agotó rápidamente logrando un inusitado interés de parte de los lectores españoles. Hugo Montes Brunet, profesor de Castellano, destacado escritor, fue, además, director del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP, y jefe de su Departamento de Castellano.

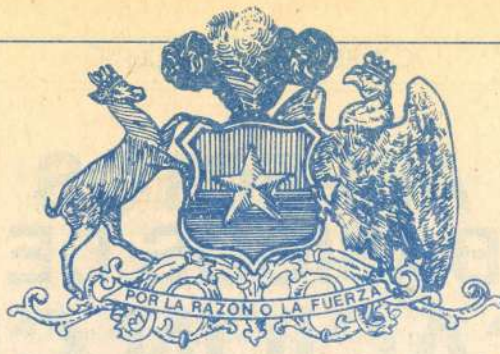
Ana Gloria Ortiz, profesora de la Escuela E 209 de la comuna de Macul, Región Metropolitana, recibió un premio de la Corporación Privada de Desarrollo Social del Área sur oriente de Santiago, por su creatividad. La profesora necesitaba ténpera para su taller de Artes Plásticas, la profesora de Ciencias Naturales le dijo que la reemplazara por tiza. Entonces con sus alumnos investigó la forma para producir tiza. Hoy sus estudiantes son fabricantes de una industria de tiza que no deja polvillo y es de calidad y que está instalada en la sala de Ciencias Naturales de esa escuela de la comuna de Macul.

Juan Carlos Oyarzún, profesor egresado de la Universidad Austral de Valdivia, fue favorecido con la beca que otorga el Ministerio de Educación a través de Conicyt para realizar cursos de perfeccionamiento en su especialidad, la asignatura de Castellano.

Los estudios los realiza en la Universidad Católica de Valparaíso.

Soledad Tuesta Pavez, directora del Coro de Profesores dependiente del Área de Cultura de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de la comuna de Valparaíso, anunció el inicio de actividades del presente año, señalando que uno de los objetivos básicos del conjunto coral es acrecentar el proceso de identificación y de servicio cultural para con la comunidad escolar, la ciudad y la región de Valparaíso.

Odette Vidal Hochstetter, Directora de la Escuela G 778 de Pucón, provincia de Cautín, Novena Región, se acogió a jubilación después de treinta y cuatro años de docencia. El alcalde de la comuna, los jefes del Departamento de Educación Municipal y sus colegas le ofrecieron una emotiva despedida y destacaron su labor entre los niños campesinos del lugar que la vio nacer.



EDUCACION CIVICA: NUESTRA TAREA

Con sentido pedagógico, el sistema de organización política de nuestro país se divide en cuatro subsistemas o campos de acción: interno, externo, económico y bélico.

El campo de acción interno reviste particular importancia, por cuanto a través de él se genera toda la actividad relacionada con la persona, la administración global del país, la seguridad cotidiana y la política contingente del Estado, cuyo fin último es el bien común.

Uno de los aspectos constitutivos del campo de acción interno es la educación, la que debe promover el desarrollo integral del individuo, creando las condiciones para alcanzar un óptimo proceso educativo. Esta es nuestra tarea.

Ahora bien, este campo de acción interno presenta virtudes y defectos. Una de sus principales vulnerabilidades actuales es la falta de cultura política o ausencia de educación cívica, en un enorme sector de la población, especialmente entre los jóvenes. Como profesores debemos tomar conciencia de esta carencia y enfrentarla resuelta y sinceramente, por cuanto nuestros jóvenes, con esta falta de educación cívica,

están proclives a ser influenciados por doctrinas foráneas, inconvenientes y totalitarias.

Nos interesa evitar esta contaminación y proteger la virtud cívica, en el clásico sentido romano de la expresión. Para ello las máximas autoridades del Ministerio de Educación han decidido transcribir como un documento especial de la *Revista de Educación*, todo el material informativo que se publica en la sección Educación, incluido el documento matriz que es la Constitución Política del Estado. Este material puede ser utilizado creativamente por el docente en el aula con los alumnos de educación media y en otros ámbitos con los miembros de la comunidad nacional.

Hemos incluido, por primera vez, contenidos que integran un curso completo denominado Aspectos Básicos de la Educación Cívica, distribuidos en las siguientes unidades: persona y sociedad; origen y estructura del Estado, Gobierno y nación chilena.

Proporcionamos, además, —a modo de sugerencia y de ejemplo— una unidad denominada Bases de la Institucionalidad, a través de preguntas y respuestas, con sus correspondientes objetivos

y modalidades de evaluación.

Esta edición especial se complementa con la transcripción in extenso de la Constitución Política de la República de Chile, documento que todos los chilenos debemos conocer.

Tal como lo señala el Ministro de Educación en el artículo editorial de la presente edición, este material de educación cívica puede y debiera ser utilizado por cualquier profesor, no sólo el de Educación Cívica. Los temas presentados son de interés para todos los alumnos de la educación media y los miembros de la comunidad. De ahí que sugerimos que, además de abordarlos en las horas de clase específicas señaladas en el plan de estudio, sean tratados, de acuerdo a los intereses de los alumnos, en las horas correspondientes a Consejo de Curso, orientación, academias, reuniones de apoderados, etc.

Con la publicación de este material pretendemos colaborar con la función del docente, para que incursione con audacia y madurez en la tarea de formar una generación de chilenos que se sientan orgullosos de decidir el futuro del país con el conocimiento y la orientación necesaria, entregada por sus maestros.

Prof. Rosita Garrido Labbé
Directora
Revista de Educación

ASPECTOS BASICOS DE EDUCACION CIVICA

Luis Felipe González Acevedo

Jefe del Departamento de Educación
Extraescolar del Ministerio de
Educación

El filósofo Aristóteles en su obra *La Política* afirma que "el hombre es un animal social".

I.- PERSONA Y SOCIEDAD

a) Concepción del hombre

El hombre se diferencia del resto del reino animal por su capacidad de raciocinio, su potencial intelectual, manual y creativo. Pero sobre todo es "persona humana", es un universo de naturaleza espiritual dotado de voluntad y libre albedrío.

Para el cristianismo, sobre cuyos principios se ha construido la sociedad occidental a lo largo de veinte siglos, la fuerza creadora y organizadora de la vida es Dios. El fue antes de todo y por El todas las cosas subsisten, es el bien supremo y el fin último de la existencia.

La principal de sus creaciones es el hombre, hecha a imagen y semejanza de Dios. El es una integridad vital compleja, de materia y espíritu, de cuerpo y alma inmortal.

Al crearlo, Dios se propuso darse a sí mismo a los que ama y elevarlos a participar de su propia existencia mediante la comunicación de su vida por la justicia original o por la gracia de la redención.

En este contexto, el hombre es un ser trascendente, cuya naturaleza espiritual le otorga primacía absoluta sobre todo lo creado, dado que sus derechos y potencialidades emanan del propio Creador.

Es un ser que desde la unicidad que le es propia, en cuanto a persona singular y concreta, se relaciona con los demás y con el mundo que lo rodea. De esta forma, nace una red de relaciones que adquiere sentido y se proyecta hacia los demás y hacia el mundo gracias a que, en la intención misma del hombre, ese conjunto es organizado racionalmente.

La capacidad de concebir racionalmente es el motor de la cultura en su sentido más amplio.



El hombre posee dos dimensiones fundamentales de su ser específico: su limitación connatural y su capacidad prácticamente ilimitada de aspiraciones. Siendo un ser imperfecto, el hombre es perfectible; siendo un ser limitado, aspira hacia lo absoluto; siendo un ser mortal, vive de la eternidad y se siente trascender los límites del tiempo.

Pero como el hombre no es un "todo cerrado", aislado en sí mismo, que pueda realizarse integralmente en una existencia individual, que pueda alcanzar por sí solo sus infinitas aspiraciones, debe vivir, por naturaleza, por característica inherente, en comunidad, formar grupos con otros hombres para que le posibiliten alcanzar su meta, cumplir su objetivo, satisfacer su necesidad, llenar sus aspiraciones.

Esta tendencia del hombre, "ser gregario", es la que lo lleva a organizar la sociedad, un todo que persigue constituir un orden en que las condiciones de vida faciliten a los individuos la consecución de su destino.

De manera que el hombre al vivir en sociedad con sus semejantes forma parte de un todo. Pero esto no ocurre con su ser íntegro, no es que la persona dé su totalidad, sino solamente sus funciones y finalidades sociales, es decir: aquello que dice relación con su bien temporal.

Por sus otras facultades, las que conciernen a su realización supratemporal, absoluta, eterna, no las entrega, porque por sí mismas trascienden a esa sociedad y no podrían depender de ella. Luego, el hombre y la sociedad se subordinan unos a otros según relaciones diferentes.

b) Sociabilidad humana

No se ha tenido noticia de la existencia de ningún ser humano que haya podido vivir totalmente privado de vínculos con otros hombres. Por esto, para entender qué es la sociedad humana, y por qué existe, hay que partir de la evidencia, de la observación de la realidad. La sociedad no es una especie de simple mosaico logrado mediante la yuxtaposición armoniosa de sus partes. La generación del hombre es ya un hecho social, y es de algún modo la raíz de todos los otros. Hay una sociedad de dos, de la cual se engendra un tercero, y éste depende de aquellos no sólo en su generación, sino en la adquisición o formación progresivas de las capacidades que, a su vez, van perfeccionando en él la índole de sus relaciones con los demás dándole el sello de lo humano. De

este modo, la vinculación social comprendida en la generación de cada hombre, subsiste en el tiempo, pues el individuo sólo puede actualizar sus potencias, haciéndose de los hábitos que han de configurar su personalidad, en virtud de su relación de dependencia con otros hombres. Los casos que se cuentan de niños criados entre los animales, comprueban que las capacidades que se desarrollan son solamente aquellas cuya actualización está provocada en forma directa por el medio activo, es decir, por los que, poseyendo ya esos hábitos, actúan de acuerdo con ellos, en contacto directo con el aprendiz: esos niños, en efecto, no han desarrollado sino sus potencias animales.

c) ¿Qué es la sociedad?

Entendido que la sociabilidad humana es una tendencia natural del hombre a agruparse con los demás para obtener los fines y bienes necesarios para su vida, que por sí solo no puede alcanzar, la sociedad es la unión de varios hombres que cooperan de una manera estable para la consecución de un bien común, y está caracterizada por modalidades concretas (idiosincrasia, costumbres, tradiciones, zonas geográficas, etc.).

La primera sociedad que surge en la historia del hombre es la familia, raíz de todas las otras, en el sentido de que éstas proceden de ellas. En la familia la persona se forja adquiriendo las virtudes y costumbres básicas que le dan su sello; desde la familia, proyectando el carácter moral allí adquirido mediante el ejercicio de determinadas actividades u oficios, se constituyen las demás sociedades, entendiéndose como tales a todas las que se forman para alcanzar, de modo organizado, los objetivos propios de alguna actividad o trabajo: son de esta especie, por ejemplo, una empresa económica, una universidad, una agrupación cultural, un cuerpo armado, un grupo ideológico, etc.

Así, al unirse a cierto número de familiares para procurar en conjunto y mediante la colaboración mutua ciertos bienes que son necesarios para cada una de ellas, para ir satisfaciendo necesidades y aspiraciones cada vez mayores, tales como enseñanza escolar, seguridad, medios para el cuidado de la salud, alimentos, recreación, deporte, etc., y al estar unidos por las mismas tradiciones y costumbres, se van formando todas las sociedades hasta la sociedad mayor o perfecta que se ha dado el hombre, el Estado, la cual com-

prende a todas las otras al modo como el cuerpo vivo comprende sus órganos. Pero no es un mero conglomerado de sociedades y grupos sociales, sino que es un todo armónico y ordenado para que todas alcancen su más pleno desarrollo en función de su naturaleza y objetivos.

LA FAMILIA, NUCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD

(Artículo 1º de la Constitución Política.)

El mejor o peor funcionamiento de la familia en una sociedad cualquiera, determina, sin lugar a dudas directamente proporcional, la mejor o peor calidad de vida que la misma pueda ofrecer.

El hombre contemporáneo es "sujeto" de una formidable revolución tecnológica; paralelamente, se ha convertido en "objeto" casi importante de cambios que se gestan en su interior, como consecuencia de la interacción entre sus descubrimientos e inversiones y su cotidiano existir. Los cambios tecnológicos han incidido de manera determinante en sus costumbres, hábitos y creencias más profundas.

Cambiamos al mundo "con" el mundo y es justamente ese cambio el que nadie controla. Se genera un movimiento de "rebote" o repercusión que provoca el paso de la sociedad antigua a la moderna, modificando el propio generador del cambio inicial. Una de las direcciones de esta revolución no planeada ni querida pero real, ocurre en el seno de nuestra familia. En cierto modo el hombre inició la larga jornada de la industrialización con la inocente creencia de que el poblar al mundo de máquinas y computadoras él, el hombre seguiría siendo el mismo. Hoy ya no lo es.

Su nueva identidad arranca en gran medida del cambio radical, de raíz, que acontece en el ámbito familiar, donde se forman los sentimientos y actitudes básicas del ser humano.

Desde un punto de vista etimológico la palabra familia tiene su raíz en el latín *fámula*, que significa servidora, o si proviene del indoeuropeo *de*, succionar, mamar y mamá que en latín se volvió al *fe* de femenino, fertilidad. Desde una perspectiva histórica, es posible advertir cambios fundamentales.

La familia era una institución social cuya característica central era la abundante existencia de *fámulos*, servidores que con el paso de tiempo se convertían en parte de la familia, cuasiparientes, y por una cantidad de parientes, que iba mucho más allá de lo que nosotros co-

nocemos por parientes, llegando hasta el simple protegido.

Lógicamente tal situación se daba entre las paredes de una gran casa: propiedad, en que se gesta la vida familiar.

Es en este tipo de familias donde se recrea la autoridad del *paterfamilia*.

Bajo estas circunstancias, el hombre se desarrolla dentro de un marco de valores y autoridad de tipo familiar. Los roles estaban marcados: la autoridad (de tipo familiar) paterna, la comprensión y el amor materno, el respeto filial. Los valores que gobernaban el conjunto eran el honor, la lealtad recíproca, el apego al nombre y la solidaridad.

Las nuevas condiciones de la vida urbana e industrial no resisten ese esquema familiar. Hoy la familia se empequeñece: padre, madre y dos o tres hijos, se hace móvil al no aferrarse a una propiedad, va del campo a la ciudad, buscando mejores perspectivas de trabajo.

En estas circunstancias los roles resultan, a veces, extremadamente difusos; la familia pierde estabilidad con la separación cada vez más frecuente de los padres, con el temprano alejamiento o desarraigo de los hijos adolescentes, que emigran a la universidad en ciudades distantes. Entonces la familia deja de ser el factor básico en la vida de un individuo, para transformarse en una etapa de la misma.

No se trata de calificar a priori esta familia que surge entre chimeneas, máquinas, computadoras, si es buena o mala, sino constatar el hecho de que estamos en una etapa de tránsito de un tipo de familia a otro aún no diseñado claramente, cuyos rasgos iniciales, sin embargo, ya se vislumbra. De lo que se trata es de saber hasta qué punto esa nueva familia pequeña, poco estable y nómada del hombre contemporáneo, de esta era postindustrial, podrá mantener un mínimo de servicios en favor de sus componentes, para evitarles el desamparo y la soledad.

Pareciera que el alud del cambio nos arrastrara inexorablemente hacia la desintegración de la estructura familiar: mas si miramos atentamente el curso de los acontecimientos, nos encontramos con que la familia ha dejado de lado las funciones que le son esenciales. La justicia, el culto y la instrucción han sido asumidas por entes gubernamentales o privados, pero, otras funciones, inherentes a nuestra más íntima condición de seres humanos, reclaman, igual que en los tiempos de la vieja Roma o de nuestros abuelos, la existencia de la familia. Hemos sido hechos para amar,

ser amados, procrear. Para criar y ser criados. Para proteger y ser protegidos. El hombre no es proyectil lanzado al mundo desde la nada y hacia la nada. Pasa, antes de internarse en la vida social, por la antesala de la vida familiar.

Es cierto que el tiempo y la historia le han restado funciones a la familia, pero éstas son accesorias.

Se mantienen otras que, si faltan, nadie en el mundo de hoy o de ayer podría proveerlas.

Es precisamente en ese instante cuando nos surge la pregunta ¿y qué funciones cumple la familia contemporánea?

En primer lugar, permite la plena realización del amor humano. A pesar del aumento de las separaciones matrimoniales, resulta legítimo aspirar a que dos seres se amen total, vital y verdaderamente; todo amor si es verdadero aspira a la prolongación sin término. El amor es la exploración inacabable de otro ser. Y el verdadero éxito no es amar o ser amado por varias mujeres o varios hombres. Es tener y ser tenido, por una o uno, de veras y hasta el fin.

El matrimonio, el hogar, es el ámbito privilegiado donde se intenta, una y otra vez, esta máxima pretensión del corazón humano. Quizás hoy resulte más difícil tal pretensión, pero lo que es innegable, es el hecho de que millares de jóvenes bajo distintos ritos, cada año, se unen en matrimonio reafirmando la vigencia permanente de un rasgo esencial de la naturaleza humana: que al buscar su pareja, se define como ser inacabado, incompleto, medio ser humano en busca de su otro medio ser humano, hechos el uno para el otro.

Lo queramos o no, el amor matrimonial continúa siendo horizonte natural de la atracción heterosexual. ¡Qué hacen, por lo general, los separados!, volver a casarse. Con lo cual demuestran que no hay otra vía que intentarlo nuevamente.

La otra función básica de la familia es proteger al fruto de ese amor humano: los hijos. La función de "segundo vientre" resulta fundamental para el desarrollo integral del ser humano y lógicamente para la conservación de la presencia del ser humano en la faz de la tierra como tal.

No existe en la naturaleza ser más desvalido que el ser humano al nacer. Resulta imperiosa la protección familiar para que ese recién nacido sobreviva.

Posteriormente es de vital importancia la familia para que el niño ensaye sus cada día mayores herramientas motoras y perceptivas. El hombre necesita



de este segundo vientre que, por años y años, va desarrollándolo con infinitos cuidados en dirección del mar abierto de la sociedad. Esto ¿dónde podría hacerse fuera de la familia?

La familia resulta un irremplazable laboratorio de ensayo para la vida futura del niño. Nuestro objetivo como familia es ayudar al niño a mejorarse, superarse y lograrse. En definitiva, permitirle "ser".

En este permitirle "ser", en definitiva, es donde encontramos la primerísima importancia del hogar, como la más natural de todas las sociedades y anterior a cualquiera otra. El hogar es el núcleo familiar, es en donde la familia halla su fuerza interna y la hace subsistir sin ser absorbida por otras sociedades, es donde se conjugan dos instintos: el conyugal y paternal; estando el primero en función de la procreación y el segundo,

El hombre no es un todo cerrado, aislado en sí mismo, que pueda realizarse integralmente en una existencia individual.

de la unión entre padres e hijos; unión consanguínea, natural y de orden trascendental.

La sociedad civil

Aquí es necesario, retomar algunos principios rectores: El hombre, por naturaleza, tiene una marcada tendencia social. Busca la sociedad a causa de las limitaciones que le son inherentes y en virtud de las cuales, cada ser necesita de los demás para el logro de su integral desarrollo físico, intelectual y moral. Solamente en la vida comunitaria el individuo puede encontrar los medios necesarios para la satisfacción de sus naturales exigencias; ya que, la existencia de un Robinson Crusoe es concebible como resultante de un hecho determinado y excepcional; pero no como propia a la naturaleza humana. Ciertamente es que pueden presentarse casos de hombres que tienden a vivir fuera de la comunidad, ya que no existe un fatalismo social, pero el estado extrasocial de estos seres confirma más bien la necesidad natural de la sociedad, ya que ellos o bien son enajenados sociales, o personalidades superespiritualizadas, que han logrado elevarse un tanto sobre las necesidades de la naturaleza corporal. Luego, la sociedad humana no es un fenómeno arbitrario, un producto artificial de la voluntad de los hombres, sino que ha sido impuesta por la naturaleza misma.

Desde los más antiguos filósofos hasta los actuales han reconocido esta tendencia social del hombre; y es así, Aristóteles, en *La Política* sostenía que "el hombre es un animal sociable" y Santo Tomás de Aquino, que "el hombre es, a su vez, animal social y político y necesita, naturalmente, vivir en sociedad".

Es este instinto natural de asociación el que conduce a los individuos a organizar la sociedad civil.

El hecho mismo de que esta sociedad sea el complemento indispensable del hombre para cumplir su fin propio. El deber de perfeccionarse, nos indica que ella debe ser para aquél sólo un medio de cumplir su destino y jamás debe erigirse en último fin de la persona. Al unirse los hombres en sociedad, no pierden por ello su ser individual.

Como expresa Pío XII "el origen y fin esencial de la vida social ha de ser la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana, ayudándola a actuar rectamente, según las normas y valores de la religión y de la cultura, señalados por el Creador a cada hombre y a toda la humanidad, ya en su conjunto, ya en sus naturales ramificaciones".

La sociedad civil es una comunidad de individuos. Pero estos individuos son, a su vez, personas humanas, es decir, seres en que prima el elemento espiritual y que en virtud de su relación con lo absoluto, fueron creados a imagen y semejanza de Dios y están llamados a un destino eterno; trascienden a la sociedad; y, en relación con ello, la sociedad les está subordinada.

Luego, el hombre al entrar en la sociedad desenvuelve su personalidad, pero no la cambia ni la pierde.

El fin de la sociedad civil es procurar el bien común; el cual es distinto del bien individual de cada uno de los componentes o de la simple reunión de los bienes privados de todos ellos.

El bien común general es el conjunto de condiciones sociales que permite a cada una de las personas alcanzar su plena realización personal.

Esta definición traduce una concepción del bien común, que difiere por igual de la que sustentan el individualismo liberal y el colectivismo totalitario.

El individualismo liberal concibe al bien común como la simple suma de los bienes individuales, que cada cual intenta obtener con total prescindencia de los demás.

El colectivismo se sitúa en el extremo opuesto, y entiende el bien común como un concepto referido al todo colectivo o estatal, frente al cual el bien individual de cada persona desaparece por completo.

La verdadera idea de bien común es un bien de orden o de relación que hace que la obtención del bien individual de cada uno exija, para ser verdaderamente tal, una preocupación y respeto solidario y activo por el bien de los demás.

El bien común, para la concepción cristiana, es el bienestar humano de la colectividad, y de cada uno de los hombres que componen la sociedad; es el bien del todo y de las partes y es de orden moral y material al mismo tiempo.

Implica el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana y procura el perfeccionamiento de la vida terrestre de las personas.

El bien común no es, pues, el bien de la sociedad civil. Tampoco es el bien de

la mayoría, y mucho menos es el de una minoría. El bien común se orienta a posibilitar la obtención de los bienes individuales de los hombres, pero no de algunos de éstos, sean mayoría o minoría, sino de todos y a cada uno de ellos.

De ahí, que la sociedad civil, cuando se trata de repartir el bien común entre los individuos, debe ajustarse a los reales principios de justicia distributiva, repartiendo los cargos y los bienes sociales en atención a la capacidad y aporte que cada uno haga a la comunidad, es decir, según el valor social de los hombres.

La desigualdad en la repartición del bien común, entre los individuos, es lógicamente y justa; en efecto, si los hombres cooperan desigualmente a forjar una sociedad, desigualmente han de participar en el gozo de los bienes. Imponer iguales cargas o dar iguales bienes a todos los individuos, sin atender a su capacidad, trabajo y, en fin, a su aporte social, es contra toda justicia.

Los hombres son diferentes unos de otros en cuanto a sus potencialidades

Muebles Roca

MAXIMO DESAFIO EN LA FABRICACION DE MUEBLES METAL - MADERA



- Muebles escolares (Academias Colegios - Parvularios e Instituciones).
- Muebles para casinos (Restaurantes, Fuentes de Soda; Hoteles - Industrias).
- Muebles de Oficina
- Muebles para el Hogar - Hoteles
- Desarrollamos diseños propios

SAN DIEGO 1240 - TELEFONO 5561852

El hombre debe vivir en comunidad, formar grupos con otros hombres, para que posibiliten alcanzar su meta, cumplir su objetivo, satisfacer su necesidad, llenar sus aspiraciones.

manuales e intelectuales; entonces distintos han de ser sus aportes a la comunidad, y en consecuencia, desigualmente han de participar en la distribución del bien común.

Al ser la sociedad civil una asociación, necesario es que esté organizada jerárquicamente y que de esa organización surja una autoridad que la dirija.

La sociedad así constituida y persiguiendo como fin el bien común es lo que se denomina Estado y la autoridad, Gobierno. Claro está que tanto Estado como Gobierno surgen por el solo imperativo de la naturaleza humana, raíz del árbol llamado sociedad civil.



Normas de convivencia

El ser humano desde siempre ha establecido normas, con el fin de regular el comportamiento de los hombres para el feliz desenvolvimiento y el logro de metas comunes. La familia, las tribus, las comunidades, los clanes, pueblos, naciones, civilizaciones y todo imperio que ha creado el hombre se desarrolla ordenadamente en un conjunto de normas, que en estricto rigor plantea derechos y deberes ciudadanos. Para que estos derechos y deberes ciudadanos primen en la sociedad civil deben existir necesariamente los principios de: libertad, participación, igualdad y propiedad.

a) Derechos y deberes ciudadanos

Derechos:

Para explicar qué es un derecho primero tenemos que distinguir entre las distintas acepciones o significados que el término tiene.

Por una parte, se entiende por derecho un "conjunto de leyes que regulan la conducta de las personas", y es lo que se denomina derecho objetivo. Por otra parte tenemos lo que se conoce como derecho subjetivo y que se define como una "facultad o potestad moral que tiene una persona ante los demás sobre algo que se tiene como propio y que es determinado por la ley".

Para entender mejor esta definición, podemos decir que una facultad moral es un poder que tiene una persona, poder que no es precisamente físico ya que subsiste a pesar de la imposibilidad que se tenga de poder ejercerlo en un

momento dado; así el concebido no nacido tiene derecho a la vida, tiene derecho a heredar sus padres, aunque no pueda hacer valer estos derechos por sí mismos; así también si adquiero una casa en la ciudad de Punta Arenas, sobre la cual tengo, por lo tanto, un derecho de propiedad sobre ella, pero yo estoy en Santiago no por eso dejo de ser el dueño de esa casa.

Este derecho se tiene ante los demás, ya que todo derecho implica una relación con otras personas en las que existe el deber correlativo de respetar este derecho.

Por último, el derecho se tiene sobre algo que se tiene como propio y que suele llamarse objeto del derecho. Este algo puede ser una cosa o una acción. Cuando es una cosa el derecho se ejerce sobre un objeto material.

Cuando es una acción el derecho consiste en poder realizar esa acción; por ejemplo, tengo el derecho de adquirir bienes o el derecho de educar a mis hijos.

Así entendido el derecho, lo podemos clasificar según de donde éste provenga y tenemos entonces que aquellos derechos que proceden de la ley natural son los que se conocen como derechos humanos, tales como el derecho a la vida y a la libertad; y que los derechos que están determinados por el ordenamiento civil son los que se llaman derechos civiles.

Estos derechos hay que tener siempre claro que no son un fin en sí mismo, sino simplemente un medio para alcan-

zar el fin, son una capacidad y como tal se deben ordenar al bien; en otras palabras son una posibilidad de actuar para que nos encaminemos al bien. Los derechos no son ilimitados ni absolutos sino que, por el contrario, son limitados y reciben su limitación de la ley natural y de las leyes humanas, por ejemplo ante el abuso del derecho de libre expresión del pensamiento, existe un límite que son las sanciones establecidas para castigar a quien comete el delito de difamación o de calumnia, que consiste en mentir sobre la fama y el honor de una persona.

El fundamento de todo derecho es la libertad y el dominio que el hombre tiene sobre las cosas, siendo el fundamento último, Dios. La libertad es, por lo tanto, un requisito indispensable y la esencia de todo derecho, ya que sin libertad no se justifica la existencia de los derechos.

Deberes:

Cuando se quiere hablar de derechos se debe hablar al mismo tiempo de deberes; se ha hecho una moda hablarle siempre a la gente de sus derechos y poco, o nada, de sus deberes.

Por el deber se entiende "todo aquello a que una persona está obligada por la moral, por la religión o por el derecho". El deber consiste en cumplir con su obligación, en estar obligado a algo.

Al hombre, como miembro de la sociedad, le corresponde un primer deber general que consiste en contribuir al

bien común, contribución que debe ser en la medida de sus posibilidades y desde la función que desempeña.

Este deber es en realidad una auténtica responsabilidad moral, esto es que cada persona tiene la obligación de preocuparse de sus semejantes y de mejorar el orden social en que vive tanto él como su familia.

Esto tal vez suena como algo muy lejano o ajeno a cada uno de nosotros, como algo que deben hacer los demás pero que no nos corresponde a nosotros, por las más diversas razones que podamos inventar, las que nos llevan a convecernos de que no tenemos nada que hacer para cumplir con esta obligación. Y por lo tanto, ni siquiera nos detenemos a meditar cómo podemos contribuir al mejoramiento y progreso de la sociedad en que vivimos, no es en realidad tan difícil, sino que muy por el contrario, es tan fácil que lo podemos cumplir en nuestra vida diaria. Es así como el primer modo de contribuir al bien de los demás es adquiriendo y practicando las virtudes morales, esto es, formándose el hábito de obrar bien, lo que suena tal vez difícil de lograr, pero que es tan sencillo que se concreta en el buen comportamiento, mediante la amistad, el consejo que podemos dar, el trabajo bien hecho, y en el caso particular de un estudiante, con el estudio consciente realizado con la responsabilidad de saber, en el futuro, orientar en el sentido correcto, de ayuda y respeto a los demás, las actividades que en su vida realice. Así de fácil y al alcance de cada uno está el poder contribuir al bien común general, concepto que normalmente se ve tan poco comprensible.

Los deberes del hombre, en general, se refieren a Dios, a la propia persona y a los demás.

—Deberes para con Dios. En cuanto a los deberes del hombre para con Dios, éstos se contienen en la religión ya que a El le debemos todo lo que somos y tenemos.

—Deberes para consigo mismo. El hombre, además, tiene deberes para consigo mismo, los que parten, obviamente, por conservar su vida corporal y perfeccionarse en sus capacidades morales e intelectuales. El hombre no es dueño de su vida y, por lo tanto, no tiene derecho a hacer lo que quiera consigo mismo; a estos deberes se oponen el suicidio y el arriesgar la vida sin causa justa y proporcionada; por ejemplo, si practicamos un deporte excesivamente peligroso. De esto se desprende lógicamente el deber de cuidar su propia salud para poder dedicarse con regularidad a

cumplir sus deberes. Esto nos lleva también nuevamente al deber u obligación de estudiar y de formarse para desempeñar en el futuro el trabajo profesional con competencia.

—Deberes para con los demás. Por otra parte, están los deberes que el hombre tiene para con quienes lo rodean, es decir, para con los demás, y estos deberes parten por el respeto a la vida y a la integridad física de los demás. El derecho a la libertad personal y, por consiguiente, el deber de respetarla por parte del resto de la sociedad; tenemos así la libertad de movimiento y residencia, de trabajar y descansar, de elegir sus ocupaciones y su estado de vida, de expresar su pensamiento.

En materia religiosa existe la legítima libertad de conciencia y, por ello, la obligación de respetar las creencias distintas a las propias.

Esta libertad personal tiene, necesariamente, límites que vienen dados por estos deberes u obligaciones personales y por el respeto a los derechos ajenos. El hombre es tanto más libre cuando más responsable se sienta. Siempre hay que tener presente que todo derecho implica correlativamente un deber, es decir, que todo derecho tiene como contrapartida un deber, así el derecho a la vida lleva conexo el deber de vivirla conforme a la dignidad de ser persona humana, y el derecho de propiedad sobre un terreno lleva conexo el deber de trabajarlo y hacerlo producir bienes que serán, a su vez, útiles a la sociedad.

Para lograr el desarrollo de una sociedad es necesario que entre los miembros de ésta existan buenas relaciones, las que se deben fundar en la confianza mutua que los miembros se tengan, y para que exista esta confianza es fundamental cumplir cada uno con el deber de respetar la fama y el honor de los otros y de sus familias, así como su vida privada y pública.

Por último, existe el deber de veracidad, el deber de decir la verdad, única forma en que los hombres pueden comunicarse constantemente y mantener las relaciones mutuas, relaciones que se sostienen en el uso de las palabras, las que "por lo tanto" deben expresar verdad.

LIBERTAD, PARTICIPACION, IGUALDAD Y PROPIEDAD

1.- LA LIBERTAD MORAL

Muchas veces las personas le dan el nombre de libertad a cosas que no lo son, y entienden por libertad algo que no

se ajusta completamente a la realidad. Nuestro estudio comenzará con el análisis del concepto de libertad moral: "es la capacidad que tiene todo ser humano de elegir los medios necesarios para alcanzar su propio fin, es decir, el desarrollo como persona".

Por lo tanto, la libertad es una capacidad para escoger entre las diferentes opciones que tenemos para desarrollarnos como personas. Luego, la libertad supone un fin en cada persona, que no es otro que la obtención del máximo desarrollo de las diferentes facetas de cada persona. La libertad va a tener diferentes manifestaciones según cual sea el ámbito de la vida humana en el que haya que optar entre diferentes medios y formas, para lograr los fines que se persiguen en ese caso particular. De esta manera, la persona tendrá una "libertad profesional" para preferir entre los diversos caminos que se le entregan para desarrollarse en el ámbito del trabajo; tendrá una "libertad religiosa" para elegir entre las diferentes religiones que se le presentan para satisfacer sus inquietudes de tipo espiritual; y habrá tantos ejemplos como son las inquietudes personales y campos en que se desarrolla la persona.

CARACTERISTICAS DE LA LIBERTAD

—Es un hecho natural de cada persona: lo que significa que toda persona, por el solo hecho de ser tal, goza de esa capacidad de elegir los medios para desarrollarse, independiente de cuál sea su raza, sexo, posición social, etc.

—Es un derecho limitado: la libertad se encuentra enmarcada en una serie de límites, que son:

- el propio desarrollo de la persona; porque, por ejemplo, si opta en el campo profesional por formarse como un médico, la elección que haga luego de los ramos que debe estudiar estará limitada por su primera elección, ya que deberá inclinarse por aquello que lo conduzca a ser médico.

- la libertad de las demás personas; porque al vivir en sociedad se hace necesario combinar la libertad de las personas, con el objeto de que cada una de ellas pueda ejercerla en la mayor medida posible.

- la ley y el orden público: es decir, el conjunto de normas de convivencia que establece la sociedad con el objeto de regular las relaciones entre los individuos. Un ejemplo claro de este límite es el caso de las normas de tránsito, las que limitan la libertad con el objeto de

que todos puedan transitar por las calles.

2.- LA PARTICIPACION

Es la obligación que tiene la familia, el Estado y cada individuo, de proporcionar a todos los miembros de la sociedad los medios para que puedan desarrollarse de acuerdo con su fin.

La participación no es otra cosa que la obligación que permite que las personas puedan ejercer su libertad, porque para poder tenerla necesitamos contar con los medios para poder elegir, ya que de lo contrario la libertad es inoperante.

Esta obligación de entregar medios de desarrollo corresponde en primer lugar a la familia, como núcleo central de la sociedad, y así ella entregará a cada persona lo indispensable para subsistir, su educación, el conjunto de valores que le permitirá enfrentar el mundo, etc. Luego, le corresponderá al Estado facilitar aquellos medios que la familia no puede lograr, sea porque no los tiene (ej.: alimentación, educación) o porque no los puede entregar (ej.: educación universitaria). Luego, le corresponderá a cada individuo, sea en forma individual o social, proporcionar a cada uno de los miembros de la sociedad aquellos medios que precisa para su desarrollo (ej.: aportando con su dinero a la creación de fuentes de trabajo que permitan la mantención de las familias; entregando becas para que personas de escasos recursos puedan estudiar en la universidad, etc.).

3.- LA IGUALDAD

Es el derecho que tiene cada persona a poder contar con los medios necesarios para, de acuerdo con sus aptitudes, desarrollarse en la sociedad. Luego, la igualdad consiste en que toda persona pueda contar con las posibilidades que necesita dependiendo sólo de sus aptitudes y de su esfuerzo el grado de desarrollo que alcance.

4.- LA PROPIEDAD

La propiedad es la facultad moral de disponer y usar de las cosas como un bien propio. La relación del dueño con las cosas que le pertenecen —llamada dominio— incluye la facultad de disponer de ellas (poder venderla, prestarlas, transformarlas, etc.), de utilizarlas y de gozar de sus frutos.

La propiedad es un derecho sobre un bien propio y como tal excluye a las demás personas. Pero no es un dere-

cho absoluto, pues se ejerce dentro de los límites de la ética y de la ley.

La propiedad puede ser pública o privada.

Es pública la que corresponde a la sociedad civil como tal a través de sus autoridades (Estado, Municipalidad, etc.).

Es privada si pertenece a personas, familias o grupos privados.

El derecho de propiedad impone a los demás el deber de respetarlo. Es violado por el robo o la injusta damnificación. Los delitos contra los bienes ajenos deben ser reparados por la restitución.

FUNDAMENTO NATURAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA

El principio superior que debe iluminar toda reflexión sobre la propiedad es que los bienes de la tierra han sido creados para atender a las necesidades de todos los hombres. Por el solo hecho de ser hombre, cualquier persona tiene el derecho a utilizar los medios necesarios para la realización de las tareas esenciales de la vida, es decir para conservar su existencia y llevarla a la plenitud.

Pero este principio no significa que todos y cada uno de los bienes terrenos deben ser propiedad de todos y de cada uno de los hombres o que hayan de permanecer sin dueño determinado. Cada persona tiene la capacidad de poseer bienes en forma privada, lo que no excluye que el Estado pueda y deba tener también algunas propiedades. Lo que no podría darse es la indefinición, porque termina entonces la propiedad en manos del más fuerte, quedando así muchos hombres sin los bienes mínimos. Equivalente es la solución socialista, por la cual toda la propiedad debería ser estatal.

Como el hombre es un ser previsor, se apoya en la propiedad para disponer su futuro. Así, la propiedad privada se presenta como garantía de la libertad personal. Sin una base material, el individuo queda a merced de otros o del Estado, sin el necesario margen de autonomía personal y familiar.

Por lo anterior, la propiedad privada rectamente entendida contribuye a la paz social, da a las personas, a las familias y a las agrupaciones intermedias un sentimiento de seguridad y confianza, a la vez que permite una exacta delimitación de lo propio y de lo ajeno, que resulta indispensable para vivir según la justicia.

Además, también posibilita obtener los necesarios bienes materiales que

conforman, junto a los espirituales, el bien común de la sociedad. También aseguran una recta distribución de competencias y responsabilidades dentro de la sociedad, ya que sin la propiedad privada todo el poder se encontraría en manos del Estado y no habría más roles sociales que los por él impuestos.

En síntesis, la triple función de la propiedad privada, personal, económica y social permite afirmar que los bienes materiales sólo servirán adecuadamente al perfeccionamiento de la persona y al progreso de una sociedad de individuos libres y responsables, en el supuesto de que se admita la propiedad privada. Esto no significa que el derecho de propiedad debe ser ilimitado ni que sea el primer o único principio de la organización social, pero sí puede afirmarse que es una exigencia clara de la naturaleza humana y por lo tanto, de la forma correcta de ordenación social.

EL RECTO USO DE LA PROPIEDAD

La propiedad privada —ha de admitir una regulación ética y jurídica que garantice el cumplimiento de su cometido al servicio del fin que la economía pretenda en la sociedad. Es decir, debe garantizar los fundamentos materiales del bien común de la sociedad en un orden de libertad y justicia. La propiedad y, sobre todo la gran propiedad, la que tiene relevancia en el orden económico y social— debe estar sujeta a una serie de deberes de justicia y solidaridad.

Los deberes de justicia fundamentalmente son:

- Emplear los bienes del modo más beneficioso para la sociedad, creando puestos de trabajo y posibilidades de ganancia para los demás, de forma que muchos puedan llegar a ser propietarios con los ingresos derivados del trabajo.

La propiedad privada propia debe generar la propiedad ajena. En esto consiste en buena medida el desarrollo material de un determinado país.

- Lograr una justa distribución entre el trabajo y la propiedad de los resultados obtenidos por la cooperación de ambos factores productivos. Entran en esta materia los temas del salario justo, los precios, las tasas del interés, etc.

- Evitar las situaciones de monopolio privado que imposibiliten el dinamismo normal del sistema económico y que dificulten toda nueva configuración o distribución de la propiedad.

Por otra parte, los deberes de solidari-

dad se reducen fundamentalmente a ayudar, con los bienes que sobrepasan lo necesario para vivir dignamente y una prudente previsión del porvenir, a los más necesitados y a las instituciones de interés social por medio de aportaciones económicas o técnicas.

Junto a estos deberes sociales subsiste siempre el imperativo ético de evitar el excesivo apegamiento a los bienes materiales, ya que de lo contrario se abre paso al predominio de lo económico y de lo útil. El derecho de propiedad privada no es la canonización de la avaricia.

LA INTERVENCION DEL ESTADO SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD

Varios son los principios generales por los que debe regirse la relación del Estado con la propiedad privada:

a) La propiedad privada tiene de suyo una importantísima función social, de desarrollo y promoción humana, por lo que el Estado debe protegerla —sobre todo a la pequeña y media propiedad— y procurar extenderla al máximo, de modo que el mayor número de miembros de la sociedad sean propietarios.

Por lo tanto debe asegurarse también, mediante las leyes, la recta ordenación al bien común, evitando que una mentalidad individualista pudiese impedir el efectivo cumplimiento de la función social de la propiedad privada.

b) Los controles y limitaciones a la propiedad han de ser básicamente de índole social más que estatal (autorregulación de las empresas y colegios profesionales, comités mixtos y paritarios de empresarios y trabajadores, asociaciones de consumidores que acuden a los tribunales en casos extremos, etc.).

c) Es moralmente ilícita la socialización total de los medios de producción; la nacionalización de una empresa o sector de la producción es un recurso extremo que se ha de practicar sólo cuando sea exigido real y necesariamente por el bien común, lo que implica que así se evite un mal mayor, y debe hacerse pagando la justa indemnización.

En la Encíclica *Rerum Novarum*, el Papa León XIII nos dice que: "El poseer algo en privado como propio es un derecho dado al hombre por la naturaleza"... "Lo que se acusa y sobresale del hombre, lo que lo hace diferente de las bestias, es la razón, así es de necesidad

conceder al hombre no sólo el uso de los bienes, cosa común a todos los animales, sino también el poseerlos con derecho estable y permanente".

II.- ORIGEN, ESTRUCTURA DEL ESTADO Y RELACION HOMBRE-NACION-ESTADO

De acuerdo con las características de sociabilidad del hombre, ya estudiadas, podríamos sostener que el origen del Estado se encuentra en la naturaleza y condiciones propias del ser humano. En otras palabras, el hombre es la unidad básica y elemental con que se forma el Estado. Ahora, entre el hombre y el Estado surge una serie de sociedades u organizaciones de las más diversas características, siendo algunas de larga duración u ocasionales, dependiendo del objetivo para alcanzar y de su naturaleza. Pero el Estado como sociedad u organización social, al englobar a las otras sociedades que denominaremos intermedias, ya que se ubican entre el hombre y el Estado, no puede ser ocasional, debe ser permanente y trascender a una determinada generación ya que su objetivo principal es propender al bien común. Así, el Estado es un modo de vida compartida; que al considerar a todos los hombres y todas las sociedades intermedias; partiendo desde la familia, establece, a través de un ordenamiento, la cercanía física de todos sus miembros.

El Estado obedece a un sistema jurídicamente organizado, es un régimen social, ordenado y equilibrado que contempla los siguientes elementos: población, territorio, conciencia y sentimiento nacional, historia, cultura, y además, autoridad política y administrativa.

Para entender mejor el concepto Estado debemos dar una definición o expli-

cación de lo que es nación; ya que la nación, al tener la facultad suprema de regir a la comunidad que la integra, se organiza, estructura un gobierno y garantiza, a través de una estructura administrativa y de una definición constitucional, el ejercicio de los derechos y deberes de cada ciudadano e igualmente garantiza y promueve su desarrollo espiritual y material.

Por nación podemos entender a una agrupación de hombres que teniendo comunidad de origen, de raza, de religión, de costumbres, idioma, etc., y que prosiguiendo una historia que le es común, mantiene a través de los tiempos esa unidad de características que la hace diferenciarse de otras agrupaciones humanas.

Todos los chilenos, como comunidad, formamos una nación; porque un fundamento histórico y una tradición forjada en esa historia común, nos mantiene unidos en un todo bien definido. Tenemos un origen común: nacimos como pueblos producto de la integración y fusión de dos razas: la española y la araucana: compartimos con igual fervor y orgullo los años de la guerra de la Independencia, en los inicios del siglo XIX.

Nuestra identidad la refuerza un idioma común que nos legó la Madre Patria y nuestras costumbres se han transmitido, generación tras generación, lo que ha formado el pueblo más homogéneo de América. Así compartimos y nos enorgullece nuestra historia de más de dos siglos de colonización y prácticamente un siglo y medio de vida independiente. Todo ello nos hace sentir que pertenecemos a una sola familia: la nación chilena, identificados con su pasado, comprometidos con su presente y avizorando un futuro de grandeza espiritual y material.

CLINICA Y MATERNIDAD SAN PANCRACIO

Obstetricia y Ginecología
Atención abierta y cerrada Consultorio
Laboratorios y Ecografía
Fonasa, Isapre, Convenios
Tarifa especial a Profesores



**Clínica
San Pancracio**

Nos distinguimos por las condiciones técnicas que ofrecemos a los equipos médicos y por el trato personal que entregamos a quienes nos eligen.

"DONDE COMIENZA LA VIDA"

SIERRA BELLA 1181 - FONOS: 5553166 - 5553222 - 5561127 SANTIAGO

Podemos concluir que la nación, política y administrativamente organizada, es el Estado en un territorio bien delimitado. La nación, la sociedad civil, es su elemento formal de constitución, o bien el Estado es la personificación jurídico administrativa de la nación.

Una vez entendido el origen del Estado y la relación Estado-nación, es necesario insistir sobre algunas concepciones acerca del ser humano y procurar explicar la relación entre hombre y Estado, quién está subordinado a quién.

Atendiendo, una vez más, a la concepción humanista del hombre, que encuentra sus raíces en el cristianismo; como un ser dotado de naturaleza espiritual, voluntad, inteligencia y libre albedrío, y que necesita asociarse con otros para alcanzar su más plena realización, dando origen, de este modo, a un tejido social en que se encuentran desde las sociedades secundarias hasta las más importantes, alcanzando su máxima expresión, el Estado, es necesario concluir que desde el punto de vista del ser humano el hombre es superior y anterior al Estado porque tiene derechos naturales y superiores que arrancan de su misma naturaleza; por lo cual el Estado debe reconocerlos y reglamentar su ejercicio. Es superior desde el ángulo del ser, porque mientras el hombre trasciende, las sociedades, o el Estado, son sólo "seres" accidentales de relación. Es así como puede concebirse la existencia temporal de un hombre al margen de toda sociedad, pero es, en cambio, imposible concebir la existencia de una sociedad, o Estado, sin seres humanos.

El Estado en su acción, ya vimos, debe propender alcanzar el bien común de cada uno de sus miembros; respetando la autonomía y libertad de cada organización social intermedia, sea ésta de carácter social, gremial o política. Debe garantizar su existencia y el normal desenvolvimiento de cada una de ellas; igualmente el ejercicio y coexistencia armónica indica el necesario respeto al campo de acción que a cada una le es propio. Un orden social así planteado puede graficarse de la siguiente forma: (ver cuadro N° 1)

Las sociedades intermedias políticas reúnen a los hombres en virtud de afinidades ideológicas o políticas, es decir,

aquellas que se preocupan de materias relacionadas con la conducción del Estado, en su conjunto. Sin embargo, dichas entidades no son expresión oficial del Estado, debe considerárseles como sociedades intermedias políticas. Pueden ir desde una academia o instituto que asuma el proselitismo de una ideología determinada hasta un movimiento o partido político que actúe como tal dentro de la vida política contingente del país, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y por la leyes que rijan sus actividades.

Las sociedades intermedias no políticas son aquellas que derivan su origen de vínculos tales como la vecindad, el trabajo o actividad común, la afinidad vocacional o intelectual y, en fin, de toda la amplia gama de actividades que desarrolla el hombre: sindicatos (trabajo común); centros de alumnos (actividad común en un mismo establecimiento), sociedades científicas (intereses intelectuales comunes), agrupaciones empresariales, industriales o productivas (actividad económica común), etc.

La acción del Estado en función del bien común y el respeto al principio de autonomías de las organizaciones sociales exige respetar el principio de subsidiariedad.

La palabra *subsidium* designaba originalmente a las tropas que formaban la línea de reserva, las cuales debían estar dispuestas a intervenir en el combate para explotar el éxito o para fortalecer los puntos débiles.

De allí ha pasado a significar de modo general todo auxilio o apoyo que preste una persona o una sociedad a otros.

Esta significación supone, como algo obvio, que quien lo recibe guarda su respectiva identidad, es decir, que la acción de apoyo no lleva consigo la absorción, el sometimiento servil o la suplantación del segundo por el primero.

La subsidiariedad, vista como el rasgo propio de la relación entre sociedades, significa, en consecuencia, el apoyo o auxilio que una da a otra con el objeto de que ésta se afirme en lo que es propio. Si se habla, por ejemplo de subsidio a la investigación científica, esto designa el aporte de medios a quienes tienen la capacidad de desarrollarlo.

Quien dé el subsidio, el Estado, un mecenas, una fundación, etc., no pretende ponerse en lugar del investigador, para determinar todo lo relativo a su tarea, sino que supone la autoridad que éste tiene en lo suyo y la debida autonomía que ha de poseer en su actividad.

Aplicando este principio al Estado, debemos entender que a él le corresponde asumir directamente sólo aquellas funciones que las sociedades intermedias o los particulares no están en condiciones de cumplir adecuadamente porque, de suyo, desbordan sus posibilidades u obedecen a actividades de orden estratégico o de interés nacional.

En razón del bien común, el Estado actúa en subsidio de algún sector social cuando éste no puede cumplir con sus funciones a cabalidad y adopta las medidas necesarias para superar esas deficiencias.

Una nación, organizada en función de un Estado subsidiario que respeta la autonomía de los cuerpos sociales intermedios, que fomenta el respeto a la concepción humanista cristiana del ser humano, que promueva su desarrollo integral, asegurando su libertad, la justicia, la participación e integración activa en materias de orden social, educacional, cultural y de desarrollo económico; que defienda y garantice la propiedad privada como elementos básicos del desarrollo y que en su accionar procure alcanzar siempre el bien común general; podemos concluir que es una sociedad en donde prima el respeto por los derechos básicos del hombre, y que puede mirar con fe y mucho optimismo el horizonte.

III. TEORIA DE GOBIERNO

El gobierno es la dirección suprema de una nación y el control de la administración estatal; es en suma la conducción político-administrativa del Estado. Es el ejercicio del poder supremo estatal ejercido por los hombres (presidente de la República, legisladores).

El gobierno ejerce funciones que son las diversas actividades desarrolladas por el Estado en el ejercicio o cumplimiento de sus fines (económicos, sociales, justicia, culturales, educativos, defensa, etc.).

Estas funciones se agrupan en tres principales:

-Función normativa o legislativa.

Consiste básicamente en dictar normas de aplicación obligatoria denominadas leyes, la Constitución Política establece que esta función es encargada a dos ramas, la Cámara de Diputados y el



Cuadro N° 1



Senado, que forman el Congreso Nacional y a cada una de ellas determina su composición y atribuciones exclusivas; que van desde el control político del gobierno, fiscalización del presidente de la República y sus ministros, dictar las leyes, etc.

-Función ejecutiva

Consiste en la acción y en la ejecución, esto es en cumplir y hacer cumplir las leyes; los encargados de la función ejecutiva son los gobernantes y su autoridad máxima es el presidente de la República, quien en su gestión administrativa y política es asesorado por los ministros o secretarios de Estado. La Constitución Política desde el Artículo 24 al 37, establece los requisitos, atribuciones y responsabilidades tanto del presidente como de los ministros.

-Función judicial

Es la encargada de administrar justicia en lo penal y civil; esto es, conocer y juzgar los procesos criminales y dirimir en forma obligatoria los conflictos entre particulares. La importancia de la función judicial se basa en que la vida de las personas, sus derechos básicos, la propiedad privada, los derechos políticos y civiles están colocados bajo su garantía y tuición. Esta función reside en los tribunales establecidos por la ley y su autonomía de la función ejecutiva y legislativa está plenamente garantizada por la Constitución Política en el Artículo N° 73.

Cada una de estas funciones da origen a los tres grandes poderes:

Para el cristianismo, sobre cuyos principios se ha construido la sociedad occidental, la fuerza creadora y organizadora de la vida de Dios, cuya principal creación es el hombre.

- Poder Ejecutivo,
- Poder Legislativo y
- Poder Judicial.

La mayor o menor independencia y autonomía de uno respecto de los otros, y viceversa, ha dado forma a tres grandes sistemas de gobierno que el hombre ha conocido a través de la historia.

-Despotismo: Se caracterizó por el abuso de autoridad, poder y fuerza. Su principio de legitimidad consiste en una obediencia ciega y en una autoridad sin límites, sin justicia ni leyes, este régimen es contrario a la naturaleza del hombre en sociedad. La dictación de las leyes, el hacer cumplirlas y la administración de la justicia está en manos de un solo poder, de una sola autoridad. No existe ni parlamento, ni poder judicial separados e independientes.

-Absolutismo: En esencia el régimen tenía las mismas características del despotismo, con la diferencia que este sistema de gobierno reposaba en el principio fundamental que el poder supremo pertenecía al rey y sólo al rey, y este rey recibía el poder directamente de Dios, entendía que su poder era de origen divino; de ahí que sólo él rendía cuentas de su ejercicio sólo a Dios.

"El rey no es responsable sino ante Dios del ejercicio del poder supremo" (Luis XVI, rey de Francia, siglo XVIII).

-Totalitarismo: Es un sistema de gobierno que empieza a tomar forma a comienzos del siglo XX tanto en países europeos como asiáticos; se sustenta en un endiosamiento del poder político; y el hombre lo ha conocido bajo diferentes nombres: fascismo, que encarna la unidad absoluta en el Estado; el nacional socialismo, que encarna la raza, y el comunismo, que encarna la clase social.

Dada la actualidad que tiene este sistema de gobierno, fundamentalmente por la experiencia que viven la Unión Soviética, China comunista y los países de Cuba y Nicaragua en Latinoamérica y otros de la órbita soviética, es necesario analizar más a fondo este fenómeno político. El régimen totalitario presenta características comunes al despotismo y al absolutismo: gobierno absoluto, no existe separación de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; constitución de una aristocracia política que niega los derechos básicos del hombre.

El gobierno totalitario entiende que el Estado debe tener una religión y eleva a este carácter el mito sobre el que se organizó; y así la nación (fascismo); la raza (nacional socialismo) o la clase social (comunismo) se concentran bajo fórmulas peligrosas y quedan como determinantes absolutas.

Es por ello que estos regímenes no pueden aceptar la existencia de credos religiosos; de ahí las persecuciones de Hitler y las campañas y purgas anticristianas en Rusia y otros países comunistas.

La persona, con sus derechos naturales, superiores y anteriores al Estado, desaparece y el individuo queda sometido a la voluntad de los grupos sociales dirigentes, a quienes debe obedecer y servir como instrumento para alcanzar las finalidades que tales grupos se han propuesto alcanzar. Cada hombre existe únicamente para el Estado, no posee nada propio, sus acciones y reacciones están determinados por el Estado.

En este sistema, el Estado es la realidad suprema, fuente de todo lo moral y es bueno lo que le conviene y malo lo que se opone a ello (praxis marxista). El método político que usa es una técnica de poder desligada de todo concepto moral.

El gobierno totalitario, para el logro de sus fines, establece el sistema de trabajo forzado, el monopolio de la producción y distribución de los bienes, el monopolio sindical, anula la libertad de culto, de enseñanza, suprime la libertad económica y la propiedad privada. Niega la espiritualidad del ser humano y su trascendencia, la existencia de la familia como núcleo básico de la sociedad; en suma, somete al hombre al humanismo inhumano que es el humanismo ateo de la dictadura del proletariado (Rusia, Cuba, Nicaragua); al humanismo zoológico de la raza (el nazismo) o el endiosamiento del estado (fascismo).

Los regímenes totalitarios que han existido y el que aún existe en la Unión Soviética y en países de su órbita han sido calificados por la Iglesia Católica como la negación de la naturaleza y trascendencia espiritual del hombre, como el culto a la violencia, el absoluto desprecio de la libertad y dignidad humana; en los más diferentes documentos papales (encíclicas, alocuciones, cartas).

Frente a los tres sistemas de gobierno ya analizados se encuentra el sistema denominado la democracia, o sistema democrático de gobierno. Este sistema se fundamenta en la teoría de la separa-

ción de los tres poderes públicos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial) expresada en el libro *El espíritu de las leyes* de Carlos de Secondat, barón de Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, Montesquieu, al observar la realidad de los sistemas de gobierno de Inglaterra, en que el poder no estaba concentrado en un solo órgano, sino que era compartido entre varias autoridades, y el sistema que imperaba en Francia, en donde el poder se centralizaba en su totalidad sólo en el rey, en una autoridad suprema; comprobó que la libertad del individuo y el respeto a su condición humana y dignidad personal existe en los sistemas de gobierno que determinan y subordinan su acción a la separación de los poderes públicos.

Montesquieu en su obra dice: "Todo hombre que tiene poder está inclinado a abusar de él y va hasta donde encuentra límite. Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la fuerza de las cosas, el poder detenga al poder"... y en cada Estado hay tres clases de poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y el Poder de juzgar.

Por el primero, el príncipe o magistrado hace las leyes por un tiempo o para siempre y corrige o deroga las vigentes. Por el segundo, declara la guerra o la paz, envía o recibe embajadores, mantiene el orden, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga las dificultades entre los particulares.

"Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, el Poder Legislativo está reunido con el Poder Ejecutivo, no hay libertad, porque puede temerse que el mismo monarca haga leyes tiránicas, para ejecutarlas tiránicamente. No hay tampoco libertad si el poder de juzgar no está separado del Poder Legislativo y Ejecutivo; si estuviera unido al Poder Legislativo, el poder, la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitraria, porque el juez sería legislador. Si estuviera unido al Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de una opresión".

Esta doctrina de Montesquieu es la base del sistema constitucional moderno, sobre ella se han definido las constituciones políticas de las naciones del mundo cristiano occidental.

Nuestra Constitución contempla dicha doctrina tanto en los Artículos ya mencionados en el punto donde se explica las funciones del Estado, como en el Artículo N° 4, donde establece que Chile es una república democrática.

En los sistemas democráticos de gobierno existen dos variantes. El parla-

mentarismo y el presidencial.

El parlamentarismo tiene su origen en el Reino Unido (Inglaterra), es un sistema en que la total separación de los poderes no existe, más bien se le otorga a cada poder una función principal, pero se da injerencia a unos en la función de otros; la separación de los poderes es relativa; hay más bien una interdependencia entre ellos.

En el régimen parlamentario, el Poder Ejecutivo (Presidente y ministros) queda sujeto a la sanción política permanente por parte del Parlamento (Congreso) y no sólo en casos debidamente justificados. En Chile este sistema existió entre los años 1891 a 1921. En este régimen, los ministros son nombrados por el presidente pero sujeto a la conformidad del Parlamento, ante quien son responsables políticamente; pudiendo ser vetados y removidos de sus cargos cuando éste así lo estime conveniente. Ello, obviamente, conduce a una peligrosa rotativa ministerial y a una situación de desgobierno que Chile conoció hasta la revolución del año 1925.

El sistema presidencial establece que el jefe del Estado, presidente de la República, ejercita sus atribuciones y desempeña sus funciones con independencia del Congreso. En este sistema existe realmente la separación e independencia de cada uno de los poderes del Estado; están claramente definidos, en la Constitución Política, su conformación, sus atribuciones y su relación con los demás poderes. En este sistema, el Parlamento cumple sus funciones de órgano legislador, es decir, dicta las normas de aplicación obligatoria llamadas leyes, ejerce un control político ante el Ejecutivo, pero en casos bien específicos y establecidos por la Constitución Política.

IV.- LA NACION CHILENA

La estructura de la sociedad chilena, su ordenamiento jurídico-administrativo, su vida política, la economía, la educación; en suma, el Estado de Chile, entre los años 1970 y 1973 tuvo quizás la mayor crisis moral, política, social y económica de su historia.

El sistema de gobierno democrático establecido en la Constitución del año 1925; que dio origen a una prestigiada democracia, que fue ejemplo para los otros países del continente, sufrió un progresivo desgaste a partir de los años 40.

La demagogia, la politiquería reemplazaron el verdadero espíritu de servicio público en la mayoría de los polí-

ticos. La ineficiencia, el usufructo y la desidia fueron caracterizando la acción de muchos órganos del Estado.

El Parlamento era fiel reflejo de la actividad política: fue convertido en un instrumento manejado por camarillas que sólo buscaban favorecer a sus correligionarios y a los intereses del partido, en lugar de encaminar su acción al servicio del país. Esta situación hizo crisis entre los años 70 al 73, período en que ejercía el poder supremo de la nación una corriente ideológica totalitaria: el marxismo, lo que arrastró al país al borde de la guerra civil; experiencia amarga que cada chileno no debe olvidar para no volver a vivirla.

El 11 de septiembre de 1973, las FF.AA. y de Orden rescataron a la nación de la inminente dictadura comunista que se venía gestando desde el año 1970 e inicia el camino de la recuperación del respeto a la dignidad de las personas y de sus derechos básicos, y va construyendo una nueva sociedad, sobre la base de una renovada y moderna institucionalidad que contemple un sistema democrático protegido, integrador, participativo y tecnificado; y que está en función del respeto y defensa de las libertades del ser humano.

Los principios básicos doctrinarios sobre los cuales se sustenta este nuevo sistema se encuentran en la Declaración de Principios, y su ordenamiento jurídico-político se halla en la Constitución Política del Estado; ambos documentos, dada su importancia para el futuro de la nación chilena, serán analizados en la última parte del curso.

En ellos, encontraremos, claramente concebidos, todas aquellas concepciones, principios y derechos respecto del hombre que emanan de su naturaleza y de su espiritualidad, de sus capacidades de raciocinio e intelecto. Aspectos que latamente ya hemos estudiado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL GOBIERNO DE CHILE

El 11 de marzo de 1974, el gobierno de Chile proclama su Declaración de Principios, que viene a reafirmar los valores por los cuales las Fuerzas Armadas y de Orden asumieron el poder el 11 de septiembre de 1973. Esta histórica Declaración está sustentada en la inspiración libertaria y patriótica que el pueblo de Chile manifestó al término de la grave crisis institucional, económica, política y moral, provocada por la experiencia marxista que alteró todo el bagaje de valores y de civilidad propios de

nuestra idiosincrasia.

La Declaración de Principios del gobierno de Chile plantea las bases por las cuales el gobierno de las Fuerzas Armadas impulsará la reconstrucción nacional. Estas bases son el pensamiento que el nuevo régimen político propone legar, construyendo un nuevo orden en la reafirmación de los valores nacionales y en el desprecio por la mediocridad. Importante, en este basamento, es el llamado a la unidad nacional, pilar fundamental sobre el que descansará todo el quehacer del gobierno de Chile.

Concepción del hombre y de la sociedad

La Declaración de Principios ha dado fundamental importancia a la concepción del hombre y de la sociedad.

En cuanto al hombre, debemos considerarlo como un ser dotado de espiritualidad; esta concepción cristiana ha sido reafirmada durante todo nuestro siglo por la Iglesia, que es soporte de la civilización occidental a la cual pertenecemos. Esta concepción del hombre no puede entenderse sin la posición que el documento tiene frente al liberalismo y al marxismo, que han provocado la alteración de libertad y la dignidad humana.

En razón que el hombre es un ser dotado de espiritualidad, la Declaración de Principios dice que posee derechos naturales y superiores al Estado, que arrancan de la naturaleza misma del ser humano, por lo que tienen su origen en el propio creador; de esta forma, el Estado jamás podrá negar estos derechos. De acuerdo con este mismo concepto, el Estado debe estar al servicio de la persona y no al revés, dado que el hombre es superior al Estado tanto como ser y como fin. El Estado, dice la Declaración, no podría concebirse sin la existencia temporal de una pluralidad de hombres. Así también el hombre, como ser espiritual, trasciende al Estado porque éste no se agota en la historia, sino que su vida tiene un fin más allá de lo terrenal.

El bien común

El fin del Estado es el bien común general, concebido como el conjunto de condiciones sociales que permita a todos y a cada uno de los chilenos alcanzar su plena realización personal; esta concepción se aleja de la que sustentan el liberalismo y el colectivismo totalitario. El liberalismo define el bien común como la suma de los bienes individua-

les, con total prescindencia de los bienes de los demás; el colectivismo hace desaparecer el bien individual reduciéndolo al todo colectivo. Una concepción como la planteada en la Declaración de Principios sólo es dable en razón de entender al hombre como un ser espiritual.

Principio de subsidiariedad

Todo lo anterior lleva al respeto del principio de subsidiariedad, que consiste en que el Estado debe asumir directamente sólo aquellas funciones que las sociedades intermedias no están en condiciones de cumplir adecuadamente (defensa nacional, relaciones exteriores, etc.).

El principio de subsidiariedad recoge la concepción orgánica para satisfacer fines que las organizaciones menores no pueden alcanzar por sí solas. Fundamental es la consideración de una entidad base de la sociedad: la familia, de donde se desprenden el respeto de las formas de agrupación social con fines cada vez más específicos. Esto deviene en que cada sociedad mayor que se forma tiene una esfera de acción sobre la cual realiza sus fines.

En relación con esto, debemos afirmar que la independencia y libertad con que las sociedades desarrollan sus fines específicos no implica un abandono absoluto por parte del Estado en tales funciones. El Estado somete a todos los cuerpos intermedios o sociedades a un control desde el ángulo del bien común general.

Propiedad privada y libre iniciativa en el campo económico

Desprendiendo del respeto al principio de subsidiariedad, nace la aceptación del derecho de propiedad privada y de la libre iniciativa en el campo econó-

mico. Se advierte en la Declaración de Principios, que el principio de subsidiariedad presupone el derecho a la libre iniciativa en el campo económico. Un verdadero desarrollo de la economía sólo es dable con la participación y uso del derecho a emprender actividades económicas, derecho que el Estado no puede ni debe eliminar; negar este derecho implica centralizar la actividad e iniciativa económica, provocando un estatismo que opaca la actividad de los particulares y, por ende, la libertad de éstos.

El Estado tiene una función importante y principal, cual es la de adoptar las medidas que aseguren efectivamente la competencia y el necesario control de los particulares para evitar toda forma de abuso o monopolio. Además, el Estado tiene un papel planificador de la actividad económica general, lo que no implica cerrar el paso al valioso aporte de la iniciativa particular.

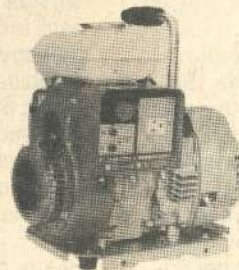
El derecho a la propiedad privada sobre los bienes de consumo y de producción, es requisito para reconocer la iniciativa de los particulares y su importante rol en el desarrollo económico del país.

El Estado reconoce la propiedad privada individual y la propiedad común, esta última, en cuanto libremente pactada y mantenida. La consagración del derecho de propiedad sólo tiene su excepción en aquello que el Estado, por razones estratégicas o vitales para el país, considere prudente no dejar en manos de particulares; debe observarse, además de la exigencia jurídica, que el derecho de propiedad se ejerza teniendo en cuenta la función social que le es inherente. También, el documento consagra garantías jurídicas que impiden el despojo, entendiéndose que el Estado sólo puede expropiar en virtud de una efectiva necesidad de bien común.

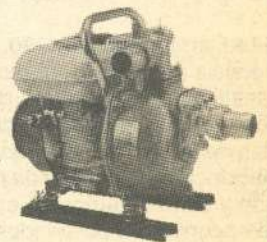


GENMOTOR

CRISTIAN CHAPPUZEAU L.
IMPORT - EXPORT
Diagonal Paraguay 473-477
Fono: 336455, Santiago



Generador HONDA
Mod. EG 550
220 Volts, 50HZ 550 Watts



Motobomba HONDA
Mod. WB, 20X, 3,5 HP
2" x 2", 500 Lts./min.

La Declaración de Principios opone postulados a los de los regímenes totalitarios en donde la libertad desaparece y en donde el Estado es el único que dispensa ingresos a cada ciudadano para vivir, manteniendo así un régimen de opresión al que no es dable contra-decir.

Todos estos principios, el gobierno de Chile los considera emanados de la ya mencionada concepción del hombre y de una validez universal.

Inspiración nacionalista y programática

El Gobierno de Chile busca en la realidad del país los elementos que complementen su visión filosófica y doctrinaria. Para ello recurre a las constantes de nuestra historia y al acervo de nuestra tradición, éste no lo separa de las características que el tiempo ha visto surgir como signo del mundo contemporáneo en que Chile está inserto.

Con un criterio eminentemente nacionalista las Fuerzas Armadas y de Orden plantean el objetivo de la reconstrucción, cual es "hacer de Chile una gran nación" y llama a sus compatriotas a vencer la mediocridad y las divisiones internas. Aquí la Declaración de Principios recurre a una idea fundamental que es la unidad nacional, en oposición a la lucha de clases y al partidismo y odios mezquinos. Recurre también a un elemento que se desprende de la concepción del hombre que ésta plantea y que es la integración espiritual del país, que será el cimiento que permitirá avanzar en progreso y paz.

El amor a Chile, a su historia y a sus héroes unido al deseo de unidad y grandeza es el nacionalismo que propugna esta Declaración, ajeno a una "ideología", puesto que lo que se propone es mucho más trascendental que ésta es en definitiva, una forma de vida.

CONSTITUCION POLITICA

La Constitución de 1980, que entró en vigencia plena el 11 de marzo de 1981 constituye el documento cúlmine de la obra institucionalizadora del actual gobierno; en ella se recogen los valores, los principios y lo mejor de nuestra tradición y cultura patria y que, además, ya se encontraban postulados en el documento Declaración de Principios del Supremo Gobierno de Chile del año 1974 que ya hemos analizado. Junto a lo anterior, la Constitución de 1980 pretende subsanar los graves vicios de la actividad política, social, gremial, sindical,

etc., que se apreciaban y profundizaban principalmente en la década del 60 y los primeros años del 70.

Reuniendo todo lo anterior, este documento pretende establecer en Chile una sólida democracia, verdaderamente participativa y que tenga por objeto crear una sociedad libre con pleno respeto y reconocimiento de los principales derechos y garantías fundamentales de toda persona humana.

La Constitución representa la norma jurídica más importante que posee una nación. En ella se contienen las bases fundamentales a través de las cuales se estructura y organiza un país. Entre las materias más importantes que toda Constitución debe tratar se encuentran la definición del régimen de gobierno que imperará en el país, la estructuración de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Judicial y Legislativo) y la enumeración de los derechos y de los deberes de todos los habitantes, así como la enumeración de aquellas situaciones en las cuales se pueden restringir o suspender tales derechos o garantías. A una Constitución se encuentran obligados a respetarla tanto los gobernantes como los gobernados, todos por igual, junto con todos los organismos e instituciones que existen en esa nación.

En la Constitución sólo se enumera y se dan las grandes líneas fundamentales e inspiradoras de toda la estructura política, económica y social de un país. Luego, al legislador le corresponde la tarea de ir complementando e implementando estas líneas generales ya establecidas, a través de la dictación de una serie de leyes orgánicas constitucionales que son aquellas que sin contradecir lo dispuesto en la Constitución, van concretando y particularizando los principios generales ya establecidos.

El conocimiento y la difusión de la Constitución de 1980, es un deber ineludible de todo ciudadano, debido a que su vida en sociedad está recogida por este texto legal y, además, porque sus derechos y sus deberes se encuentran establecidos en ella. Particular importancia tiene para los chilenos el conocer y defender la actual Constitución debido a que ella instituye las normas básicas para el establecimiento de una verdadera sociedad y participativa.

Bases de la institucionalidad

Se encuentran en los Arts. 1º a 9º de la Constitución de 1980, y son fundamentalmente cinco. Estas bases de la institucionalidad constituyen los pilares

básicos que sostienen y fundamentan toda la estructura económica, social y política de nuestra nación.

1.- La dignidad de la persona humana y el pleno respeto y el reconocimiento de sus derechos, garantías y libertades. Tratada fundamentalmente en los Arts. 1º y 5º.

Dispone el Art. 1º que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, respondiendo de este modo a la concepción del hombre establecida en la Declaración de Principios y que postula que el hombre tiene una naturaleza corpóreo-espiritual de la cual emana su libertad y sus derechos naturales como persona.

Enseguida, el Art. 1º anuncia que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, dándole la debida importancia a esta sociedad primaria que integra todo ser humano y en la cual se forjan los futuros ciudadanos de toda nación.

Dentro de este principio, es indudable que el Estado se encuentra al servicio de la persona y no al revés. En consecuencia, el Art. 1º establece una serie de principios que el Estado, representado fundamentalmente por el Gobierno, debe respetar. Estas normas son las siguientes:

-El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad, y además, les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Esta norma cobra especial relevancia, considerando la absoluta politización en que habían incurrido las organizaciones estudiantiles, sindicales, etc., en el período 1970-1973.

Esta norma, que establece un deber para el Estado tiene su contrapartida en el Art. 23º, que dispone que los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la Ley. El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político. Agrega este artículo que la ley establecerá las sanciones que corresponde aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios.

-El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los inte-

El parlamentarismo es una variante del sistema democrático y tuvo su origen en Inglaterra. En la fotografía, el edificio del Parlamento en Londres.

grantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

—Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Finalmente el Art. 5º, segunda parte, señala que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales”; los cuales han sido establecidos en la actual Constitución en su Art. 19º que enumera una cantidad de derechos y libertades nunca antes expuesta, por su número, en otras constituciones.

Es así como la Constitución asegura a todas las personas:

—El derecho a la vida y a la integración física y psíquica de la persona. Además se prohíbe el aborto y la aplicación de torturas.

—La igualdad ante la ley. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados.

—La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, es así como toda persona tiene derecho a defensa jurídica y a ser juzgado por el tribunal que le señale la Ley.

—El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

—La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.

—La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

—El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia, toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio. Además, nadie puede ser privado de su libertad personal ni estar restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

—El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

—El derecho a la protección de la salud.



- El derecho a la educación.
 - La libertad de enseñanza.
 - La libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa.
 - El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
 - El derecho a presentar peticiones a la autoridad.
 - El derecho a asociarse sin permiso previo.
 - La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.
 - El derecho a la seguridad social.
 - El derecho a sindicarse en los casos y formas que señale la Ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.
 - El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.
 - La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
 - El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
 - El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie.
- Todos estos derechos enunciados, aparte de estar reconocidos son prote-

gidos a través de dos vías. La primera se establece en el Art. 19º N° 26 que señala que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías o los derechos que esta Constitución instituye, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

La segunda forma de resguardo está en el Art. 20º que consagra el llamado Recurso de Protección que da derecho a recurrir a los Tribunales de Justicia (Corte de Apelaciones) al que por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías dispuestas en la Constitución.

También el Art. 21º establece el recurso de amparo que permite a todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso por infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes puede recurrir a la Corte de Apelaciones a fin de que ésta le asegure una debida protección.

No obstante todos los derechos reconocidos y protegidos por la Constitución, el ejercicio de ellos no es ilimitado. En efecto, todo derecho impone, a su vez, un deber, y toda libertad tiene límites.

Se han fijado dos formas de limitación de los derechos establecidos en la Constitución, como única manera de permitir que todos los ciudadanos gocen efectivamente de ellos.

En primer lugar, cada derecho tiene su propia limitación.

Así por ejemplo, el derecho de reunión sin permiso previo tiene limitación, el que sea sin armas y de acuerdo con las disposiciones contempladas. A su vez, el derecho de emitir opinión y de informar no puede ejercerse indiscriminadamente pasando a violentar la intimidad de las personas y se debe responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de ese derecho, etc.

En segundo lugar, la autoridad gubernativa tiene la facultad de restringir o suspender ciertos derechos y libertades cuando ocurren circunstancias extraordinarias que aconsejan tomar estas medidas, que si bien es cierto limitan algunos derechos individuales, son convenientes para la mayoría del país.

Es así como en la Constitución se han establecido los llamados “Estados de excepción constitucional” que son cuatro y están tratados desde el Art. 39º al 41º.

a) En caso de guerra externa el Presi-

dente de la República puede decretar, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, el Estado de Asamblea; en virtud de esta declaración se puede suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión, la libertad de información y opinión y restringir el derecho de asociación y sindicación, imponer censura, etc.

b) En caso de guerra interna o conmoción interior, el presidente de la República con acuerdo del Congreso (ahora la Junta de Gobierno), puede decretar el estado de sitio. En virtud de esto se limitan algunas garantías relativas a la libertad personal, se puede expulsar a ciertas personas del país, se puede suspender o restringir la libertad de información y opinión, etc.

c) En caso grave de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo, el presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional puede decretar el estado de emergencia. Aquí se pueden tomar casi todas las medidas propias del estado de sitio, salvo algunas.

d) Finalmente, en caso de calamidad pública, el presidente de la República con acuerdo al Consejo de Seguridad Nacional, puede decretar estado de catástrofe. Aquí, fundamentalmente, se pueden disponer requisiciones de bienes y limitaciones al derecho de propiedad y restringir la circulación de personas.

El estado unitario y el gobierno democrático

La segunda base de la institucionalidad se refiere a la división u organización del país y a la estructura y régimen de gobierno.

Dispone el Art. 3º que Chile es un estado unitario, pero que su territorio se divide en regiones.

Por su parte el Art. 4º expresa que Chile es una república democrática.

Respecto a lo primero podemos decir que Chile es un estado unitario en el sentido de que hay un solo centro de poder. Sin perjuicio de lo anterior su territorio se divide en regiones, éstas en provincias y éstas a su vez en comunas.

A la cabeza del país se halla el presidente de la República, en las regiones hay un intendente, en las provincias un gobernador y en las comunas un alcalde.

Respecto del régimen de gobierno, éste es la democracia. Esto implica elección de las autoridades por sufragio personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. También implica que existan los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Judicial y Legislativo) y que se res-

La Declaración de principios del Gobierno de Chile propugna el nacionalismo que consiste en el amor a Chile, a su historia, a sus héroes.

petan los derechos de las personas y se acata la ley.

El Art. 5º, primera parte, dice que "La soberanía reside esencialmente en la nación". Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. La soberanía es, en el fondo, el poder elegir los gobernantes y autoridades de la nación.

Pluralismo ideológico restringido

Como se sabe, el gobierno de Chile no es neutral ante el marxismo, luego mal se podría permitirle participar en las elecciones de cualquier tipo a una doctrina nefasta y totalitaria como la marxista, ya que ella sólo busca aprovecharse de la democracia para acceder al poder y luego convertir a una sociedad en un vasallo de Moscú y en el cual se conculcarían todos los derechos y libertades básicas del ser humano.

Con este objeto, el Art. 8º de la Constitución establece que "Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, el Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.

Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales.

Corresponderá al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las demás sanciones instituidas en la Constitución o en la Ley, las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del



mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo.

Dentro de esa descripción obviamente cae el comunismo, puesto que éste postula la lucha de clases y es totalitario. Junto a lo anterior, el brazo armado del comunismo como es el terrorismo, en cualquiera de sus formas es, por esencia, contrario a los derechos humanos.

Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer los empleos, funciones o actividades a que se refiere el Art. 8º.

Con estas medidas se logrará que en las elecciones sólo participen partidos o movimientos que sean realmente democráticos, y por eso que si bien hay pluralismo éste será restringido.

El organismo que declara inconstitucionales a los partidos y movimientos es el Tribunal Constitucional desde el Art. 81º a 83º y en que específicamente el Art. 82º Nos 7 y 8 se dispone que son atribuciones de este Tribunal "Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de esta Constitución.

Declarar en conformidad al Art. 8º de esta Constitución, la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República.

El estado de derecho

Quiere explicitar que en Chile todas las relaciones sociales importantes se rigen por la ley, y a ella deben obedecer tanto gobernantes como gobernados por igual en virtud del principio de la

igualdad ante la Ley.

Esto se indica en los Arts. 6º y 7º de la Constitución.

El Art. 6º dispone que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

Por su parte, el Art. 7º establece que los órganos del Estado actúan válidamente, previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ningún magisterio, ninguna persona o grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Organos constitucionales

En la Constitución se trata la estructura, organización y funcionamiento de los tres poderes del Estado, es decir, Ejecutivo, representado por el presidente de la República y que tiene por misión gobernar y administrar la ley ayudado por los ministros de Estado. Tratados en los artículos 24º a 37º.

El Legislativo, representado por el Congreso que está compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados y que tiene la misión de hacer las leyes, tratadas en los artículos 42º y 72º. Finalmente, el Poder Judicial, representado por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y los Juzgados, que tiene por misión conocer los juicios civiles y criminales, resolverlos y hacer ejecutar lo fallado, tratado en los artículos 73º a 80º.

Junto a estos tres poderes hay otros organismos creados por la Constitución que son los siguientes:

a) Tribunal Constitucional (Arts. 81º a 83º) que tiene siete miembros y que tiene por misión velar porque las leyes sean acordes y respeten a la Constitución y declarar la inconstitucionalidad de los partidos totalitarios.

b) Contraloría General de la República (Arts. 87º a 89º) que tiene por misión fiscalizar la legalidad de los actos de la administración pública y el manejo de los dineros fiscales.

c) El Consejo de Seguridad Nacional (Arts. 95º y 96º) integrado por los cuatro comandantes en jefe de las Fuerzas

Armadas y Carabineros, más el presidente de la República, de la Corte Suprema y del Senado, sus principales misiones son velar por la seguridad nacional y velar porque se respeten las bases de la institucionalidad.

d) Banco Central (Arts. 97º y 98º). Este es un organismo autónomo con patrimonio propio y de carácter técnico. Fundamentalmente, tiene a su cargo la dictación de una serie de normas legales de carácter técnico que regulan las finanzas públicas del país. Además, puede efectuar operaciones de tipo económico como préstamos a instituciones financieras privadas.

Gobierno y administración interior del Estado

Como ya se expuso, el territorio de Chile se divide en regiones y el gobierno y la administración de cada región corresponden a un intendente que es de exclusiva confianza del presidente de la República.

En cada región existe un Consejo Regional de Desarrollo, COREDE, presidido por el Intendente e integrado por los gobernadores de las provincias respectivas, por un representante de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que tengan asiento en la respectiva región y por miembros designados por los principales organismos públicos y privados que ejerzan actividades en el área territorial de la región.

El sector privado tendrá representación mayoritaria en dicho Consejo. Este Consejo tiene por objeto asesorar al intendente y contribuir a hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico social y cultural de la región. Es necesario el acuerdo del COREDE para la aprobación de los proyectos relativos al plan regional de desarrollo y al presupuesto regional.

A la cabeza de cada provincia se

encuentra un gobernador, quien está subordinado al intendente respectivo.

Las provincias se dividen en comunas. La administración local de cada comuna reside en una municipalidad la que está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad y por el Consejo Comunal respectivo, CODECO.

El alcalde será designado por el Consejo Regional de Desarrollo respectivo a propuesta en terna del Consejo Comunal, el intendente tendrá la facultad de vetar dicha terna por una sola vez.

En cada municipalidad hay un CODECO presidido por el alcalde e integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las actividades relevantes dentro de la comuna, con excepción de aquellas de naturaleza gremial o sindical y de la administración pública. El Consejo de Desarrollo Comunal asesora al alcalde y hace efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Es necesario el acuerdo de este CODECO para la aprobación de los proyectos relativos al plan comunal de desarrollo y al presupuesto municipal. ☉

Bibliografía:

—AMUNATEGUI, GABRIEL J., *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Jurídica de Chile, 1950.

—ERRAZURIZ, MAXIMIANO, *La participación ciudadana en la Constitución Política*, Editorial Andrés Bello, 1983, 3ª edición.

—HAYEK, FRIEDERICH, *Fundamentos éticos de una sociedad libre*, Editado por el Centro de Estudios Públicos, 1981.

HELLY, FRANK, *La libertad y sus garantías*, Compañías General Fabril Editora, S.A., Buenos Aires, 1968.

—ROUSSEAU, JEAN J., *El Contrato Social*, Editorial Sarpe 1983, Colección de los Grandes Pensadores.



Alfombras Muro a Muro

*Para cada ambiente,
la mejor solución*



- 6,8,10 mm. Altura de pelo
- Bouclé alto tráfico
- Cubrepisos

Consulte nuestro plan especial para el magisterio
Crédito sin intereses
Descuentos especiales a colegios, municipalidades
e instituciones relacionadas con la educación

DISTRIBUYE:



Nueva Los Leones 0238 - Fonos: 2310297 - 2515333

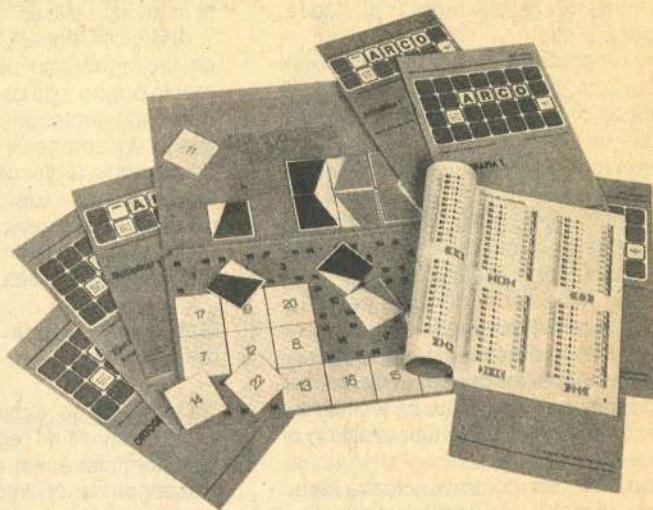
EL JUEGO DIDACTICO POR EXCELENCIA

ARCO *jugar y aprender.*

Con el método ARCO es posible introducirse en todas las disciplinas de la enseñanza, y acorde con los actuales programas de estudio, se presenta como un buen auxiliar didáctico, del que destacamos, entre otras, las siguientes ventajas:

- Puede ser utilizado en forma individual o colectiva.
- Promueve el interés del alumno para investigar.
- Es auto-correctivo.
- Es aplicable a cualquier grado del nivel básico, ya que existen cuestionarios tanto para edad preescolar como para alumnos de E.G.B.
- No es posible la memorización de las soluciones, en la mayoría de los libros, por la diversidad de variantes que intervienen en cada cuestionario.
- Favorece las habilidades motora, sensorial, visual y mental.
- Estimula en el niño el pensamiento lógico y ordenado, capacidad de abstracción y concentración mental.

ARCO es el nombre de un método de enseñanza autocorrectivo cuyas letras iniciales corresponden a: **A**prende, **R**epite y **C**ontrola. Así mismo es un juego didáctico que se distingue, entre los métodos educativos y didácticos existentes en el mercado mundial, por la simplicidad y sencillez de su manejo, su aplicación ilimitada en todas las materias y su efecto inmediato en el progreso educativo de quien lo utiliza.



Las materias que comprenden son las siguientes:

Ejercicios gráfico-perceptivos; visoespaciales; orientación espacial; color, forma y tamaño; seriaciones; conjuntos; correspondencias; igualdades; relaciones y semejanzas.

Conceptos de lateralidad con uno mismo y con espejo; discriminación de letras y su diseño; símbolos gráfico-lectivos y conceptos para la prevención de la dislexia.

ARCO ofrece la posibilidad de trabajar en forma individual o en grupo indistintamente, teniendo en cuenta el grado de avance de cada niño. Aligera educadores, padres de familia y maestros de la supervisión directa y constante en la enseñanza y fomenta el deseo de aprender en el niño.

ARCO ofrece al niño la diversión de un juego, en combinación con el atractivo de poder autocorregir sus errores, aprendiendo así libre de presiones, sin prisas y motivado por su curiosidad natural y su deseo de saber más.

El manejo de este juego es un ejercicio psicomotor que rehabilita la psicomotricidad fina coordinada a través de la percepción visual, trabajando el espacio en todas sus vertientes a través de ejercicios de pinzamiento y de la topología plana.

El sistema ARCO consiste en libros con ejercicios y preguntas y un estuche que contiene fichas de control, utilizándose el mismo estuche para todos los libros. Existen dos tipos de estuche con 12 ó 24 fichas y sus correspondientes libros de ejercicios con 12 ó 24 preguntas.

Progresión lingüística; vocabulario espontáneo; razonamiento básico y lecto-escritura.

Progresión matemática; comprensión del número y su relación con la cantidad; primera decena; clasificaciones y seriaciones múltiples; operaciones con figuras planas (topología); números decimales y otras operaciones.

*
PIBAMOUR LTDA. IMPORTA Y DISTRIBUYE EN EXCLUSIVA

AV. SALVADOR 1794-A - FONOS: 2234887 - SANTIAGO - CHILE

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

Secretaría Nacional de la Mujer



Los profesores de Ciencias Sociales pueden desarrollar los contenidos de esta Unidad de enseñanza adecuándola al nivel de sus alumnos.

Una persona, hombre o mujer, nace libre e igual en dignidad y derechos. Este es el primer gran principio de la Constitución de 1980 que se encuentra en su artículo 1º.



Este material de apoyo es la transcripción de la Unidad N° 6 de *Manual de Educación Cívica de la División de Organizaciones Civiles*, elaborado por profesionales del Departamento de Capacitación y Difusión de la Secretaría Nacional de la Mujer. Este organismo pertenece a la División de Organizaciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La Unidad "Bases de la Institucionalidad" presenta una completa y útil sugerencia para el logro del objetivo N° 5 del Programa de Estudio oficial de Educación Cívica para el tercer año de la educación media, de acuerdo al Decreto 300, que señala "distinguir los principales rasgos de la estructura del Estado de Chile, sustentados en la actual Constitución Política".

Este contenido puede ser desarrollado por los profesores jefes y de Ciencias Sociales de todos los cursos de la educación media, adecuándolo de acuerdo al nivel de los alumnos.

La unidad contiene objetivos específicos, desarrollo de los contenidos a través de preguntas y respuestas, sugerencias de evaluación y una conclusión que sintetiza los puntos abordados.

Objetivos

—Reconocer los principios contenidos en la Declaración de Principios de 1974 y vertidos en el capítulo primero de la Constitución.

—Comprender por qué la Constitución protege la dignidad del hombre y la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

—Comprender lo que es un Estado de Derecho (Comparación con un estado totalitario).

—Conocer cómo es la nueva democracia y compararla con la democracia tradicional.

—Aclarar en qué consiste el terrorismo como acción coordinada por el marxismo y contraria a los derechos humanos.

Principios y valores

Las bases de la institucionalidad son los principios y valores inseparables de la existencia del Estado-Nación. Por institucionalidad entendemos al conjunto de instituciones, derechos y normas que reflejan los principios compartidos por nuestra nacionalidad y que nos identifican como tal. Se trata, por lo tanto, de nuestra identidad como nación chilena. Ejemplo: todos aceptamos el principio humanista-cristiano de que el Estado está al servicio de la persona y no al revés, pero ésta es una norma moral que no obliga legalmente a nadie. Sin embargo, si una norma jurídica



como es la Constitución establece este principio, todos estamos obligados a respetarlo. Así, ninguna autoridad podría adoptar una medida que implique someter a los hombres al Estado, o que tienda a favorecer al Estado en lugar de beneficiar a la persona.

Tampoco podría dictarse una ley que hiciera tal cosa.

La Constitución de 1980 incorpora todos estos principios, reflejo de nuestra tradición histórico-cultural, que fueron definitivos en la Declaración de Principios de 1974, y que están recogidos en el capítulo primero de la Carta Fundamental. Supera en esta forma el gran defecto de la Constitución de 1925, que ideológicamente era neutra, porque no se identifica con ningún tipo de principios y valores.

Recordamos que el hecho de incorporar estos principios y valores, en un capítulo de la Constitución, implica darles el carácter de norma jurídica, que como tal debe ser acatada por gobernantes y gobernados.

Al analizar el capítulo primero de la Constitución podremos reconocer con claridad cada uno de los principios de la Declaración de Principios de 1974.

Persona

El primer gran principio que contempla la Constitución es la "dignidad del ser humano", que se encuentra en el artículo 1°: "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Al señalar que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, la Constitución se refiere al ser humano en su aspecto trascendente, como ser que se proyecta más allá de la historia y que no termina con ella. Esta trascendencia es lo que hace que éste sea superior al Estado, que es una sociedad, y que como tal se agota o puede morir en el tiempo. Los hombres somos iguales en el sentido de que todos somos seres racionales (inteligentes y libres), seres espirituales creados por Dios, con derechos naturales, anteriores y superiores al Estado.

Sin embargo, esta igualdad no implica que seamos uniformes, exactos y de la misma forma, ya que todos somos distintos y además libres, por lo que es imposible que un ser humano sea idéntico a otro.

Al analizar esta norma, reconocemos el primero de los postulados establecidos en la Declaración de Principios de



La igualdad no implica que las personas sean uniformes, ya que todos somos distintos y además libres, por lo que es imposible que un ser humano sea idéntico a otro.

1974: "Los hombres tienen derechos naturales, anteriores y superiores al Estado". Estos derechos provienen de la naturaleza del hombre, como ser trascendente, creado por Dios.

Los conceptos de libertad y de igualdad están ampliamente desarrollados en el capítulo III de la Constitución, de los Derechos y Deberes Constitucionales. En él se establecen derechos, igualdades y libertades. Se trata de una extensa enumeración, que incluye algunos derechos que nunca antes habían sido reconocidos en la Carta Fundamental. Además de esto, a lo largo de toda la Constitución, podemos encontrar disposiciones que consagran los valores de libertad y de igualdad del hombre.

Familia

Otro principio, declarado en el artículo primero de la Constitución, es el reconocimiento de que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad".

Esto significa que la sociedad el Estado-Nación se construye sobre la base de la familia. Es allí donde el hombre aprende los hábitos básicos de convivencia que le permiten vivir en sociedad y que luego se van perfeccionando a través de los diversos cuerpos intermedios en que participa.

Este principio fundamental se manifiesta en numerosas disposiciones a lo largo del texto constitucional: el mismo artículo 1º, en su párrafo cuarto, refuerza este principio al señalar que: "Es deber del Estado dar protección a la familia y propender al fortalecimiento de ésta".

Esta disposición se expresa en otras normas constitucionales que protegen a la familia y la confirman como base de la sociedad. En el capítulo III de la Carta Fundamental se consideran derechos y libertades que especialmente protegen a la familia:

-El N° 1 del artículo 19 señala que: "La ley protege la vida del que está por nacer".

-El N° 4 del mismo artículo establece que: "La Constitución asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y pública y de la honra de la persona y su familia".

-El N° 5 dispone que: "La Constitución asegura a todas las personas la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada".

-Los N°s 10 y 11 del artículo 19º, que se refieren a la educación y a la enseñanza, dicen que: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos"; y que: "los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos".

Además de estos y otros derechos y libertades que se refieren a la familia, establecidos en la Constitución para protegerla, ésta va más allá en defensa de ella, resguardándola de las doctrinas que atentan contra la familia, y señalando que los actos realizados para hacer propaganda de estas doctrinas son ilícitos. Por ello, las personas que divulguen estas doctrinas con ánimo de con-

TROFEOS EL AS



Copas	Fotografados:
Trofeos	Acero
Piochas	Bronce
Medallas	
Diplomas	Matrices:
Insignias	Acero
Solapines	Bronce
Banderines	
Autoadhesivos	Marcos:
	Madera
	Aluminio
Grabados:	
Metal	Timbres:
Acrílico	Goma
	Metal
Impresiones	Artículos
Silk Screen	Publicitarios
Hot Stamping	en General

San Diego N° 119 - Local 132
Teléfono: 6994179 - Santiago

LIBRERIA EDICIONES MUNDO LTDA.

25 Años al Servicio de la Educación



Distribuidor exclusivo de:
Biblia pastoral Latinoamericana, Atlas Bíblico, Métrica Castellana.
Además disponemos de un amplio surtido de textos y literatura, útiles de oficina, etc.

Pío Nono 40, Fono: 776842, Casilla 1096, Correo 22, Santiago

Dentro de la sociedad, la familia (padre, madre, hijos) es el núcleo fundamental. Este es otro principio incorporado a la Constitución de 1980.



vencer a otras reciben una serie de sanciones, como por ejemplo, la inhabilidad o incapacidad para realizar labores relacionadas con la educación, la enseñanza, los medios de comunicación, etc.

Todas estas normas que protegen al hombre y a su familia son también manifestación de aquel principio, contenido en la Declaración de Principios de 1974, que señala que "el Estado está al servicio de la persona y no al revés". Es entonces en cumplimiento de este servicio, que la Ley Fundamental del Estado contempla estas importantes normas que resguardan a la familia.

Grupos intermedios

También en su artículo primero la Constitución comunica que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios, a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Esto significa que el Estado acepta o reconoce la existencia anterior de estos grupos y, por lo tanto, no los crea, sino que los considera producto de la iniciativa del hombre, instigado por sus distintas necesidades, y además como manifestación de su libertad. Entonces, el Estado, que está al servicio de la persona, debe protegerlos.

Además, la Constitución señala que el Estado garantiza la adecuada autonomía de estos grupos, para cumplir sus fines específicos. Ello significa que esos grupos o sociedades intermedias tienen independencia o libertad para conducirse.

Esto les permite tener capacidad de decidir lo que más les conviene, dictar sus normas y hacerlas cumplir, etc. Pero todo esto deberá ser únicamente en lo que se relaciona con aquel fin u objetivo especial para el cual fueron creados. Por ejemplo: un sindicato que se crea con el objeto de canalizar las inquietudes laborales de los trabajadores y mejorar las condiciones de trabajo, tiene facultad para organizarse libremente, darse una directiva, unos estatutos, tener sus propios bienes, etc.

Sin embargo, no será legítimo que pretenda participar, como sindicato, en actividades político partidistas, porque éstas son actividades propias de otros grupos intermedios, que son los parti-

dos políticos. Estarían, entonces, invadiendo el campo de acción de otros grupos intermedios creados para esos fines.

Así el llamado principio de las "autonomías sociales" es el necesario complemento del principio de subsidiariedad.

Estado

Además, el mismo artículo primero reconoce expresamente que, "El estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

Finalidad del Estado

Nuevamente la Constitución confirma lo señalado en la Declaración de Principios del año 1974: El fin del Estado es el bien común. Además, la Constitución explica cómo debe conducirse el Estado para acercarse a esta meta que es el bien común.

Señala que debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos alcanzar la mayor realización posible. Cuando se dice que debe contribuir, se refiere a que el bien común no es solamente tarea del Estado, ya que a él sólo le corresponde una parte del quehacer nacional. Como ya vimos, existen los cuerpos intermedios que deben cumplir con sus fines específicos, por lo

que la responsabilidad del bien común también les corresponde a las personas, consideradas individualmente, o como parte de los grupos intermedios. Cada cual debe enfrentar rectamente su responsabilidad de padre, hijo, empresario, trabajador, profesional, etc. Ya que tenemos la posibilidad de intervenir en la vida nacional y a desarrollar nuestra iniciativa, debemos hacer frente a lo que ello significa, contribuyendo a alcanzar el bien común, en lo que a nosotros nos corresponda. Por ejemplo, si formamos parte de una junta de vecinos, es nuestro deber realizar todo lo que nos sea posible para lograr que se solucionen los problemas que se producen a nivel vecinal.

Deberes del Estado

En este mismo artículo primero, la Constitución señala las grandes obligaciones del Estado, que tienen relación con los intereses de la nación y que derivan de su finalidad, que es el bien común.

En este sentido expresa que: "Es deber del Estado":

—Resguardar la seguridad nacional. Esto significa garantizar una situación de orden y estabilidad, la paz interior y la seguridad exterior. La seguridad nacional es indispensable para el desarrollo de la comunidad y fundamental para lograr el bien común. Si no hay orden, estabilidad, paz interior y seguridad exterior, no podremos obtener ese conjunto de condiciones sociales que permitan nuestra realización. Al igual que nos corresponde una parte de responsabilidad en el logro del bien común, tenemos



Es en la familia donde el hombre aprende los hábitos básicos de convivencia que le permiten vivir en sociedad y desarrollarse.

Forma de Estado y Gobierno

¿Qué señala la Constitución sobre la forma de Estado y de gobierno que existe en Chile?

Con respecto a la forma de Estado, la Constitución indica que el Estado de Chile es Unitario. Agrega, además, que su territorio se divide en regiones o zonas del país, dándoles la posibilidad de que se desarrollen de acuerdo con sus necesidades e intereses.

Enseguida, la Constitución establece que la Ley propenderá a que la administración sea descentralizada. Esto significa la creación de organismos que actúen con independencia del poder central, y que tengan recursos y fines propios; sin llegar, no obstante, a un grado de autonomía excesiva, pues en ese caso estaríamos frente a un Estado Federal.

Recordemos que la administración del Estado es la actividad por la cual las autoridades públicas satisfacen las necesidades de interés general. Estas son: la educación, salud, vivienda, etc. Entonces, descentralizar la administración es un proceso que persigue hacer más eficiente la satisfacción o atención de las diversas necesidades de interés general.

En lo referente a la forma de gobierno que existe en Chile, el artículo cuarto señala que: "Chile es una República Democrática".

Esto significa que el jefe del Estado, que es el presidente de la República, es elegido, permanece en su cargo un tiempo determinado, es responsable por sus actos como gobernante y se debe someter a las normas jurídicas

también la obligación de proteger la seguridad nacional en aquella parte de la vida nacional en la que actuamos.

Es así como, en la familia, es deber de los padres conservar el orden y la tranquilidad del hogar.

-Dar protección a la población.

-Proteger a la familia y propender a su fortalecimiento, como núcleo fundamental de la sociedad.

-Otro gran deber del Estado es "promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

El Estado más sólido es aquel que se constituye sobre la base de una nación férreamente unida, que aspira a profundizar los lazos histórico-culturales, geográficos, etc., que la unen y fortalecen como tal. Por esta razón, el objetivo nacional persigue hacer de Chile una gran nación.

Este concepto es radicalmente opuesto a la lucha de clases, promovida por el marxismo, que pretende crear artificialmente un sentimiento de odio entre los miembros de la sociedad por el hecho de tener, unos y otros, distintas posibilidades económicas. Para lograr esto divide a la sociedad en "clase explotadora" y "clase explotada o proletaria", enfrentándolas constantemente, para así hacer posible la revolución y el establecimiento del marxismo; táctica que no pretende lograr la superación de los problemas a que se ven enfrentados los que tienen menos posibilidades, sino simplemente su utilización como agentes revolucionarios.

Para asegurar los problemas y alcanzar una verdadera justicia social, nuestra Constitución "asegura el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

La igualdad de oportunidades no solamente significa igualdad en el goce de los beneficios que se logran por el progreso social porque, ya el Estado está al servicio de las personas, debe dirigir su acción a proporcionar a todos la posibilidad de realizarse. Por ello, orientará su política social a conseguir que aquellos que no tienen los medios para desarrollarse, cuenten con lo necesario para que, con su esfuerzo alcancen las metas que se han propuesto.

Podemos afirmar, entonces, después de este análisis, que todos los principios contenidos en la Declaración de Principios de 1974 se encuentran manifestados en el artículo primero de la Constitución de 1980.



COMPONENTES ELECTRONICOS

REGULADORES, MICROPROCESADORES, TRANSISTORES, DIODOS, TRIAC, SCR, CAUTINES, PISTOLAS PARA SOLDAR, MICROFONOS, PEDESTALES, BOCINAS, PARLANTES, INSTRUMENTOS ELECTRONICOS, INTERCOMUNICADORES, PORTEROS, CHAPAS ELECTRICAS, ETC.

MAQUINAS METALMECANICAS

ESMERILES DE BANCO, TALADROS DE COLUMNA, TALADROS DE BANCO, SIERRA CIRCULAR, SIERRA CINTA, TALADRO DE MANO, COMPRESORES, BOMBAS DE AGUA, CEPILLOS PARA MADERA, CARLOPAS, MANGUERAS PARA COMPRESORAS DE AIRE, TORNOS, ETC.

PRECIOS ESPECIALES - SOLICITE UN REPRESENTANTE
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 240, LOCALES 1 Y 2, FONO: 344831
SANTIAGO - FAX 342674

que rigen en el país, respetando plenamente los derechos humanos. La elección la realizan los gobernados, el pueblo, a través de procesos electorales que están reglamentados previamente.

Con respecto a esto mismo, el artículo 13 especifica que la calidad de ciudadano (es decir, el hecho de ser chileno con 18 años cumplidos y no haber sido condenado a una pena privativa o restrictiva de libertad de tres años y un día o más), otorga el derecho de sufragio o voto y el derecho a optar a cargos de elección popular.

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución dice que en las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto.

Conviene tener presente que, a pesar de que la Constitución nos garantiza todos estos derechos que se relacionan con la democracia, la verdadera democracia no es solamente la aceptación o elección que hace el pueblo de un gobernante determinado que se manifiesta en las votaciones populares. Ella debe garantizar la libertad y fomentar la participación de la comunidad en todas las actividades de la vida nacional. Sólo de ese modo estaremos determinando realmente nuestro destino y el de toda la nación. Esa, y sólo esa, es la esencia de una democracia que aspira a ser "real" y no "formal", como aquella que se basa exclusivamente en el voto.

Nueva Democracia

¿Cómo es la nueva democracia?

Ya sabemos que la democracia es una forma de gobierno en que la propia sociedad gobernada orienta y dirige el poder del Estado; y en que todos los integrantes de esa sociedad están llamados a intervenir en su conducción.

Tradicionalmente en Chile se pensaba que la democracia se definía por nuestra participación en votaciones populares (elecciones de autoridades, plebiscitos, etc.), entregando, por lo tanto, toda la conducción del Estado y de nuestros destinos a aquellas personas que en un momento dado habíamos elegido.

Este concepto de democracia ya no es suficiente para lograr realmente el progreso, la libertad como forma de vida, la paz y la justicia social. La vida moderna y las actuales necesidades exigen de todos los miembros de la comunidad un compromiso que va mucho más allá del voto que emitimos cada cierto tiempo ("democracia formal").

Es por eso que la nueva institucionalidad establece una democracia moderna, en el sentido de darle a ésta mayor vigor o fuerza, para que realmente enfrente de modo eficiente los desafíos que presenta la época actual. Esta democracia moderna y plena reviste características que la distinguen de la democracia tradicional, haciéndola más eficaz para alcanzar el bien común general. Se trata de una democracia AUTORITARIA, PROTEGIDA, INTEGRADORA, PARTICIPATIVA Y TECNIFICADA.

AUTORITARIA, porque implica una autoridad fuerte y responsable, al servicio de los más débiles; además, privilegia el uso de los poderes públicos para alcanzar el desarrollo del país.

Un gobierno autoritario es aquel que ejerce energicamente el principio de autoridad, sancionando la indisciplina y la anarquía. Sólo de ese modo se garantiza el orden público que hace posible alcanzar el bien común. En el caos o el desgobierno solamente se logra un retroceso en el desarrollo del país.

INTEGRADORA porque la nueva institucionalidad pretende unir a todos los chilenos en torno a aquellos valores y principios que consideramos universalmente válidos para nuestra Patria.

Esto significa que los problemas nacionales deben resolverse por encima de los intereses de grupos que se opongan al bien común.

El carácter de integradora está íntimamente ligado a la unidad nacional, y se opone radicalmente a la lucha de clases. Esto no significa que no exista la discrepancia, porque ella es indispensable y enriquecedora; sin embargo, para que ésta se dé, tiene que haber acuerdo de toda la comunidad en torno

a aquellos principios y valores que nos identifican como nación.

La discrepancia no puede existir en dos casos:

—Cuando no hay un principio de acuerdo, o base común, a partir del cual comienza la discrepancia.

—Cuando todos los ciudadanos están obligados a actuar de igual forma y a expresar lo mismo; es decir, cuando hay un régimen político totalitario que persigue la uniformidad de las personas.

Para que realmente exista unidad nacional hay que rescatar aquello que nos hace chilenos, distintos a los demás. Sólo sobre esa base podemos discrepar de manera sana.

Esto es la democracia integradora: unidad nacional.

TECNIFICADA porque el creciente progreso científico y tecnológico del mundo actual no puede ser ignorado por las estructuras jurídicas. Por lo tanto, resulta indispensable incorporar a los que saben (expertos sobre materias determinadas), en la toma de decisiones dentro del Estado. Esto hace posible que la discusión acerca de qué es lo más conveniente, se lleve a cabo a nivel y grado adecuados. Se trata, entonces, de aprovechar el aporte de los más capaces para resolver las cuestiones de interés común. De ese modo, la discusión política comienza donde termina la técnica de los expertos y no se discute aquello en que todos los técnicos están de acuerdo.

En este sentido no debe pensarse que solamente aquellos que han tenido la posibilidad de realizar más estudios están en condiciones de aportar al proceso de toma de decisiones. Se trata de que cada uno colabore en la medida de sus capacidades y posibilidades.

Antes, las discusiones que se producían en el Congreso, en el proceso de elaboración de las leyes, no consideraban los aspectos técnicos de ellas. Sólo se tomaba en cuenta consideraciones de carácter político, que restaban objetividad al proceso y eficiencia a las leyes.

Por esta razón la nueva Constitución incorpora al Congreso Nacional a per-



ARTESANIA

Galvanos

de BERNABE BURGOS G.

Insignias - Llaveros - Medallas - Copas

Trofeos - Diplomas - Marcos - Timbres de Goma

SAN DIEGO 119 - L. 111 - 2º PISO - ☎ 698 7711





Cada cual debe enfrentar rectamente su responsabilidad de padre, hijo, empresario, trabajador o profesional.

norma para comprender su importancia y de qué forma ésta protege la libertad y la democracia.

La Constitución no sanciona las ideas de la persona ni su pensamiento, ya que cada uno es libre de pensar y sentir como quiera y el derecho no puede entrar en la esfera íntima de cada quien. Lo que declara ilícito —es decir, contrario a la ley y a la moral— es el acto de hacer propaganda para difundir y tratar de convencer a otras personas de ideas u opiniones que atentan contra la familia, fomentan la violencia o proponen un concepto de la sociedad y del Estado que sea totalitario, vale decir, que no permita otras ideas y que considere al Estado superior al hombre. Recordemos que los totalitarismos utilizan a la democracia para alcanzar el poder total y luego terminar con ella y con toda forma de libertad.

También declara que son inconstitucionales los movimientos y los partidos políticos que persiguen estos fines, o en los cuales personas que pertenecen a ellos realicen estas actividades.

La Constitución establece sanciones para los que lleven a cabo estos actos, por ejemplo: declara que estas personas no son aptas para ejercer cargos públicos, para ser directores de establecimientos educacionales, desempeñar funciones en organismos destinados a la difusión de opiniones o informaciones, etc.

Además, los hace merecedores de otras sanciones, como la suspensión del derecho a sufragio, confiscación de bienes, etc.

Después de haber analizado esta disposición, podemos comprender que no solamente se está defendiendo la democracia, sino todos los principios y valores que están en la Constitución y que forman parte de nuestra tradición. Por eso es importante que se resguarden en forma estricta estos valores y se sancione drásticamente a aquellas personas que, pretendiendo destruirlos, se están situando, en el fondo, fuera de la nación y de lo más esencial que la caracteriza.

Esta norma protectora de la democracia ha sido incorporada en la Constitución por muchos países que prevén el peligro que representa el ataque de las ideologías totalitarias.

Por ejemplo: el artículo 21 de la Cons-

sonas que, dada su experiencia por los cargos que han desempeñado, pueden aportar valiosos antecedentes en la discusión de las leyes. Tal es el caso de la nueva composición del Senado, al cual, además de los miembros que son elegidos por votación popular, se integra un grupo de personas que han ocupado cargos de alta responsabilidad en distintos campos del quehacer nacional, aportando su experiencia (ex presidentes de la República, ex ministros de la Corte Suprema, ex contraloría general de la República, ex comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, ex rector de Universidad y ex ministros de Estado). Todo ello, sin perjuicio de las comisiones técnicas que han sido tradicionales dentro del Congreso.

PARTICIPATIVA porque no sería lógico que sólo unos pocos se incorporen al quehacer del país, pues en tal caso el resto de los ciudadanos tendrían una actitud absolutamente pasiva.

El problema de Chile consiste en que luego de haber tenido durante años una legislación que entregaba casi todas las actividades al Estado, el estatismo se ha arraigado con mucha fuerza en la mentalidad de algunos chilenos que piensan que el Estado tiene la obligación de ejecutar una serie de funciones, en circunstancias de que los particulares están capacitados para ello. Este pensamiento estatista limita la libertad individual, cohibe la creatividad del hombre e impide con ello el progreso social, achatando a la sociedad.

Entonces, para alcanzar la verdadera libertad individual y el desarrollo social, la democracia debe permitir la participación de la comunidad en todas las activi-

dades del quehacer nacional, en el campo económico, social, cultural, etc.

Es por esta razón que la Constitución de 1980 estimula la participación de todos los sectores de la comunidad, tanto en el proceso político como en lo económico, cultural y otros; participación que, a través de la regionalización y especialmente de los Consejos Regionales y Comunales de Desarrollo que contempla la Nueva Carta Fundamental, se extiende a todos los sectores o áreas territoriales del país.

PROTEGIDA porque contempla en sí un sistema que le permite defenderse por sí misma de sus adversarios más implacables y peligrosos, especialmente de los totalitarismos.

Siempre se mantendrá el derecho a discrepar, pero la experiencia indica que se debe fijar límites admisibles a la discrepancia. No se puede admitir que, en nombre de un pluralismo mal entendido, la democracia permita que actúen en ella grupos organizados que auspician la violencia guerrillera para alcanzar el poder o que sustentan una doctrina que tiene por objeto construir un Estado totalitario.

Con el fin de conservar el sistema democrático, la Constitución ha creado un mecanismo de defensa de los valores y principios que ella sustenta y que hemos analizado anteriormente.

Es así como el artículo 8 sanciona como ilícito y contrario a la Constitución el acto de propagación de doctrinas que atentan contra la familia, propugnen la violencia o una concepción política y jurídica de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases.

Analizaremos detalladamente esta

titución alemana de 1949 considera una norma muy similar a nuestro artículo 8º.

También podemos decir que la Constitución protege la democracia porque adopta una posición clara y firme frente al terrorismo.

Terrorismo

¿Por qué la Constitución se refiere al terrorismo?

El mecanismo para defender el sistema democrático, los valores y principios que sustenta la Constitución, también se aplica a las conductas terroristas, señalando que el terrorismo es contrario a los derechos humanos.

Este es un tema que nunca había sido tratado en una Constitución chilena, pero debido al momento en que vivimos y el peligro que representa para la sociedad, se hizo necesario hacerle frente directamente.

El terrorismo es una acción que consiste en crear pánico en la población, realizando actos cobardes que causan daño a las personas inocentes, con el fin de destruir las bases de la sociedad y con ello el orden instituido. Cuando se mata a personas inocentes, se viola el derecho a la vida y se destruyen familias; cuando se quema una fábrica, se deja a personas sin trabajo; cuando se destruye una escuela, se dejan niños sin educación, etc. Es por eso que la Constitución señala que el terrorismo es contrario a los derechos humanos, porque éste realiza actos que impiden que podamos ejercer nuestros derechos.

Pero nuestra Constitución no se limita a declarar que el terrorismo es contrario a los derechos humanos, sino que lo sanciona drásticamente, según lo establecido en la ley Nº 18.314 de 1984, que describe las conductas terroristas y fija sus penas, que son bastantes severas. Además, estas personas reciben las mismas sanciones del artículo 8, que consiste en impedir que las personas responsables de estos delitos ejerzan cargos públicos, sean directores de establecimientos educacionales, realicen labores relacionadas con la difusión de opiniones o informaciones, sean dirigentes de organizaciones políticas, gremiales, empresariales, estudiantiles, etc. Este impedimento es por el plazo de quince años. Finalmente, la Constitución señala que respecto a estos delitos no puede haber amnistía (que es un beneficio que concede la ley y que elimina el delito como tal); ni indulto (que es el beneficio que produce el perdón de la pena); ni la libertad provisional (que consiste en que la persona está siendo procesada por un delito, pueda recuperar la libertad en forma provisoria); ni tampoco asilo diplomático, ya que se le considera

como un delito común y no político.

En esta materia, lo fundamental es comprender que el terrorismo es una acción planeada por los totalitarismos, como el marxismo internacional, que pretende desestabilizar a la sociedad, crear pánico en la población y producir un desorden general. Todo esto, para generalizar el conflicto en la sociedad y someterla al dominio marxista. Generalmente, el marxismo emplea esta táctica cuando no le es posible apoderarse de un Estado por medio de la revolución o invasión —que son acciones más directas— porque ese Estado se muestra fuerte y unido para enfrentarse a una situación de ese tipo. El terrorismo, en cambio, es una acción indirecta y lenta, pero también planeada para apoderarse de un país. Es por esto que nuestra Constitución lo rechaza y lo combate enérgicamente.

Para concluir el análisis del capítulo "Bases de la institucionalidad", debemos abordar el estudio de un importante principio establecido en la Constitución, que es el llamado Estado de Derecho.

Estado de Derecho

¿Qué significa Estado de Derecho?

En los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1980 se establece lo que denominamos Estado de Derecho. Sin embargo, después de analizar este concepto, comprobaremos que toda la Constitución es una manifestación del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho representa el equilibrio entre AUTORIDAD Y LIBERTAD.

ESTADO DE DERECHO es aquel en que la autoridad ejerce sus funciones reconociendo y respetando las normas jurídicas que existen, es decir, la Constitución y las leyes; y en el cual se acatan plenamente los derechos fundamentales de la persona y de los grupos intermedios que actúan dentro de la sociedad.

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que exista Estado de Derecho?

1. La existencia de normas jurídicas que obliguen de la misma forma a gobernantes y gobernados. Esto significa que debe haber un conjunto de normas, encabezadas por la Constitución que es la de mayor jerarquía, que obliguen de la misma forma a las autoridades y a todas las personas. Así, nuestra Constitución en su artículo 6, señala que "los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas de acuerdo a ella". Además, indica que la Constitución obliga tanto a los titulares de esos órganos, que

La Constitución de 1980 estimula la participación de todos los sectores de la comunidad nacional tanto en el proceso político como en el económico, social y cultural, lo que a través de la regionalización se extiende a todos los sectores y áreas territoriales del país.

son las autoridades, como a toda persona, institución o grupo. Ello implica que las autoridades deben actuar de acuerdo con las atribuciones que les declara la ley, deben cumplir con los requisitos legales, etc. Por ejemplo: para nombrar a una autoridad, el presidente debe hacerlo mediante la dictación de un decreto. Si así no lo hiciera, este nombramiento sería nulo, no tendría entonces ningún valor.

Este concepto es radicalmente diferente al del absolutismo, que primó en los siglos XVI, XVII y XVIII en Europa; pues el monarca absoluto imponía normas generales de conducta obligatoria, sin que él quedase sometido a las mismas, ya que sólo respondía directamente a Dios.

2. La separación de poderes. Esto significa que las distintas funciones que cumple el Estado deben ser realizadas por órganos diferentes que sean independientes entre sí. Por ello se entrega la tarea de dictar las leyes al Poder Legislativo, que es el Congreso; la tarea de hacer cumplir esas leyes al Poder Ejecutivo, que es el presidente de la República y sus ministros; y la tarea de resolver los conflictos entre las personas e imponer sanciones cuando se viole la ley, al Poder Judicial, que son los Tribunales de Justicia. Cada uno de estos poderes debe cumplir solamente sus funciones y no intervenir en las que corresponden a otro poder.

En este sentido el artículo 7 de la Constitución señala que los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia o atribuciones, y en la forma que expone la ley.

Además, declara que nadie puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que le confiere la Constitución y las leyes. Por eso la Constitución regula, en forma separada, lo relativo a los tres poderes del Estado y limita claramente sus atribuciones. Así, por ejemplo, los Tribunales de Justicia no podrán dictar leyes, porque esa función corresponde al Congreso.

3. El respeto a las garantías fundamentales. Ello implica respetar la libertad y los derechos fundamen-



tales de la persona. Estos derechos deben ser reconocidos por las normas jurídicas, deben protegerse en ellas y deben ser respetadas por las autoridades cuando ejercen el poder. En la nueva Constitución se reconoce la existencia previa de los derechos que tiene el hombre por el solo hecho de serlo. Además, asegura la protección de estos derechos, mediante mecanismos ideados para resguardar el ejercicio de ellos. Estos son los recursos de amparo y protección.

4. La responsabilidad de las autoridades. Ello significa que las autoridades no pueden actuar arbitrariamente o abusar de su poder, sino que deben someter sus actos a lo que señala la Constitución y las leyes y que, si no lo hacen, estos actos son nulos y se imponen sanciones a los responsables. Confirmando este principio, establecido en los artículos 6 y 7, existen, además, una serie de disposiciones en el resto de la Constitución, que sancionan los actos en que el presidente, los ministros, los jueces, los diputados y senadores, etc., no respeten lo formulado en la Constitución o cometan algún delito o abuso de poder.

De lo que hemos analizado, podemos concluir que para apreciar si realmente existe Estado de Derecho, es necesario revisar si se cumplen estos principios que hemos descrito. Sólo de ese modo podremos ser capaces de tener una opinión seria y acabada al respecto.

Evaluación

Sugerimos estas preguntas como modalidad de evaluación para los alumnos:

—¿Qué representan las bases de la institucionalidad?

—Mencione dos principios, de los contenidos en la Declaración de Principios de 1974, que recoja el artículo

1º de la Constitución.

—¿Qué deberes le impone al Estado la Constitución de 1980?

—¿Qué forma de Estado existe en Chile?

—¿Qué significa la descentralización?

—¿Por qué Chile es una república democrática?

—¿Por qué fue necesario establecer una democracia distinta que la que teníamos anteriormente?

—¿Qué características presenta la nueva democracia?

—¿Qué significa que la nueva democracia sea protegida?

—¿Por qué es tan importante la participación en la nueva democracia?

—¿Por qué la Constitución se refiere en forma especial al terrorismo?

—¿Qué se entiende por Estado de Derecho?

—¿Explique dos requisitos que deben cumplirse para que exista Estado de Derecho?

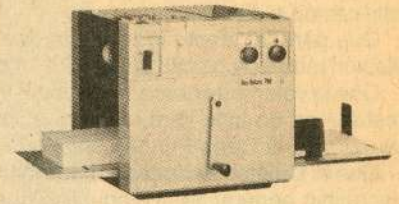
Conclusión

Entendemos por bases de la institucionalidad aquellos principios y valores, producto de nuestra tradición histórico-cultural, que nos identifican como nación; los cuales han sido incorporados a la norma jurídica de mayor rango que es la Constitución Política. La Constitución anterior no contenía tales valores y principios. Por lo tanto, se trataba de una Constitución ideológicamente neutra, que permitía de igual forma una democracia o un totalitarismo. Ella no contemplaba ningún mecanismo que realmente protegiera la democracia.

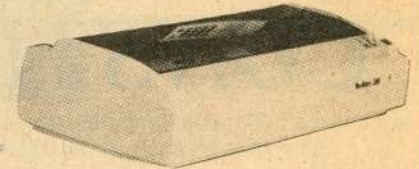
En el capítulo de las Bases de la institucionalidad está reflejada la Declaración de Principios de 1974, y al mismo tiempo se define lo relativo a los deberes del Estado, formas de gobierno, soberanía, etc. Se establecen, además, las normas que dicen relación con el principio del Estado de Derecho y la protección de la democracia. ☉

Rex-Rotary

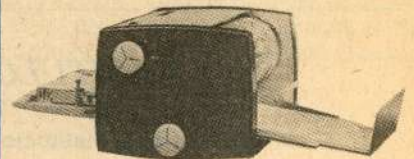
LA MARCA DE PRESTIGIO
INTERNACIONAL LIDER EN
SISTEMAS DE REPRODUCCION
DE COPIAS



MIMEOGRAFOS MANUALES
Y ELECTRICOS



GRABADORAS (PICADORAS)
DE ESTENCILES ELECTRONICOS



DUPLICADORES A ALCOHOL (DITTOS)
MANUALES Y ELECTRICOS

ADEMAS DISPONEMOS DE EQUIPOS
OFFSET DE SOBREMESA, MATRICERAS
OFFSET, TERMOCOPIDADORAS, EQUIPOS
DE OFICINAS EN GENERAL, INSUMOS
PARA TALES.

**VENTAS, GARANTIA Y
RESPALDO**

REPRESENTANTES PARA CHILE:

weissenberg y cia. Ltda.

IMPORTADORA DE MAQUINAS DE OFICINA

HUERFANOS 1160 LOCAL 17

FONO: 6986678

CASILLA 13651 - SANTIAGO

Santiago, 21 de octubre de 1980.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.150.— Visto: lo dispuesto por los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 3.464 y 3.465, de 1980; y Considerando:

Que la H. Junta de Gobierno aprobó una nueva Constitución Política de la República de Chile, sometiendo su texto a ratificación plebiscitaria;

Que para tal efecto la H. Junta de Gobierno convocó a la Nación toda a plebiscito para el día 11 de septiembre de 1980;

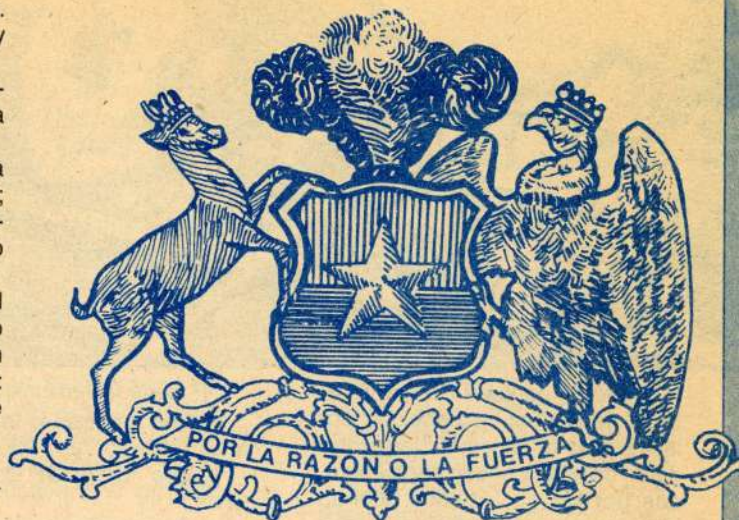
Que la voluntad soberana nacional mayoritariamente manifestada en un acto libre, secreto e informado, se pronunció aprobando la Carta Fundamental que le fuera propuesta;

Que el Colegio Escrutador Nacional ha remitido el Acta del escrutinio general de la República que contiene el resultado oficial y definitivo del plebiscito y en que consta la aprobación mayoritaria del pueblo de Chile al nuevo texto Constitucional:

Con el mérito de estos antecedentes e invocando al nombre de Dios Todopoderoso.

Decreto:

Téngase por aprobada la Constitución Política de la República de Chile cuyo texto oficial es el siguiente:



CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO I

Bases de la Institucionalidad

ARTICULO 1º.— Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

ARTICULO 2º.— Son emblemas nacionales la bandera

nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

ARTICULO 3º.— El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada.

ARTICULO 4º.— Chile es una república democrática.

ARTICULO 5º.— La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

ARTICULO 6º.— Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará la responsabilidad y sanciones que determine la ley.

ARTICULO 7º.— Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.



La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.



Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

ARTICULO 8º.— Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.

Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales.

Corresponderá al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación, ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo.

Si las personas referidas anteriormente estuvieren a la fecha de la declaración del Tribunal, en posesión de un empleo o cargo público, sea o no de elección popular, lo perderán, además, de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso cuarto.

La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia.

ARTICULO 9º.— El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer los empleos, funciones o actividades a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

No procederá respecto de estos delitos la amnistía ni el indulto, como tampoco la libertad provisional respecto de los procesados por ellos. Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

CAPITULO II

Nacionalidad y Ciudadanía

ARTICULO 10º.— Son chilenos:

1º.— Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

2º.— Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de éstos en actual servicio de la República, quienes se considerarán para todos los efectos como nacidos en el territorio chileno;

3º.— Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse por más de un año en Chile;

4º.— Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos.

Los nacionalizados en conformidad a este número tendrán



opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización, y

5º.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.

ARTICULO 11.- La nacionalidad chilena se pierde:

1º.- Por nacionalización en país extranjero, salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en los números 1º, 2º y 3º del artículo anterior que hubieren obtenido otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad chilena y de acuerdo con lo establecido en el N° 4 del mismo artículo.

La causal de pérdida de la nacionalidad chilena señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que, en virtud de disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan, adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país;

2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3º.- Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado, así considerados por ley aprobada con quórum calificado. En estos procesos, los hechos se apreciarán siempre en conciencia;

4º.- Por cancelación de la carta de nacionalización, y

5º.- Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

ARTICULO 12.- La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de treinta días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La interposición del recurso suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos.

ARTICULO 13.- Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

ARTICULO 14.- Los extranjeros a vecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

ARTICULO 15.- En las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio.

Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.

ARTICULO 16.- El derecho de sufragio se suspende:

1º.- Por interdicción en caso de demencia;

2º.- Por hallarse la persona procesada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y

3º.- Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al artículo 8º de esta Constitución. Los que por esta causa se hallaren privados del ejercicio del derecho de sufragio lo recuperarán al término de diez años, contado desde la declaración del Tribunal.

ARTICULO 17.- La calidad de ciudadano se pierde:

1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena;

2º.- Por condena de pena aflictiva, y

3º.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista.

Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causa señalada en el número 2º podrán solicitar su rehabilitación al Senado, una vez extinguida su responsabilidad penal. Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal prevista en el número 3º sólo podrán ser rehabilitados en virtud de una ley de quórum calificado, una vez cumplida la condena.

ARTICULO 18.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.

CAPITULO III

De los Derechos y Deberes Constitucionales

ARTICULO 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo premio ilegítimo;

2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento.



La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;

4º.— El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan;

5º.— La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;

6º.— La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, las confesiones e institucionales religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

7º.— El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:

a) Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros;

b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;

c) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas.

d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.

Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público.

Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito;

e) La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla;

f) En las causas criminales no se podrá obligar al inculpado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas, que según los casos y circunstancias, señale la ley;

g) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes; pero dicha pena será procedente respecto de las asociaciones ilícitas;

h) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales, e

i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia;

8º.— El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

9º.— El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

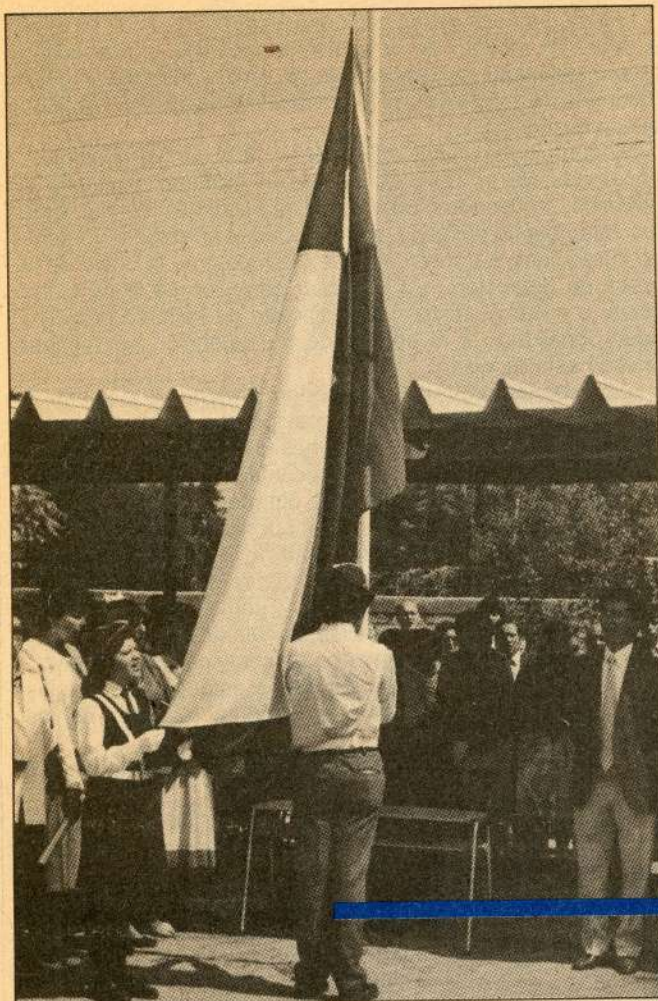
Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

10º.— El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado



Son ciudadanos aquellos chilenos que han cumplido dieciocho años de edad y que no han sido condenados a pena aflictiva.

En el artículo 2º la Constitución señala que uno de los emblemas de la República de Chile es la bandera nacional.

financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia política partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;

12º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder a los delitos y abusos que se cometan

en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señala la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas;

13º.- El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.



Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía;

14º.— El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes;

15º.— El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que le son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; sus registros y contabilidad deberán ser públicos; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.

16º.— La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley puede exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva debe someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso;

17º.— La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otro requisito que los que impongan la Constitución y las leyes;

18º.— El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;

19º.— El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales y sus dirigentes no podrán intervenir en actividades político partidistas;

20º.— La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional o autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación local puedan ser establecidos dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades comunales y destinados a obras de desarrollo comunal;

21º.— El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;

22º.— La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos;

23º.— La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;

24º.— El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la prope-



dad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objetos de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará

también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;

25º.— El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, y

26º.— La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Se exceptúan las normas relativas a los estados de excepción constitucional y demás que la propia Constitución contempla.

ARTICULO 20.— El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso cuarto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del Nº 8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

ARTICULO 21.— Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por



La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en el caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

ARTICULO 22.— Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.

El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.

Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados.

ARTICULO 23.— Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político.

La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios que la propia ley señale.

CAPITULO IV

Gobierno

Presidente de la República

ARTICULO 24.— El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Presidente de la República, a lo menos una vez al año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación.

ARTICULO 25.— Para ser elegido Presidente de la República se requiere haber nacido en el territorio de Chile, tener cumplidos cuarenta años de edad y poseer las demás cualidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de ocho años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

ARTICULO 26.— El Presidente será elegido con votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine la ley, noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos



candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma que determine la ley, quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

ARTICULO 27.— El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los cuarenta días siguientes a la primera elección o de los veinticinco días siguientes a la segunda.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente del Senado la proclamación de Presidente electo que haya efectuado.

El Congreso Pleno, reunido en sesión pública noventa días después de la primera o única elección y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador proclama al Presidente electo.

En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

ARTICULO 28.— Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema, y a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiera durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 49 N° 7°, expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones.

ARTICULO 29.— Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, el sucesor será designado por el Senado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y durará en el cargo hasta la próxima elección general de parlamentarios, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período a que se refiere el inciso segundo del artículo 25. El Senado efectuará la designación dentro de los diez días siguientes a la fecha de vacancia y entre tanto operará la regla de subrogación a que se refiere el inciso anterior. El Presidente así designado no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente.

ARTICULO 30.— El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.

La educación básica es obligatoria.



ARTICULO 31.— El Presidente designado por el Senado o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República, pero no podrá disolver la Cámara de Diputados.

ARTICULO 32.— Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

1°.— Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;

2°.— Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria y clausurarla;

3°.— Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;

4°.— Convocar a plebiscito en los casos del artículo 117 y del inciso final del artículo 118;

5°.— Disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su período presidencial, sin que pueda ejercer esta atribución en el último año del funcionamiento de ella;

6°.— Designar, en conformidad al artículo 45 de esta Constitución, a los integrantes del Senado que se indican en dicho precepto;

7°.— Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución.

8°.— Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes;

9°.— Nombrar, y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores y a los alcaldes de su designación.

10°.— Designar a los embajadores y ministros diplomáticos y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N° 9° precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.



El artículo 97 de la Constitución señala que "existirá un organismo autónomo", con patrimonio propio de carácter técnico, denominado Banco Central. (Edificio del Banco Central en la ciudad de Santiago.)

11º.- Nombrar el Contralor General de la República con acuerdo del Senado.

12º.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;

13º.- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;

14º.- Nombrar a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente, y al miembro del Tribunal Constitucional que le corresponda designar, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;

15º.- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o el ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación;

16º.- Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso;

17º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias

extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 50 N° 1°. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;

18º.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 93, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 94;

19º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuir las de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

20º.- Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;

21º.- Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional, y

22º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por la ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no



La administración local de cada comuna reside en una municipalidad. En la fotografía, la fachada del edificio sede de la I. Municipalidad de la comuna de Santiago, frente a la Plaza de Armas de la capital de la República.

puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuesto. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante trasposos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Ministros de Estado

ARTICULO 33.— Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.

El Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.

ARTICULO 34.— Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplido veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

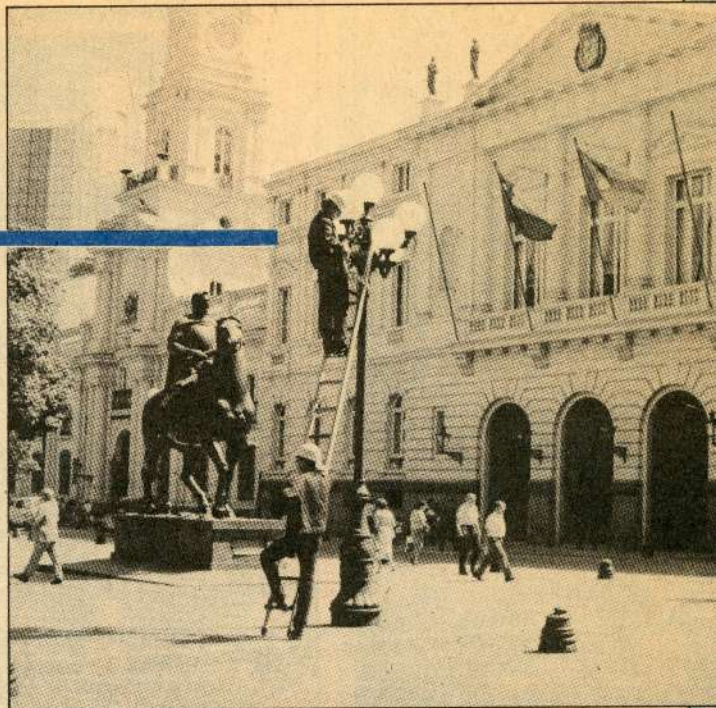
En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo será reemplazado en la forma que establezca la ley.

ARTICULO 35.— Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

ARTICULO 36.— Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

ARTICULO 37.— Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto.



Bases generales de la Administración del Estado

ARTICULO 38.— Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales contenciosos administrativos que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Estados de excepción constitucional

ARTICULO 39.— Los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo pueden ser afectados en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.

ARTICULO 40.— 1º.— En situación de guerra externa, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de asamblea.

2º.— En caso de guerra interna o conmoción interior, el Presidente de la República podrá, con acuerdo del Congreso, declarar todo o parte del territorio nacional en estado de sitio.

El Congreso, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición.

Sin embargo, el Presidente de la República, previo acuerdo



del Consejo de Seguridad Nacional, podrá aplicar el estado de sitio de inmediato, mientras el Congreso se pronuncia sobre la declaración.

Cada rama del Congreso deberá emitir su pronunciamiento, por la mayoría de los miembros presentes, sobre la declaración de estado de sitio propuesta por el Presidente de la República. Podrá el Congreso, en cualquier tiempo y por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, dejar sin efecto el estado de sitio que hubiere aprobado.

La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse hasta por un plazo máximo de noventa días, pero el Presidente de la República podrá solicitar su prórroga, la que se tramitará en conformidad a las normas precedentes.

3º.— El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo.

Dicho estado no podrá exceder de noventa días, pudiendo declararse nuevamente si se mantienen las circunstancias.

4º.— En caso de calamidad pública, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar la zona afectada o cualquiera otra que lo requiera como consecuencia de la calamidad producida, en estado de catástrofe.

5º.— El Presidente de la República podrá decretar simultáneamente dos o más estados de excepción si concurren las causales que permiten su declaración.

6º.— El Presidente de la República podrá, en cualquier tiempo, poner término a dichos estados.

ARTICULO 41.— Por la declaración de estado de asamblea el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión, la libertad de información y de opinión y la libertad de trabajo. Podrá también, restringir el ejercicio del derecho de asociación y de sindicación, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

2º.— Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, y expulsarlas del territorio nacional. Podrá, además, restringir la libertad de locomoción y prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio nacional. Asimismo, podrá suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de información y de opinión, restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine.

3º.— Los recursos a que se refiere el artículo 21 no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley.

El recurso de protección no procederá en los estados de excepción respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la ley que afecten a los derechos y garantías constitucionales que, en conformidad a las normas que rigen dichos estados, han podido suspenderse o restringirse.

En los casos de los incisos anteriores, los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades.

4º.— Por la declaración de estado de emergencia se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio, con excepción del arresto de las personas, de su traslado de un punto a otro del territorio, de la expulsión del país y de la restricción del ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación. En cuanto a la libertad de información y de opinión, sólo podrán restringirse.

5º.— Por la declaración del estado de catástrofe el Presidente de la República podrá restringir la circulación de las personas y el transporte de mercaderías, y las libertades de trabajo, de información y de opinión, y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que estime necesarias.

6º.— Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de las medidas adoptadas en virtud de los estados de emergencia y de catástrofe.

7º.— Las medidas que se adopten durante los estados de excepción, que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 3 de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país que se autorizan en los números precedentes mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto.

En ningún caso las medidas de restricción y privación de la libertad podrán adoptarse en contra de los parlamentarios, de los jueces, de los miembros del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República y de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

8º.— Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio y con ellos se cause daño.

9º.— Una ley orgánica constitucional podrá regular los estados de excepción y facultar al Presidente de la República para ejercer por sí o por otras autoridades las atribuciones señaladas precedentemente, sin perjuicio de lo establecido en los estados de emergencia y de catástrofe.

CAPITULO V

Congreso Nacional

ARTICULO 42.— El Congreso Nacional se compone de dos ramas; la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.



Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

ARTICULO 43.— La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

ARTICULO 44.— Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a tres años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años. Sin embargo, si el Presidente de la República hiciera uso de la facultad que le confiere el número 5º del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período.

ARTICULO 45.— El Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir dos senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.

El Senado estará integrado también por:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1º del artículo 49 de esta Constitución. Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución;

b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;

c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;

d) Un ex Comandante en Jefe de Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y

f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República.

Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos exigidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.

La designación de estos senadores se efectuará cada ocho

años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda. Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren.

No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.

ARTICULO 46.— Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tres años de residencia en la respectiva región contados hacia atrás desde el día de la elección, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección.

ARTICULO 47.— Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de los senadores que correspondan elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y de senadores elegidos por votación directa que se produzcan en cualquier tiempo se proveerán mediante elección que realizará la Cámara de Diputados o el Senado, según el caso, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De concurrir, simultáneamente, varias vacantes, ellas se proveerán en votación separada y sucesiva. Si la vacante tuviere lugar respecto de alguno de los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo. El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados

ARTICULO 48.— Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, y

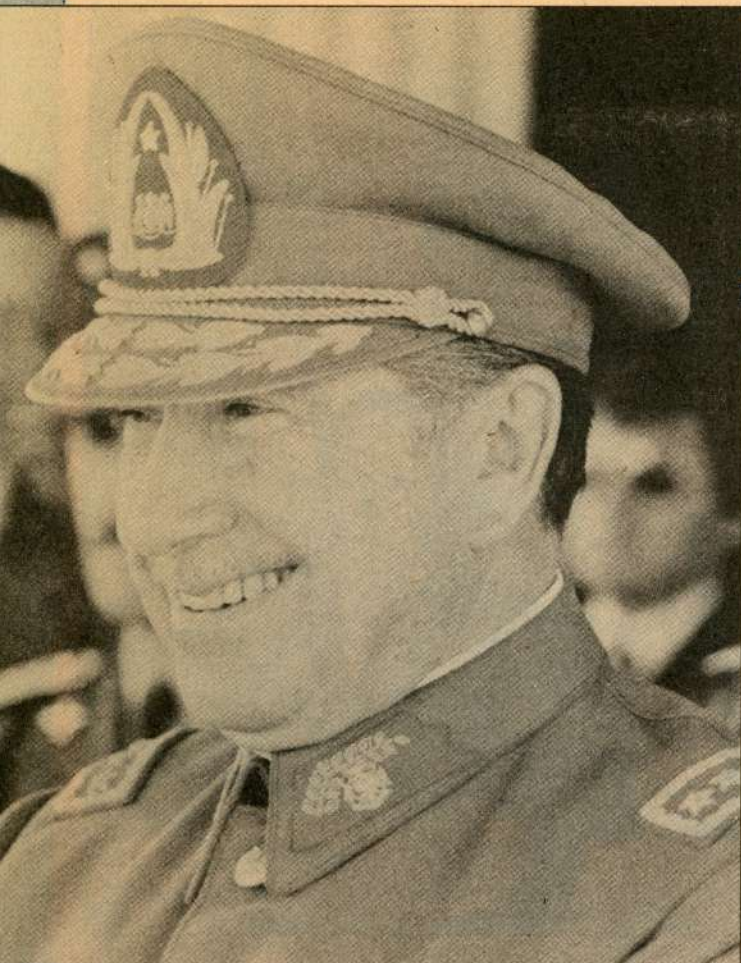
2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;



En la Disposición transitoria Decimocuarta de la Constitución se establece que el Presidente de la República es el General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte.



c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los intendentes y gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Atribuciones exclusivas del Senado

ARTICULO 49.- Son atribuciones exclusivas del Senado:

1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o particulares;

2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquiera persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo.

3) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

4) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo 17, número 2º de esta Constitución;

5) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;

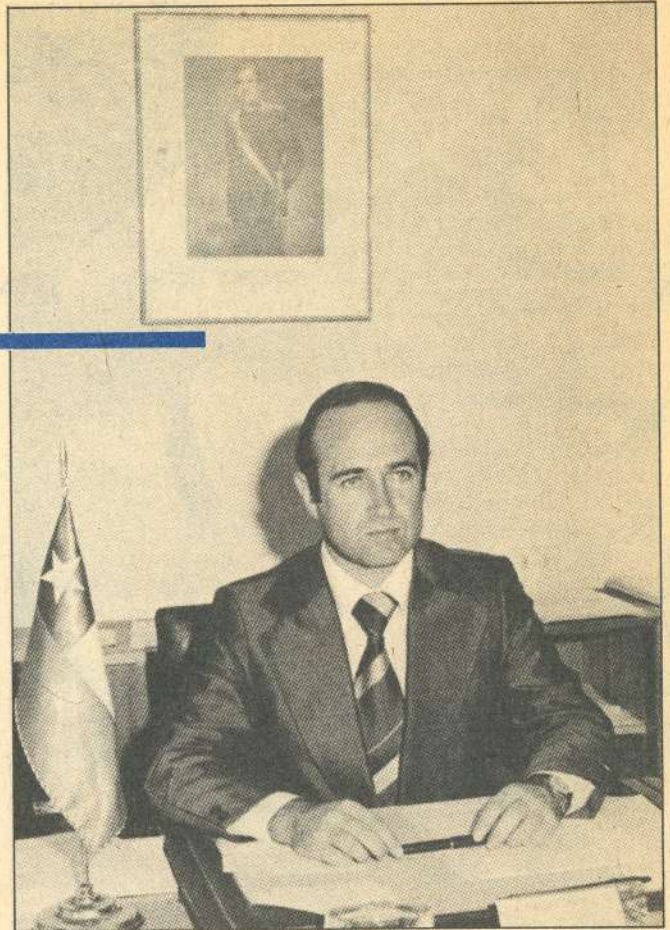
6) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período;

7) Declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente al Tribunal Constitucional;

8) Aprobar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración del Tribunal Constitucional, a que se refiere la



Abogado Alfredo Prieto Bafalluy, que firmó la Constitución Política de la República de Chile como Ministro de Educación Pública, cargo que desempeñaba en el momento de la promulgación de la Carta Fundamental.



segunda parte del N° 8 del artículo 82;

9) Ejercer la facultad a que se refiere el inciso segundo del artículo 29, y

10) Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite.

El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, y los senadores, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos, ni sobre materias ajenas a sus funciones.

Atribuciones exclusivas del Congreso

ARTICULO 50.— Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley.

Las medidas que el Presidente de la República adopte a los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, al menos que se trate de materias propias de ley.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado, podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 61, y

2) Pronunciarse respecto del estado de sitio, de acuerdo al número 2° del artículo 40 de esta Constitución.

Funcionamiento del Congreso

ARTICULO 51.— El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el día 21 de Mayo de cada año, y las cerrará el 18 de Septiembre.

ARTICULO 52.— El Congreso podrá ser convocado por el Presidente de la República a legislatura extraordinaria dentro de los diez últimos días de una legislación ordinaria o durante el receso parlamentario.

Si no estuviere convocado por el Presidente de la República, el Congreso podrá autoconvocarse a legislatura extraordinaria a través del Presidente del Senado y a solicitud escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de sus ramas. La autoconvocatoria del Congreso sólo procederá

durante el receso parlamentario y siempre que no hubiera sido convocado por el Presidente de la República.

Convocado por el Presidente de la República, el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquel incluyere en la convocatoria, sin perjuicio del despacho de la Ley de Presupuestos y de la facultad de ambas Cámaras para ejercer sus atribuciones exclusivas.

Convocado por el Presidente del Senado podrá ocuparse de cualquier materia de su incumbencia.

El Congreso se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estado de sitio.

ARTICULO 53.— La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

Normas comunes para los diputados y senadores

ARTICULO 54.— No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los Intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales y comunales;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras y los funcionarios que ejerzan el ministerio público;



La Constitución asegura el ejercicio libre de todos los cultos. En la fotografía, una ceremonia religiosa en un templo judío.

5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;

6) El Contralor General de la República;

7) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, y

8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección si no fueren elegidos en ella, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta dos años después del acto electoral.

ARTICULO 55.— Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de resultar electo, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe, a contar de su proclamación por el Tribunal Calificador. En el caso de los ex Presidentes de la República, el solo hecho de incorporarse al Senado significará la cesación inmediata en los cargos, empleos, funciones o

comisiones incompatibles que estuvieran desempeñando. En los casos de los senadores a que se refieren las letras b) a f) del inciso tercero del artículo 45, éstos deberán optar entre dicho cargo y el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible, dentro de los quince días siguientes a su designación y, a falta de esta opción, perderán la calidad de senador.

ARTICULO 56.— Ningún diputado o senador, desde su incorporación en el caso de la letra a) del artículo 45, desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador o desde el día de su designación, según el caso, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático, pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.

ARTICULO 57.— Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, cesará asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Cesará, también, en el cargo de diputado o senador el



parlamentario que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del artículo 8º, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.

Cesará asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 54, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 56 respecto de los Ministros de Estado.

ARTICULO 58.— Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiestan y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o designación, o desde el de su incorporación, según el caso, puede ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador acusado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

ARTICULO 59.— Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

Materias de Ley

ARTICULO 60.— Sólo son materias de ley:

- 1) Las que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales;
- 2) Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;
- 3) Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra.
- 4) Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;
- 5) Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;
- 6) Las que modifiquen la forma o característica de los emblemas nacionales;
- 7) Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del

término de duración del respectivo período presidencial.

Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central.

8) Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades.

Esta disposición no se aplicará al Banco Central;

9) Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

10) Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

11) Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;

12) Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;

13) Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

14) Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;

15) Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

16) Las que conceden indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercer la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia;

17) Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;

18) Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

19) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

20) Toda otra norma de carácter general y obligatorio que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

ARTICULO 61.— El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en



cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Formación de la Ley

ARTICULO 62.— Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la administración pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 60.

Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.— Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.— Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.— Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza, establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.— Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquier otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades anteriormente señaladas, como asimismo, fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.— Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos que no se podrá negociar, y

6º.— Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

—El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

ARTICULO 63.— Las leyes a las cuales la Constitución confiere el carácter de orgánicas constitucionales y las que interpreten los preceptos constitucionales, necesitarán para su aprobación, modificación o derogación, de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

Las leyes de quórum calificado requerirán para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

ARTICULO 64.— El proyecto de la Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTICULO 65.— El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse, sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

ARTICULO 66.— Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. El Presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso sexto, de esta Constitución.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

ARTICULO 67.— El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión; el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello dos terceras partes de sus miembros presentes.



ARTICULO 68.— El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Se entenderá que la Cámara de origen aprueba las adiciones o modificaciones de la Cámara revisora si no concurren para rechazarlas las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTICULO 69.— Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

ARTICULO 70.— Si el Presidente de la República desapruueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

ARTICULO 71.— El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

ARTICULO 72.— Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse la devolución, el Presidente lo hará dentro de los diez primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente.

La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.

La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.

CAPITULO VI

Poder Judicial

ARTICULO 73.— La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus

resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asuntos sometidos a su decisión.

Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.

La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.

ARTICULO 74.— Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.

ARTICULO 75.— En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

Los ministros y fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte. El ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos ocupará un lugar en la nómina señalada. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos, pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia.

Los ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.

Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

El juez letrado en lo civil o criminal más antiguo de asiento de Corte o el juez letrado civil o criminal más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trata de proveer y que figure en lista de méritos y expresa su interés en el cargo, ocupará un lugar en la terna correspondiente. Los otros dos lugares se llenarán en atención al mérito de los candidatos.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de treinta días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.

ARTICULO 76.— Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que se incurran en el desempeño de sus funciones.

Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley



Toda persona tiene derecho a trasladarse, residir y permanecer en cualquier lugar de la República.

determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

ARTICULO 77.— Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.

No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período.

En todo caso, la Corte Suprema, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento.

El Presidente de la República, a propuesta o con acuerdo de la Corte Suprema, podrá autorizar permutas u ordenar el traslado de los jueces o demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría.

ARTICULO 78.— Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales y los jueces letrados que integran el Poder Judicial, no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.

ARTICULO 79.— La Corte Suprema tiene la superintenden-

cia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares de tiempo de guerra. Los tribunales contencioso administrativos quedarán sujetos a esta superintendencia conforme a la ley.

Conocerá, además, de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado.

ARTICULO 80.— La Corte Suprema, de oficio o a petición de parte, en las materias de que conozca, o que le fueren sometidas en recurso interpuesto en cualquier gestión que se siga ante otro tribunal podrá declarar inaplicable para esos casos particulares todo precepto legal contrario a la Constitución. Este recurso podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo ordenar la Corte la suspensión del procedimiento.

CAPITULO VII

Tribunal Constitucional

ARTICULO 81.— Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma:

- Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas;
- Un abogado designado por el Presidente de la República;
- Dos abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;
- Un abogado elegido por el Senado, por mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

Las personas referidas en las letras b) , c) y d) deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en



la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con el de diputado o senador, así como también con la calidad de ministro del Tribunal Calificador de Elecciones. Además, en los casos de las letras b) y d), deberán ser personas que sean o hayan sido abogados integrantes de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos.

Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles.

Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77, inciso segundo, en lo relativo a edad y el artículo 78.

Las personas a que se refiere la letra a) cesarán también en sus cargos si dejaren de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa.

En caso de que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

El quórum para sesionar será de cinco miembros. El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.

Una ley orgánica constitucional determinará la planta, remuneraciones y estatutos del personal del Tribunal Constitucional, así como su organización y funcionamiento.

ARTICULO 82.— Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

1º.— Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución.

2º.— Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

3º.— Resolver las cuestiones que se susciten sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley.

4º.— Resolver las cuestiones que se susciten sobre constitucionalidad con relación a la convocatoria a un plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Tribunal Calificador de Elecciones;

5º.— Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo, promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda o dicte un decreto inconstitucional.

6º.— Resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por el Presidente en conformidad al artículo 88;

7º.— Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones, y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de esta Constitución;

8º.— Declarar, en conformidad al artículo 8º de esta Constitución, la responsabilidad de las personas que atenten o hayan atentado contra el ordenamiento institucional de la República. Sin embargo, si la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, dicha declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio;

9º.— Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 49 N° 7 de esta Constitución;

10º.— Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Minis-

tro de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;

11º.— Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios, y

12º.— Resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del artículo 60.

El Tribunal Constitucional podrá apreciar en conciencia los hechos cuando conozca de las atribuciones indicadas en los números, 7º, 8º, 9º y 10º, como asimismo, cuando conozca de las causales de cesación en el cargo de parlamentario.

En el caso del número 1º, la Cámara de origen enviará al Tribunal Constitucional el proyecto respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquél en que quede totalmente tramitado por el Congreso.

En el caso del número 2º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contados desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto; pero la parte impugnada de éste no podrá ser promulgada hasta la expiración del plazo referido, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuesto o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesta por el Presidente de la República.

En el caso del número 3º, la cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República dentro del plazo de diez días cuando la Contraloría rechace por inconstitucional un decreto con fuerza de ley. También podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio en caso de que la Contraloría hubiere tomado razón de un decreto con fuerza de ley que se impugne de inconstitucional. Este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

En el caso del número 4º, la cuestión podrá promoverse a requerimiento del Senado o de la Cámara de Diputados, dentro de diez días contados desde la fecha de publicación del decreto que fije el día de la consulta plebiscitaria.

El Tribunal establecerá en su resolución el texto definitivo de la consulta plebiscitaria, cuando ésta fuere procedente.

Si al tiempo de dictarse la sentencia faltaren menos de treinta días para la realización del plebiscito, el Tribunal fijará en ella una nueva fecha comprendida entre los treinta y los sesenta días siguientes al fallo.

En los casos del número 5º, la cuestión podrá promoverse por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley. Si el Tribunal acogiere el reclamo, promulgará en su fallo la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.

En el caso del número 9º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de la Cámara de Diputados o de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.



Habrá acción pública para requerir al Tribunal respecto de las atribuciones que se le confieren por los números 7º, 8º y 10º de este artículo.

Sin embargo, si en el caso del número 8º la persona afectada fuere el Presidente de la República o el Presidente electo, el requerimiento deberá formularse por la Cámara de Diputados o por la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

En el caso del número 11º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República o de no menos de diez parlamentarios en ejercicio.

En el caso del número 12º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, efectuado dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.

ARTICULO 83.— Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que puede el mismo Tribunal, conforme a la ley, rectificar los errores de hecho en que hubiere incurrido.

Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate. En los casos de los números 5º y 12º del artículo 82, el decreto supremo impugnado quedará sin efecto de pleno derecho, con el sólo mérito de la sentencia del Tribunal que acoja el reclamo.

Resuelto por el Tribunal que un precepto legal determinado es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia.

CAPITULO VIII

Justicia Electoral

ARTICULO 84.— Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá el escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieron lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:

a) Tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros;

b) Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente y que reúna los requisitos que señala el inciso segundo del artículo 81;

c) Un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

Las designaciones a que se refieren las letras b) y c) no podrán recaer en personas que sean parlamentario, candidato a cargos de elección popular, ministro de Estado, ni dirigente de partido político.

Los miembros de este tribunal durarán cuatro años en sus funciones y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 55 y 56 de esta Constitución.

El Tribunal Calificador procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.

ARTICULO 85.— Habrá tribunales electorales regionales encargados de conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos

intermedios que determine la ley.

Estos tribunales estarán constituidos por un ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, elegido por ésta, y por dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones de entre personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años.

Los miembros de estos tribunales durarán cuatro años en sus funciones y tendrán las inhabilidades e incompatibilidades que determine la ley.

Estos tribunales procederán como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciarán con arreglo a derecho.

La ley determinará las demás atribuciones de estos tribunales y regulará su organización y funcionamiento.

ARTICULO 86.— Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuesto de la Nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento de estos tribunales, cuyas plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por ley.

CAPITULO IX

Contraloría General de la República

ARTICULO 87.— Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

El Contralor General de la República será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir 75 años de edad.

ARTICULO 88.— En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.

Corresponderá asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que éste resuelva la controversia.

En lo demás, la organización, el funcionamiento y las



atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional.

ARTICULO 89.— Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

CAPITULO X

Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública

ARTICULO 90.— Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

ARTICULO 91.— La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

ARTICULO 92.— Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

El Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley.

ARTICULO 93.— Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

En casos calificados, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o al General Director de Carabineros, en su caso.

ARTICULO 94.— Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley y a los reglamentos de cada institución.

El ingreso, los nombramientos, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.

CAPITULO XI

Consejo de Seguridad Nacional

ARTICULO 95.— Habrá un Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y por el General Director de Carabineros.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros, y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto.

ARTICULO 96.— Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional;

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b) Representar, a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;

c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y

e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda.

Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento.

CAPITULO XII

Banco Central

ARTICULO 97.— Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.

ARTICULO 98.— El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.



El artículo 24 de la Constitución señala que el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República. Es tradicional que el Jefe de Estado gobierne el país desde el Palacio de La Moneda.

La modificación de los límites de las regiones y la creación, modificación y supresión de las provincias y comunas, serán materia de ley, como asimismo, la fijación de las capitales de las regiones y provincias, todo ello a proposición del Presidente de la República.

Gobierno y Administración Regional

ARTICULO 100.— El gobierno y la administración superior de cada región residen en un intendente que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República. El intendente ejercerá dichas funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su agente natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

Corresponderá al intendente formular la política de desarrollo de la región, ajustándose a los planes nacionales, y ejercer la supervigilancia, coordinación y fiscalización de los servicios públicos, con excepción de la Contraloría General de la República y de los tribunales de justicia.

La ley determinará la forma en que el intendente ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le corresponde y los organismos que le asesorarán.

ARTICULO 101.— En cada región habrá un consejo regional de desarrollo, presidido por el intendente e integrado por los gobernadores de las provincias respectivas, por un representante de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que tengan asiento en la respectiva región, y por miembros designados por los principales organismos públicos y privados que ejerzan actividades en el área territorial de la región. El sector privado tendrá representación mayoritaria en dicho consejo.

Una ley orgánica constitucional determinará, atendidas las características de cada región, el número, forma de designación y duración en el cargo de los miembros del consejo, y lo relativo a su organización y funcionamiento y los casos en que los integrantes de éste, que sean funcionarios públicos, tendrán derecho a voto.

ARTICULO 102.— El consejo regional tiene por objeto asesorar al intendente y contribuir a hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región.

La ley determinará las materias en que la consulta del intendente al consejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación de los proyectos relativos al plan regional de desarrollo y al presupuesto regional. Corresponderá al consejo resolver la distribución del fondo regional de desarrollo.

Los consejos regionales tendrán las demás atribuciones que les señalen la Constitución y la ley.

Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.

El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

CAPITULO XIII

Gobierno y Administración Interior del Estado

ARTICULO 99.— Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.



La Constitución asegura la libertad de conciencia y la manifestación de todas las creencias.



ARTICULO 103.— La ley contemplará, con las excepciones que procedan, la desconcentración regional de los Ministerios y de los servicios públicos y los procedimientos que permitan asegurar su debida coordinación y faciliten el ejercicio de las facultades de las autoridades regionales.

ARTICULO 104.— Sin perjuicio de los recursos que se destinen a las regiones en la Ley de Presupuestos de la Nación, ésta contemplará, con la denominación de fondo nacional de desarrollo regional, un porcentaje del total de los ingresos de dicho presupuesto para su distribución entre las regiones del país. La ley establecerá la forma de distribución de este fondo.

Gobierno y Administración Provincial

ARTICULO 105.— El gobierno y la administración superior de cada provincia residen en un gobernador, quien estará subordinado al intendente respectivo, y será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Corresponde al gobernador ejercer, de acuerdo a las instrucciones del intendente, la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia. La ley determinará las atribuciones que podrá delegarle el intendente y las demás que le corresponden.

ARTICULO 106.— Los gobernadores, en los casos y forma que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.

Administración Comunal

ARTICULO 107.— La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad la que está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el consejo comunal respectivo.

Las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Una ley orgánica constitucional determinará las atribuciones de las municipalidades y los plazos de duración en el

cargo de los alcaldes.

Los municipios y los demás servicios públicos existentes en la respectiva comuna deberán coordinar su acción en conformidad a la ley.

ARTICULO 108.— El alcalde será designado por el consejo regional de desarrollo respectivo a propuesta en terna del consejo comunal. El intendente tendrá la facultad de vetar dicha terna por una sola vez.

Sin embargo, corresponderá al Presidente de la República la designación del alcalde, en aquellas comunas que la ley determine, atendida su población o ubicación geográfica.

Los alcaldes, en los casos y forma que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.

ARTICULO 109.— En cada municipalidad habrá un consejo de desarrollo comunal presidido por el alcalde e integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las actividades relevantes dentro de la comuna, con excepción de aquellas de naturaleza gremial o sindical y de la administración pública.

La ley orgánica constitucional relativa a las municipalidades determinará según las características de cada comuna, el número, forma de designación y duración en el cargo de los miembros del consejo y lo relativo a su organización y funcionamiento.

ARTICULO 110.— El consejo de desarrollo comunal tiene por objeto asesorar al alcalde y hacer efectiva la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La ley determinará las materias en que la consulta del alcalde al consejo será obligatoria y aquéllas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación de los proyectos relativos al plan comunal de desarrollo y al presupuesto municipal.

ARTICULO 111.— La ley de Presupuesto de la Nación podrá solventar los gastos de funcionamiento de las municipalidades.

Disposiciones Generales

ARTICULO 112.— La ley podrá establecer fórmulas de



coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios que integren las regiones con respecto a los problemas que les sean comunes, como, asimismo, en relación a los servicios públicos existentes en la correspondiente región.

ARTICULO 113.— Para ser designado intendente, gobernador o alcalde, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio y tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale.

Los cargos de intendente, gobernador y alcalde son incompatibles entre sí. Se exceptúan de esta norma los intendentes regionales, en cuanto podrán ser gobernadores de la provincia que sea cabecera de la región.

La incompatibilidad referida no regirá respecto de los alcaldes designados por el Presidente de la República.

Ningún tribunal procederá criminalmente contra un intendente o gobernador sin que la Corte de Apelaciones respectiva haya declarado que ha lugar la formación de causa.

ARTICULO 114.— La ley establecerá las causales de cesación en el cargo respecto de los alcaldes designados por los consejos regionales y de los miembros integrantes de estos consejos y de los comunales.

ARTICULO 115.— La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

Asimismo, establecerá el modo de dirimir las discrepancias que se produzcan entre el intendente y los consejos regionales, y entre el alcalde y los consejos comunales, con motivo de la aprobación de los proyectos relativos a los planes de desarrollo y de los presupuestos, respectivamente.

CAPITULO XIV

Reforma de la Constitución

ARTICULO 116.— Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensajes del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 62.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Será aplicable a los proyectos de reforma constitucional el sistema de urgencias.

ARTICULO 117.— Las dos Cámaras, reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reúne la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso y éste insistiere en su totalidad por las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante plebiscito.

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de

reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverá al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación con el Congreso.

ARTICULO 118.— Las reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en el artículo anterior, disminuir las facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso o nuevas prerrogativas a los parlamentarios, requerirán, en todo caso, la concurrencia de voluntades del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y no procederá a su respecto el plebiscito.

Los proyectos de reforma que recaigan sobre los capítulos I, VII, X y XI de esta Constitución deberán, para ser aprobados, cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior. Sin embargo, el proyecto así despachado no se promulgará y se guardará hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras, y en la primera sesión que éstas celebren deliberarán y votarán sobre el texto que se hubiera aprobado, sin que pueda ser objeto de modificación alguna. Sólo si la reforma fuere ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso se devolverá al Presidente de la República para su promulgación. Con todo, si este último estuviera en desacuerdo, podrá consultar a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito.

ARTICULO 119.— La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto. Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el plebiscito.

El Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ésta.

ARTICULO FINAL.— La presente Constitución entrará en vigencia seis meses después de ser aprobada mediante plebiscito, con excepción de las disposiciones transitorias



novena y vigésima tercera que tendrán vigor desde la fecha de esa aprobación. Su texto oficial será el que consta en este decreto ley.

Un decreto ley determinará la oportunidad en la cual se efectuará el señalado plebiscito, así como las normas a que él se sujetará, debiendo establecer las reglas que aseguren el sufragio personal, igualitario y secreto y, para los nacionales, obligatorio.

La norma contenida en el inciso anterior entrará en vigencia desde la fecha de publicación del presente texto constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del número 1º del artículo 19 de esta Constitución, continuarán rigiendo los preceptos legales actualmente en vigor.

SEGUNDA.— Mientras se dicta el nuevo Código de Minería, que deberá regular, entre otras materias, la forma, condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refieren los incisos séptimo al décimo del número 24º del artículo 19 de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación que estuviere en vigor al momento en que entre en vigencia esta Constitución, en calidad de concesionarios.

Los derechos mineros a que se refiere el inciso anterior subsistirán bajo el imperio del nuevo Código, pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de dicho nuevo Código de Minería. Este nuevo Código deberá otorgar plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo legal.

En el lapso que medie entre el momento en que se ponga en vigencia esta Constitución y aquél en que entre en vigor el nuevo Código de Minería, la constitución de derechos mineros con el carácter de concesión señalado en los incisos séptimo al décimo del número 24º del artículo 19 de esta Constitución, continuará regida por la legislación actual, al igual que las concesiones mismas que se otorguen.

TERCERA.— La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.

CUARTA.— La primera vez que se constituya el Tribunal Constitucional, los Ministros de la Corte Suprema a que se refiere la letra a) del artículo 81, que hayan sido elegidos en la segunda y tercera votación, y el abogado designado por el Presidente de la República a que se refiere la letra b) de dicho artículo, durarán cuatro años en sus cargos y los restantes, ocho años.

QUINTA.— Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.

SEXTA.— No obstante lo dispuesto en el número 8º del artículo 32, mantendrán su vigencia los preceptos legales que a la fecha de promulgación de esta Constitución hubieren reglado materias no comprendidas en el artículo 60, mientras ellas no sean expresamente derogadas por ley.

SEPTIMA.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del número 20º del artículo 19, mantendrán su vigencia las

disposiciones legales que hayan establecido tributos de afectación a un destino determinado, mientras no sean expresamente derogadas.

OCTAVA.— Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 no regirán respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de vigencia de esta Constitución.

Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros se regirá por la disposición transitoria vigésima y no les será aplicable la limitación del plazo contemplado en el artículo 93 de esta Constitución, el que se contará a partir de cuatro años del término del señalado período presidencial.

NOVENA.— Los miembros del Tribunal Constitucional a que se refiere el artículo 81, deberán ser designados con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que comience el primer período presidencial. Para este solo efecto, el Consejo de Seguridad Nacional se constituirá con treinta días de anterioridad a la fecha en que comience a regir esta Constitución.

DECIMA.— En tanto no entre en vigencia la ley orgánica constitucional relativa a los partidos políticos a que se refiere el N° 15 del artículo 19, estará prohibido ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de índole político-partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas. Quienes infrinjan esta prohibición incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

DECIMOPRIMERA.— El artículo 84 de la Constitución relativo al Tribunal Calificador de Elecciones, comenzará a regir en la fecha que corresponda de acuerdo con la ley respectiva, con ocasión de la primera elección de senadores y diputados, y sus miembros deberán estar designados con treinta días de anticipación a esa fecha.

DECIMOSEGUNDA.— Mientras no proceda constituir el Tribunal Calificador de Elecciones, la designación de los miembros de los tribunales electorales regionales, cuyo nombramiento le corresponde, será hecha por la Corte de Apelaciones respectiva.

DECIMOTERCERA.— El período presidencial que comenzará a regir a contar de la vigencia de esta Constitución, durará el tiempo que establece el artículo 25.

Durante este período serán aplicables todos los preceptos de la Constitución, con las modificaciones y salvedades que se indican en las disposiciones transitorias siguientes.

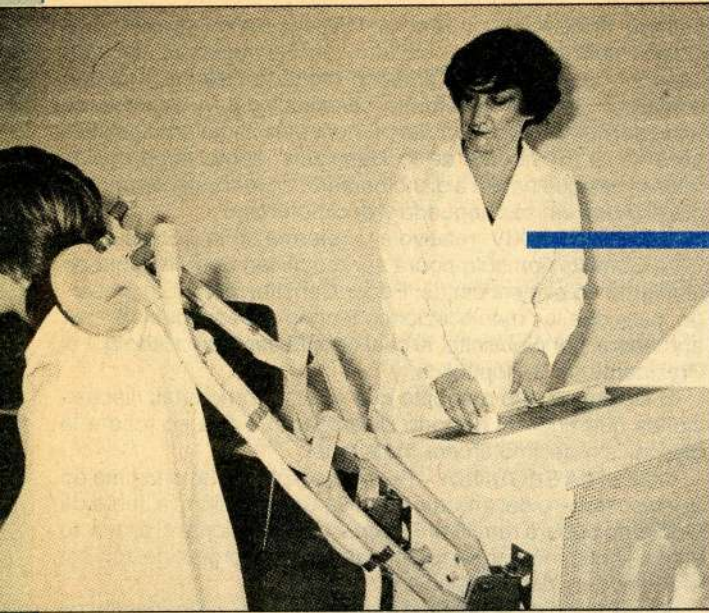
DECIMOCUARTA.— Durante el período indicado en la disposición anterior, continuará como Presidente de la República el actual Presidente, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, quien durará en el cargo hasta el término de dicho período.

Asimismo, la Junta de Gobierno permanecerá integrada por los Comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y por el General Director de Carabineros. Se regirá por las normas que regulen su funcionamiento interno y tendrá las atribuciones que se señalan en las disposiciones transitorias correspondientes.

Sin embargo, atendido que el Comandante en Jefe del Ejército, de acuerdo con el inciso primero de esta disposición es Presidente de la República, no integrará la Junta de Gobierno y lo hará, en su lugar, como miembro titular, el Oficial General de Armas del Ejército que le siga en antigüedad. Con todo, el Presidente de la República podrá reemplazar a dicho integrante en cualquier momento, por otro Oficial General de Armas de su Institución siguiendo el orden de antigüedad.



El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.



DECIMOQUINTA.— El Presidente de la República tendrá las atribuciones y obligaciones que establecen los preceptos de esta Constitución, con las siguientes modificaciones y salvedades:

A.— Podrá:

1) Decretar por sí mismo los estados de emergencia y de catástrofe, en su caso, y

2) Designar y remover libremente a los alcaldes de todo el país, sin perjuicio de que pueda disponer de plena o gradual aplicación de lo previsto en el artículo 108.

B.— Requerirá el acuerdo de la Junta para:

1) Designar a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros cuando sea necesario reemplazarlos, por muerte, renuncia o cualquier clase de imposibilidad absoluta;

2) Designar al Contralor General de la República;

3) Declarar la guerra;

4) Decretar los estados de asamblea y de sitio;

5) Decidir si ha o no lugar a la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presentare contra los Ministros de Estado con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto cometido por éstos en el ejercicio de sus funciones, y

6) Ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período.

DECIMOSEXTA.— En caso de que por impedimento temporal, ya sea por enfermedad, ausencia del territorio nacional u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiese ejercer su cargo, le subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el miembro titular de la Junta de Gobierno según el orden de precedencia que corresponda.

DECIMOSEPTIMA.— En caso de muerte, renuncia o cualquier clase de imposibilidad absoluta del Presidente de la República, el sucesor por el período que le falte, será designado por la unanimidad de la Junta de Gobierno la que deberá reunirse de inmediato. Mientras no se produzca la designación, asumirá como Vicepresidente de la República el miembro titular de la Junta de Gobierno, según el orden de precedencia que corresponda.

Si transcurridas cuarenta y ocho horas de reunida la Junta de Gobierno no hubiere unanimidad para elegir Presidente de la República, la elección la efectuará el Consejo de Seguridad

Nacional, por la mayoría absoluta de sus miembros, integrándose a él para este efecto, el Contralor General de la República.

Si fuere designado Presidente de la República un Oficial General de Armas de Orden y Seguridad, éste de pleno derecho y por el período presidencial que reste, asumirá la calidad de Comandante en Jefe Institucional o de General Director de Carabineros, en su caso, si tuviere los requisitos para serlo. En este caso, el Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad que le siga en antigüedad, en la respectiva Institución, pasará a integrar la Junta de Gobierno como miembro titular, aplicándose la parte final del inciso tercero de la disposición decimocuarta transitoria en cuanto a su Institución.

DECIMOCTAVA.— Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria, la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas:

A.— Ejercer el Poder Constituyente sujeto siempre a aprobación plebiscitaria, la que se llevará a efecto conforme a las reglas que señale la ley;

B.— Ejercer el Poder Legislativo;

C.— Dictar las leyes interpretativas de la Constitución que fueren necesarias;

D.— Aprobar o desechar los tratados internacionales, antes de la ratificación presidencial;

E.— Prestar su acuerdo al Presidente de la República en los casos contemplados en la letra B de la disposición decimoquinta transitoria;

F.— Prestar su acuerdo al Presidente de la República, para decretar los estados de asamblea y de sitio, en su caso;

G.— Permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo, autorizar la salida de tropas nacionales fuera de él;

H.— Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

I.— Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía, en los casos a que alude el artículo 17 número 2º de esta Constitución;

J.— Declarar en el caso de que el Presidente de la República o los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros hicieren dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla, y

K.— Las demás que le otorgan otras disposiciones transitorias de esta Constitución.

El orden de precedencia de los integrantes de la Junta de Gobierno, es el que se indica a continuación:

1.— El Comandante en Jefe del Ejército;

2.— El Comandante en Jefe de la Armada;

3.— El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, y

4.— El General Director de Carabineros.

Se alterará el orden de precedencia antes establecido, en



las situaciones señaladas en el inciso tercero de la disposición decimocuarta transitoria y en el inciso final de la disposición decimoséptima transitoria, y, en tales casos, el integrante de la Junta de Gobierno a que aluden dichas disposiciones ocupará, como titular, el cuarto orden de precedencia.

Presidirá la Junta de Gobierno el miembro titular de ella que tenga el primer lugar de precedencia de acuerdo a los dos incisos anteriores.

En el caso previsto en la letra B.—, número 1), de la disposición decimoquinta transitoria, el o los nuevos miembros que se incorporen a la Junta de Gobierno conservarán el orden de precedencia señalado en el inciso segundo.

Cuando uno de los miembros titulares de la Junta de Gobierno esté impedido temporalmente para ejercer su cargo, lo subrogará el Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad más antiguo, a quien le corresponda de acuerdo a las normas sobre sucesión de mando en la respectiva Institución, integrándose a la Junta en el último lugar de precedencia. Si los subrogantes fueren más de uno, se integrarán a la Junta en el orden de precedencia señalado en el inciso segundo.

DECIMONOVENA.— Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán iniciativa de ley en todas aquellas materias que constitucionalmente no sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Junta de Gobierno ejercerá mediante leyes las Potestades Constituyente y Legislativa. Estas leyes llevarán la firma de los miembros de la Junta de Gobierno y del Presidente de la República en señal de promulgación.

Una ley complementaria establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta de Gobierno, para ejercer las aludidas Potestades Constituyente y Legislativa. Estas normas complementarias establecerán, además, los mecanismos que permitan a la Junta de Gobierno requerir la colaboración de la comunidad para la elaboración de las leyes.

VIGESIMA.— En caso de duda acerca de si la imposibilidad que priva al Presidente de la República del ejercicio de sus funciones es de tal naturaleza que deba hacerse su reemplazo, corresponderá a los miembros titulares de la Junta de Gobierno resolver la duda planteada.

Si la duda se refiere a la imposibilidad que priva a un miembro de la Junta de Gobierno del ejercicio de sus funciones y es de igual naturaleza que la referida en el inciso anterior corresponderá a los demás miembros titulares de la Junta de Gobierno resolver la cuestión planteada.

VIGESIMA PRIMERA.— Durante el período a que se refiere la decimotercera disposición transitoria y hasta que entre en funciones el Senado y la Cámara de Diputados, no serán aplicables los siguientes preceptos de esta Constitución:

a) Los artículos 26 al 31 inclusive, los números 2º, 4º, 5º, 6º y la segunda parte del número 16º del artículo 32; el artículo 37; y el artículo 41, número 7º, en su referencia a los parlamentarios;

b) El Capítulo V sobre el Congreso Nacional con excepción de: el número 1º del artículo 50, los artículos 60, 61, los incisos tercero a quinto del artículo 62, y el artículo 64, los que tendrán plena vigencia. Las referencias que estos preceptos y el número 3º del artículo 32, el inciso segundo del número 6º del artículo 41, y los artículos 73 y 88 hacen al Congreso Nacional o a alguna de sus ramas, se entenderán hechas a la Junta de Gobierno.

Asimismo, la elección a que se refiere la letra d) del artículo 81, corresponderá hacerla a la Junta de Gobierno;

c) En el artículo 82: los números 4º, 9º y 11º de su inciso

primero, el inciso segundo en su referencia al número 9º, y los incisos octavo, noveno, décimo, decimosegundo, decimoquarto y decimoquinto. Tampoco regirá la referencia que el número 2º hace a la reforma constitucional, ni la segunda parte del número 8º del inciso primero del mismo artículo en lo atinente al Presidente de la República, como tampoco las referencias que hacen a dicho número, en lo concerniente a la materia, los incisos segundo y decimotercero.

d) El Capítulo XIV, relativo a la reforma de la Constitución;

La Constitución sólo podrá ser modificada por la Junta de Gobierno en el ejercicio del Poder Constituyente. Sin embargo, para que las modificaciones tengan eficacia deberán ser aprobadas por plebiscito, el cual deberá ser convocado por el Presidente de la República, y

e) Cualquier otro precepto que sea contrario a las disposiciones que rigen el período presidencial a que se refiere la disposición decimotercera transitoria.

VIGESIMA SEGUNDA.— Para los efectos de lo prescrito en el inciso tercero del artículo 82 de la Constitución, la Junta de Gobierno deberá remitir al Tribunal Constitucional el proyecto a que dicho precepto se refiere, antes de su promulgación por el Presidente de la República.

Sin perjuicio de la facultad que se confiere al Presidente de la República en los incisos cuarto y séptimo del artículo 82, corresponderá también a la Junta de Gobierno en pleno formular el requerimiento a que aluden esas normas.

En el caso de los incisos decimoprimer y decimosexto del artículo señalado en el inciso anterior, corresponderá, asimismo, a la Junta de Gobierno en pleno formular el requerimiento respectivo.

VIGESIMA TERCERA.— Si entre la fecha de aprobación mediante plebiscito de la presente Constitución y la de su vigencia, el Presidente de la República a que se refiere la disposición decimocuarta transitoria quedare, por cualquier causa, impedido absolutamente de asumir sus funciones, la Junta de Gobierno, por la unanimidad de sus miembros, designará a la persona que asumirá el cargo de Presidente de la República para el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria.

Para este efecto, la Junta de Gobierno se integrará por los Comandantes en Jefes de la Armada, de la Fuerza Aérea, por el General Director de Carabineros y, como miembro titular, por el Oficial General de Armas más antiguo del Ejército.

Si constituida la Junta de Gobierno en la forma indicada en el inciso precedente, no hubiere, dentro de las cuarenta y ocho horas de reunida, unanimidad para elegir Presidente de la República se integrarán a ella, para ese solo efecto, el Presidente de la Corte Suprema, el Contralor General de la República y el Presidente del Consejo de Estado y, así constituida, designará, por la mayoría absoluta de sus miembros, al Presidente de la República y a éste se entenderá referida la disposición decimocuarta transitoria en su inciso primero.

VIGESIMA CUARTA.— Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y siguientes sobre estados de excepción que contempla esta Constitución, si durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria se produjeren actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República así lo declarará y tendrá, por seis meses renovables, las siguientes facultades:

a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más;



b) Restringir el derecho de reunión y la libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;

c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8° de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y

d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.

Las facultades contempladas en esta disposición las ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso.

VIGESIMA QUINTA.— Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera, el Consejo de Seguridad Nacional estará presidido por el Presidente de la República e integrado por los miembros de la Junta de Gobierno, por el Presidente de la Corte Suprema y por el Presidente del Consejo de Estado.

VIGESIMA SEXTA.— Hasta que el Senado entre en funciones continuará funcionando el Consejo de Estado.

VIGESIMA SEPTIMA.— Corresponderá a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, titulares, proponer al país, por la unanimidad de ellos, sujeto a la ratificación de la ciudadanía, la persona que ocupará el cargo de Presidente de la República en el período presidencial siguiente al referido en la disposición decimotercera transitoria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso primero de esta Constitución, sin que le sea aplicable la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo de ese mismo artículo. Con ese objeto se reunirán noventa días antes, a lo menos, de la fecha en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. La designación será comunicada al Presidente de la República, para los efectos de la convocatoria a plebiscito.

Si transcurridas cuarenta y ocho horas de reunidos los Comandantes en Jefe y el General Director señalados en el inciso anterior, no hubiere unanimidad, la proposición se hará de acuerdo con lo prescrito en el inciso segundo de la disposición decimoséptima transitoria y el Consejo de Seguridad Nacional comunicará al Presidente de la República su decisión, para los mismos efectos señalados en el inciso anterior.

El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta ni después de sesenta días de la proposición correspondiente y se llevará a efecto en la forma que disponga la ley.

VIGESIMA OCTAVA.— Si la ciudadanía a través del plebiscito manifestare su voluntad de aprobar la proposición efectuada de acuerdo con la disposición que precede, el Presidente de la República así elegido, asumirá el cargo el mismo día en que deba cesar el anterior y ejercerá sus funciones por el período indicado en el inciso segundo del artículo 25 y se aplicarán todos los preceptos de la Constitución con las siguientes modalidades:

A.— El Presidente de la República, nueve meses después de asumir el cargo, convocará a elecciones generales de senadores y diputados para integrar el Congreso en la forma dispuesta en la Constitución. La elección tendrá lugar no antes de los treinta ni después de los cuarenta y cinco días

siguientes a la convocatoria y se efectuará de acuerdo a la ley orgánica respectiva;

B.— El Congreso Nacional se instalará tres meses después de la convocatoria a elecciones.

Los diputados de este primer Congreso durarán tres años en sus cargos. Los senadores elegidos por las regiones de número impar durarán, asimismo, tres años y los senadores elegidos por las regiones de número par y Región Metropolitana, así como los designados, siete años, y

C.— Hasta que entre en funciones el Congreso Nacional, la Junta de Gobierno continuará en el pleno ejercicio de sus atribuciones, y seguirán en vigor las disposiciones transitorias que rigen el período presidencial a que se refiere la disposición decimotercera.

VIGESIMA NOVENA.— Si la ciudadanía no aprobare la proposición sometida a plebiscito a que se refiere la disposición vigésima séptima transitoria, se entenderá prorrogado de pleno derecho el período presidencial a que se refiere la disposición decimotercera transitoria continuando en funciones por un año más el Presidente de la República en ejercicio y la Junta de Gobierno, con arreglo a las disposiciones que los rigen. Vencido este plazo, tendrán plena vigencia todos los preceptos de la Constitución.

Para este efecto, noventa días antes de la expiración de la prórroga indicada en el inciso anterior, el Presidente en ejercicio convocará a elección de Presidente de la República y de parlamentarios en conformidad a los preceptos permanentes de esta Constitución y de la ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **JOSE T. MERINO CASTRO**, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.— **CESAR MENDOZA DURAN**, General Director de Carabineros.— **FERNANDO MATTHEI AUBEL**, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— **Sergio Fernández Fernández**, Ministro del Interior.— **René Rojas Galdames**, Ministro de Relaciones Exteriores.— **César Raúl Benavides Escobar**, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional.— **José Luis Federici Rojas**, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— **Sergio de Castro Spikula**, Ministro de Hacienda.— **Alfredo Prieto Bafalluy**, Ministro de Educación Pública.— **Mónica Madariaga Gutiérrez**, Ministro de Justicia.— **Patricio Torres Rojas**, General de Brigada, Ministro de Obras Públicas.— **Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázabal**, Ministro de Agricultura.— **René Peri Fagerstrom**, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.— **José Piñera Echeñique**, Ministro del Trabajo y Previsión Social.— **Alejandro Medina Lois**, General de Brigada, Ministro de Salud.— **Carlos Quiñones López**, Contralmirante, Ministro de Minería.— **Jaime Estrada Leigh**, General de Brigada, Ministro de la Vivienda y Urbanismo.— **Caupolicán Boisset Mujica**, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.— **Sergio Badiola Broberg**, General de Brigada, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— **Mario Duvauchelle Rodríguez**, Capitán de Navío JT, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

Tómese razón, comuníquese, regístrese y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Sergio Fernández**, Ministro del Interior.— **Mónica Madariaga Gutiérrez**, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda a Ud.**— **Juan Ignacio García Rodríguez**, Subsecretario del Interior suplente.

A PROPOSITO DE EDUCACION

Maestras rurales

"Es portentosa la vida de las silenciosas maestras rurales que llegan cada fin de mes a la ciudad a entregar papeles en las oficinas correspondientes. Traen ellas el historial del campo. Son ellas mismas en sí el historial del campo. A veces sin recursos económicos o con muy escasos recursos, se aventuran allá donde no van los varones. Ellas, en cambio, abren una escuela en lo alto de una montaña solitaria, en medio de nieves, de fríos, de lejanías. Viven, batallan, luchan contra la aridez del medio ambiente... Sumidas en medio de la belleza de los picachos andinos llaman a la gente por doquier, en esas alturas, y les entregan cuadernos, libros que suelen adquirir con su propio sueldo... De modo que su experiencia vital adquirida, enriquecida cada día, es una experiencia invaluable.

Y qué paradójico es el hecho de que en sus estudios de "perfeccionamiento", salga alguna de ellas "mal", porque no supo contestar en una "prueba" en la cual se le preguntaba algo que dijo un tal Jean Piaget, pedagogo sumamente extranjero".

Víctor Fernández en su artículo "La maestra rural", publicado por el DIARIO AUSTRAL de Valdivia el 20 de marzo de 1988.

La resistencia

"Un educador cree y considera para sus demás pares, que dicen no tiene problemas ni progresa ni educa. No se sube caminando una montaña sin esfuerzo y venciendo obstáculos.

El tal es semejante al pájaro de Kant que decía: "Qué bien volaría yo si no fuera por

esta maldita resistencia del aire".

Aquella resistencia corresponde en la vida a las innumerables circunstancias que nos frenan para alcanzar los objetivos que nos hemos propuesto. Basta proponerse una meta para hallar dificultades. La variedad de éstas es tan grande como los fines que perseguimos. Debemos, pues, tener poca confianza en aquello que consigamos u obtengamos sin resistencia alguna".

Profesor Carlos Rivera Cruchaga, en su artículo "Principios y práctica de un educador" publicado por ACADEMIA N° 15/1987. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Santiago de Chile.

Cuestionar

"Es importante hacerlos cuestionar a los alumnos y que no acepten pasivamente lo que se les entrega. No significa que lo que se da no sea correcto, pero si la persona aprende a cuestionar, puede llegar a aceptar tal postura o inventar algo nuevo... El mundo está en permanente evolución, nada es estático. Hay que mostrarle eso al niño".

Monika Lenz, filósofa austríaca, en declaraciones a María Soledad Dalbosco y publicadas en el diario EL MERCURIO de Santiago el 19 de abril de 1988.

Sida

"Sería bueno que enseñaran cómo prevenirse de esta enfermedad, porque muere gente todos los días. Nosotras hablamos del tema en clases de Orientación y es superimportante que nos den más información"; señalaron Andrea Reyes y Marcela Jedies, alumnas del séptimo básico del Colegio Manuel Matta.

Los estudiantes de educación media Sergio Leiva y Juan Guerrero dijeron que "es importante tener cuidado y saber con quién meterse, porque nosotros hemos cachado que se cacha bien poco, ¿cachai?"

Extraído de una información exploratoria sobre el Sida entre estudiantes publicada en el diario LA CUARTA de Santiago, del 14 de abril de 1988.

Plan educativo

El coordinador regional de Orientación de la Secretaría Ministerial de Educación de la Primera Región, Ernesto Chia, indicó que se realizará un ciclo de charlas educativas para docentes y docentes superiores sobre Enfermedades de transmisión sexual y Sida, en la ciudad de Iquique, y que esto es el inicio de una programación fuerte e intensiva con respecto a estas materias que se realizará durante el año en los establecimientos educacionales, respondiendo a políticas del Ministerio de Educación.

Información del diario LA TERCERA de Santiago del 17 de abril de 1988.

Educación cívica

"Los profesores siempre hemos hecho Educación Cívica. Cada uno elegirá su opción. Algunos estarán por el Sí, otros por el No, otros se abstendrán, pero como educadores, debemos mostrarles a los alumnos las opciones en juego que hay. Después cada uno asumirá la suya".

Declaraciones de Osvaldo Verdugo, presidente del Colegio de Profesores A.G., a la periodista Carmen Imperatore y publicadas por el diario LA EPOCA de Santiago 19 de marzo de 1988.

A NUESTROS LECTORES

En la edición de junio el Tema Central estará dedicado a una materia muy importante pero poco valorada: Cuándo enseñar. Cuándo enseñar determinado contenido, en qué momento de la vida del alumno, de su desarrollo, en qué etapa de su madurez. El tema es motivador y permite muchas consideraciones que por supuesto no quedarán ago-

tadas en nuestras páginas, sólo apenas insinuadas. Pero esperamos que sirvan como materia de reflexión y análisis enriquecedor.

Además, publicaremos las inserciones curriculares para educación básica del Subprograma de educación, prevención y control de infección por VIH y SIDA. Para supervisores y personas in-

teresadas en la materia, se entregará la Directiva de Supervisión Educacional del año 1988. Finalmente, anunciamos a los profesores de educación especial que comenzaremos la publicación de los programas correspondientes a esa modalidad que están vigentes y dado que el número 83 de noviembre-diciembre de 1980 donde los publicamos, está totalmente agotado.